

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO  
Magistrada Ponente**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal  
Radicado N°: 11001310304920220004401  
Demandante: Iván Darío Howell Villa  
Demandado: Marcia Jones Brango

**1. ASUNTO A DECIDIR**

El recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 8 de abril de 2022, por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1.** En el proveído censurado, el Juzgado *a quo* rechazó la demanda tras considerar que la parte demandante no atendió la causal de inadmisión contenida en el numeral 3° del auto fechado 16 de febrero de 2022, pues *“al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el abogado se limitó a deprecar la declaratoria de incumplimiento sobre el contrato de promesa de compraventa suscrito de fecha 27 de septiembre del 2018, y posterior a ello la condena, sin reparar en la consecuencia del incumplimiento, esto es declarar la terminación, resolución, extinción o ejecución del convenio. En línea con lo anterior, nótese que el demandante confiesa que Marcia Jones Brango vendió el inmueble cuya restitución en un 50% se pretende, situación que desecha la posibilidad de la condena deprecada”*.

---

<sup>1</sup> Asignado por reparto al despacho de la Magistrada Ponente el 7 de diciembre de 2022.

**2.2.** Inconforme con esa determinación, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación. Sostuvo que los requerimientos realizados por el despacho fueron subsanados, como quiera que planteó las pretensiones declarativas y de condena, dividiéndose en principales y subsidiarias. Además, indicó que existe un error en la decisión, porque el inmueble vendido por la demandada se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20326817, mientras que el predio cuya restitución se pretende se distingue con el folio N° 50N-20793935, de manera que el rechazo de la demanda resulta infundado.

### **3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**3.1.** La suscrita Magistrada Sustanciadora es competente para conocer el asunto, en razón a lo previsto en el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso, con arreglo a lo dispuesto en el canon 35 *ibídem*.

**3.2.** Examinada la actuación enviada por el *a quo*, de entrada, se advierte que la decisión de rechazo de la demanda debe ser revocada.

Véase que, mediante providencia del 16 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda para que el extremo demandante subsanara, entre otras falencias, lo siguiente: “(...) “3.- *Adecúense las pretensiones, pues las mismas deben ser declarativas y de condena, amén que reclama cumplimiento sobre la base del reconocimiento de la suscripción de otro contrato, por lo que las pretensiones resultan contradictorias, corríjase la demanda teniendo en cuenta este aspecto. Art. 82-4 del G.G.P.*”

Dentro del término concedido, la parte demandante subsanó la demanda, ajustando el acápite de pretensiones, así:

#### **“A) PRETENSIONES PRINCIPALES**

*PRIMERO: Se DECLARE el incumplimiento por parte de la señora MARCIA JONES BRANGO de las obligaciones contenidas en el documento denominado CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 27 de septiembre de 2018.*

*SEGUNDO: Se CONDENE a la señora MARCIA JONES BRANGO con ocasión a la declaratoria de incumplimiento contractual a realizar la devolución y/o restitución del 50 % del apartamento 301 ubicado en la carrera*

14 No. 109-54 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20793935, a favor de IVÁN DARÍO HOWELL VILLA.

*TERCERO: Se CONDENE en costas y agencias del derecho a la demandada.*

**B) PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.**

*PRIMERO: Se DECLARE la invalidez del documento denominado Contrato promesa de compraventa de fecha 27 de septiembre de 2018 por incumplimiento de los requisitos establecidos en el 1611 del Código Civil.*

*SEGUNDO: Se CONDENE a la señora MARCIA JONES BRANGO con ocasión de la declaratoria de invalidez a restituir o transferir el 50 % del apartamento 301 ubicado en la carrera 14 No. 109-54 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20793935 transferido a MARCIA JONES BRANGO por autorización del señor IVÁN DARÍO HOWELL VILLA.*

*TERCERO: Se CONDENE en costas y agencias del derecho a la demandada”.*

Como puede verse, las pretensiones del demandante fueron clasificadas como declarativas y condenatorias, a su vez, se formularon como peticiones principales y subsidiarias, siendo claras y precisas en su contenido, por lo que se reúnen las exigencias establecidas en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a que la demanda debe contener “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

En ese orden, no fue acertada la decisión del funcionario judicial al rechazar el libelo, si se considera que el extremo actor dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio y, adicional a ello, no se observa ninguna contradicción en el escrito de subsanación, pues lo que se pide es la restitución del 50% del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20793935 y no el que fue vendido por la demandada, el cual tiene una identificación distinta (50N-20326817), según los hechos descritos en la demanda y sus anexos.

**3.3.** Así las cosas, al encontrarse subsanada la irregularidad enunciada en el numeral 3° del auto inadmisorio, se revocará la determinación impugnada, para que el *a quo* se pronuncie nuevamente sobre la admisibilidad del libelo introductor, atendiendo las pautas consignadas en este proveído.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora integrante de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.,

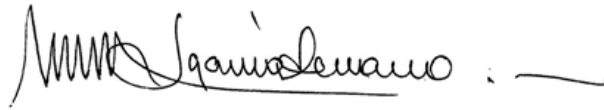
#### 4. RESUELVE

**PRIMERO:** **REVOCAR** el auto proferido el 8 de abril de 2022, por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, en su lugar, **DISPONER** que el juez de primer grado decida nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda, atendiendo las pautas consignadas en esta providencia.

**SEGUNDO:** **SIN CONDENA** en costas en esta instancia, dada la prosperidad del recurso.

**TERCERO:** **DEVOLVER** el proceso al juzgado de origen, una vez en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**  
**Magistrada**

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a3d3b731c091f39d53b3b8ece9dfbd194d6a6c44daec4b5814669ccee189e2

Documento generado en 09/06/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Proceso	Competencia Desleal y Propiedad Industrial
Demandante	Orquesta Guayacán Ltda.
Recurso:	Apelación de auto

**ASUNTO.**

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el Municipio de Chiquinquirá y el Instituto Municipal Del Deporte, La Cultura y La Recreación contra el auto dictado en audiencia del 30 de marzo de 2023, mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC) negó una solicitud de nulidad basada en las causales contenidas en los numerales 3 y 8 del artículo 133 del C.G. del P.

**LOS RECURSOS**

Adujeron los recurrentes que el auto n° 111435 de 19 de septiembre de 2022, que ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por la Corte Constitucional que dirimió el conflicto de competencia suscitado con el Juzgado 2 Administrativo de Tunja Boyacá, no incluyó el contenido de esta providencia; por tanto, no tenían conocimiento de la “totalidad” la decisión. Frente a las decisiones contenidas en los proveídos n°111418 y 111447 del citado mes y año, si bien se publicaron mediante estado, no fueron comunicadas vía correo electrónico.

**CONSIDERACIONES**

1. Memórese que las nulidades procesales son concebidas como un castigo

que la ley impone a determinado acto jurídico para privarlo de efectos porque se alejan de formas establecidas en la norma, por eso se consideran como *“una sanción al acto llevado a cabo sin respetar las garantías judiciales de los intervinientes en el litigio”*<sup>1</sup>.

Dispone el numeral 3° del artículo 133 *ejusdem* que habrá irregularidad cuando: *“se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de (...) suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”*, el cual tiene lugar siempre que se trate *“de un auto en firme”*<sup>2</sup>. De su parte, la hipótesis de numeral 8° del citado canon sostiene, en lo pertinente, que cuando *“se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”*. (se subraya).

2. En el caso en concreto, se avizora que la Corte Constitucional mediante Auto 1001 de 21 de julio de 2022<sup>3</sup>, declaró que la SIC era la autoridad competente para seguir conociendo del proceso y le ordenó comunicar la decisión a los interesados.

Por lo anterior, se emitieron tres decisiones el 19 de septiembre del citado año: la primera, el auto n° 111435<sup>4</sup>, que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el alto tribunal; a su vez, exhortó a la secretaría comunicar esa determinación de forma personal, acto que se cumplió el 29 del mismo mes y año, mediante correo certificado<sup>5</sup>. La segunda, el proveído n° 111418 fijó fecha para celebrar audiencia inicial el 15 de diciembre de 2022<sup>6</sup>. La última, el auto n° 111447 que prorrogó el término para definir la instancia<sup>7</sup>. Las anteriores determinaciones fueron publicadas mediante anotación en estado electrónico n° 172 del 20 de septiembre *ibíd*<sup>8</sup>.

---

<sup>1</sup> SC-3678 de 2020

<sup>2</sup> SC-977 de 2021

<sup>3</sup> Carpeta “007Cuaderno 7-Corte Constitucional” Archivo Pdf, fls. 4 a 16

<sup>4</sup> Carpeta “014-Auto Obedecer y Cumplir Orden del Superior”

<sup>5</sup> Véanse Carpetas “019-Oficios N°1003-707,708 y 709 de 2022” y “024-Aviso de Recibido”.

<sup>6</sup> Carpeta “013-Auto 111418 fija fecha para audiencia”.

<sup>7</sup> Carpeta “015- Auto 111447 Por el cual se proroga el término para resolver la instancia”.

<sup>8</sup>[http://visordocs.sic.gov.co:8080/consultaDocs/visor.jsf?tipo\\_acto=AU&nume\\_acto=111418&ano\\_a](http://visordocs.sic.gov.co:8080/consultaDocs/visor.jsf?tipo_acto=AU&nume_acto=111418&ano_a)

Tal cual se observa, no se estructura la invalidez alegada porque si bien no se acompañó copia de la providencia emitida por la Corte Constitucional no es menos cierto, que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, si informó con precisión y claridad la orden impartida por el cuerpo colegiado, según la cual la SIC era la competente para seguir con el trámite del proceso.

De igual forma, la autoridad jurisdiccional no tenía la obligación de notificar a los correos electrónicos las decisiones que echa de menos porque de acuerdo al artículo 295 del C.G. P., *“Las... **de autos (...)** que no deban hacerse de otra manera **se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario**”* y el canon 9 de la ley 2213 de 2022, vigente desde el 13 de junio, *“Las notificaciones **por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia,** y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”*, preceptivas que fueron aplicadas correctamente, de suerte que no se dejó de publicitar ninguna actuación.

Es que la exigencia en comentario solo tiene lugar en la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se aplican las disposiciones del CPACA en materia de notificaciones judiciales, pero no en litigios como el que ocupa la atención del despacho, porque aun cuando están involucradas entidades estatales, al tratarse temas de naturaleza privada, se rigen por las directrices del Código General del Proceso.

Además, tampoco se puede afirmar que el proceso se adelantó cuando estaba suspendido ni que fuera menester esperar la notificación del auto n° 111435<sup>9</sup>, que ordenó obedecer y cumplir para que la entidad emitiera las otras decisiones de esa misma fecha pues no existe disposición legal que así lo exija.

---

[cto=2022.  
http://visordocs.sic.gov.co:8080/consultaDocs/visor.jsf?tipo\\_acto=AU&nume\\_acto=111447&ano\\_acto=2022.](http://visordocs.sic.gov.co:8080/consultaDocs/visor.jsf?tipo_acto=AU&nume_acto=111447&ano_acto=2022)  
[http://visordocs.sic.gov.co:8080/consultaDocs/visor.jsf?tipo\\_acto=AU&nume\\_acto=111435&ano\\_acto=2022.](http://visordocs.sic.gov.co:8080/consultaDocs/visor.jsf?tipo_acto=AU&nume_acto=111435&ano_acto=2022)

<sup>9</sup> Carpeta “014-Auto Obedecer y Cumplir Orden del Superior”

En todo caso, cumple anotar que, aún considerando que las demandadas se enteraron hasta el día 29 de septiembre acerca de quién era la autoridad que seguiría conociendo del proceso, lo cierto es que el apoderado, ha debido desplegar una labor vigilante de las actuaciones surtidas consultando en los sistemas informativos, máxime cuando la audiencia se ordenó con dos meses de antelación.

Así lo ha sostenido la Corte al decir que: *“las circunstancias planteadas como justificación... con el acontecer procesal quedan..., desprovistas de entidad para desvirtuar las cargas propias del deber de vigilancia que le asiste a la aquí demandante y a su apoderado judicial, por cuanto viene reiterando la Sala: quien acude a los estrados judiciales debe cumplir las cargas, deberes y obligaciones procesales que el ordenamiento prevé; y entre esas cargas **reluce la de diligencia y esmero en la atención del proceso, concretamente en lo concerniente a informarse, mediante los instrumentos idóneos, vgr. los estados, los edictos y si es del caso, los registros y libros respectivos, de las actuaciones judiciales.** Por supuesto que es el ordenamiento, con un claro fin garantista, el que prescribe la forma **como se notifican las decisiones judiciales** y se computan los términos judiciales mediante reglas que no solo, como ya se anunciara, amparan los derechos fundamentales de las partes, (CSJ SC 13 feb. 2006, exp. T. No. 00099, reiterada en STC, 1º oct. 2013, rad. 01137-01, STC 915-2014, 29 ene. 2014, rad. 2013-00181-01 y STC9248-2016, 7 jul. 2016, rad. 00160-01)”<sup>10</sup>.*

3. Por los anteriores motivos, se confirma el auto apelado. Conforme el artículo 365 de condena en costas a los apelantes.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil,

#### **RESUELVE:**

---

<sup>10</sup> STC11788-2016 del 24 de agosto de 2016, reiterada en STC-16242 de 7 de diciembre de 2022.



**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido en audiencia celebrada el 30 de marzo de 2023, por el SIC, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costa a los demandados. Como agencias en derecho se fija la suma de  $\frac{1}{2}$  S.M.M.L.V. (numeral 8, "*incidentes y asuntos asimilables*", artículo 5 Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016).

Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTES	:	GUAYACÁN ORQUESTA LTDA
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ, FUNDACIÓN DE FORMACIÓN Y APOYO MUSICAL DE COLOMBIA y ALI YAMID SOTELO GUERRERO -PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO STAR HOUSE MANAGER-.
CLASE DE PROCESO	:	COMPETENCIA DESLEAL
MOTIVO DE ALZADA	:	APELACIÓN SENTENCIA

El numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política le asignó al Ministerio Público la función de *“Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.”*

Siguiendo el anterior derrotero el numeral 4º del artículo 46 del Código General del Proceso establece que dicha autoridad *“ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria”* la función de *“intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial”*.

Teniendo en cuenta que la acción de competencia desleal instaurada por Guayacán Orquesta Ltda. fue dirigida contra dos entidades del orden territorial como lo son el Municipio de Chiquinquirá y el Instituto Municipal del Deporte, la Cultura y la Recreación de Chiquinquirá, se imponía su convocatoria al trámite *“como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas”*, según el párrafo de la norma *ibídem*.

Sin embargo, como no fue citado, se generó la nulidad prevista en la causal 8ª del artículo 133 *ibídem*; anomalía que podía haber sido superada hasta antes de dictarse sentencia, pero así no se hizo, por lo que se impone anular la sentencia y devolver el asunto para que el fallador subsane lo pertinente.



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.*

*Sala Civil*

Por lo expuesto, el Tribunal, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de 10 de mayo de 2023 proferida por el Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO.** La prueba practicada dentro de esta actuación conservará validez y “tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla”, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 138 del CGP.

**Notifíquese,**

  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
**Magistrado**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Discutido en la Sala de Decisión virtual celebrada el 25 de mayo y aprobado en la del 1 de junio, ambas de 2023.

**Ref.** Proceso verbal de pertenencia de **ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ** contra **EXPRESO DEL PAÍS S.A.** y otros. (Apelación de sentencia). **Rad.** 11001-3103-003-2017-00174-01.

Se procede a emitir sentencia en desarrollo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para la fecha en que se elevó la alzada.

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente al fallo proferido el 28 de marzo 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá dentro del juicio verbal de pertenencia promovido por Ismael Sarmiento Rodríguez contra Expreso del País S.A., Inversiones Arongel S.A.S., (acreedor prendario) y demás personas indeterminadas.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Pretensiones.**

Por conducto de apoderado judicial, Ismael Sarmiento Rodríguez demandó a los citados, para que se declare que adquirió por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el vehículo de placas SMY977 y la

consiguiente inscripción de la sentencia en el certificado de tradición<sup>1</sup>.

## **2. Sustento Fáctico.**

En apoyo de sus pedimentos expuso, en síntesis, que en el año 2010 el demandante y la sociedad convocada celebraron contrato de permuta, a través del cual el primero entregó al segundo los rodantes SDC998 y SHB851 y, a cambio, este último recibió el vehículo identificado con el consecutivo SMY977.

Sin embargo, con posterioridad, el jefe de cartera de la mentada entidad le informó al actor que los automóviles que él había entregado quedaban para generar rentabilidad, debiendo pagar la suma de \$225.283.907, cifra de la cual sólo canceló \$185.000.000 conforme da cuenta el recibo de caja 54200 de julio de 2011; además, el nombrado empleado manifestó que se realizaría el traspaso correspondiente, lo cual, pese a los requerimientos del demandante, no fue acatado.

A partir de la fecha del anotado pacto convencional, el accionante ha ostentado la posesión regular, pública, quieta, pacífica y continua del automotor SMY977, ejerciendo actos de señor y dueño, tales como signar un contrato de vinculación y conducción, el pago de impuestos, seguros, entre otros y, gestionar los trámites para obtener la tarjeta de operación<sup>2</sup>.

## **3. Contestaciones.**

3.1. Expreso del País S.A., contestó en forma extemporánea el libelo genitor, según se observa en el auto del 9 de noviembre de 2017<sup>3</sup>.

3.2. La auxiliar designada en representación de las personas indeterminadas se limitó a señalar que se estaba a lo que se llegue a demostrar en la actuación y formuló como medio defensivo, el “*genérico*”<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 69 a 87 del Archivo “04CuadernoNo1” del “01CuadernoPrincipal” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Folios 153 a 154, *ibidem*.

<sup>4</sup> Folios 185 a 184, *ibidem*.

3.3. Inversiones Arongel S.A.S.<sup>5</sup>, propuso la excepción de mérito que denominó “*Falta de legitimación por pasiva*”<sup>6</sup>, argumentando que, no tiene conocimiento de la relación entre las partes del litigio, por fungir como acreedor prendario.

#### **4. Sentencia de primera instancia.**

El 28 de marzo de 2022, se negaron las pretensiones de la demanda, con la consecuente condena en costas a cargo de ese extremo de la lid; en apoyo de la determinación, estimó la funcionaria de primer grado que estaba ausente el justo título, por cuanto el contrato de permuta aportado para ese fin no constaba por escrito y tampoco existió, según la confesión del señor Sarmiento Rodríguez, quien manifestó que los rodantes fueron entregados a Consorcio Express para obtener un ingreso económico en retribución.

Agregó que el material probatorio allegado demostraba que el actor ostentaba la calidad de tenedor y no de poseedor, amén que hubo reconocimiento de dominio ajeno sobre el automotor objeto de usucapión; además, arguyó que de tener en cuenta la vinculación del bien a la empresa Transportes Urbanos Samper Mendoza Buses Blancos S.A. como un acto de rebeldía, esa circunstancia resultaba insuficiente para acreditar la posesión por el lapso de tiempo requerido para obtener el rodante por prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria<sup>7</sup>.

#### **5. El recurso de apelación.**

Ismael Sarmiento Rodríguez, por conducto de su apoderado judicial, expresó su inconformidad con la decisión aludida. Así, en la oportunidad para formular sus reparos<sup>8</sup> y, luego al sustentar la alzada<sup>9</sup>, expuso que la permuta sí había sido celebrada, destacando que no era necesario su soporte por escrito.

---

<sup>5</sup> Folio 488 a 490, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folio 1 a 3 del Archivo “01Cuaderno4ExcepcionesDeMerito” del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>7</sup> Archivo “30Fallo de primera instancia” del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>8</sup> Archivo “031MemorialRecursoApelaciónSetencia” del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>9</sup> Archivo “06.SustentacionRecurso” del “02CuadernoTribunal”.

Así mismo, cuestionó que se tuviera como inexistente el aludido acto, bajo el argumento de que las busetas fueron entregadas en renta al Consorcio Express, por cuanto estas se chatarrizaron.

En relación con la posesión, razonó que la sentenciadora de primer nivel incurrió en una indebida valoración probatoria, al establecer la mera tenencia en cabeza del actor, dado que los medios suasorios acreditaban actos de señorío; concretamente, planteó su oposición frente a la conclusión acopiada respecto del proceso de rendición de cuentas, tras aludir que no debe entenderse como un reconocimiento de dominio ajeno, pues simplemente acudió a esa vía legal con el propósito de que la demandada “*demostrará los créditos que tenía frente al accionante*”.

Particularmente, refirió los elementos de juicio que demuestran la evocada posesión; en materia documental, señaló el contrato de afiliación, pago de diferentes erogaciones (impuestos, seguros, etc.) a nombre de Ismael Sarmiento Rodríguez, comunicaciones de Consorcio Express reconociendo dicha calidad y el peritaje.

En complemento, hizo mención a las declaraciones de los representantes legales de la sociedad demandada, Alcides Torres Céspedes e Iván Bocanegra Lozano, al interior de los juicios de rendición de cuentas y ejecutivo 043-2015-01148-00 que apuntalan como propietario al actor, los testimonios de José Luis Bercelio Villamil y Luis Malagón afirmando que el accionante era el encargado del mantenimiento del rodante en debate y de cancelar el sueldo a favor del conductor; finalmente, adujo que el absolvente que concurrió a la audiencia celebrada al interior de este trámite en nombre de la actora manifestó no haber iniciado alguna acción legal en su contra; añadió que, la afiliación del citado mueble a la empresa Samper Mendoza dilucidaba los elementos estructurales de la acción.

Adicional, calificó de errado el fallo, en tanto otorgó efectos a la defensa denominada “*falta de legitimación por pasiva*” propuesta por el acreedor prendario, omitió la calidad de persona jurídica del ente demandado al

abordar el estudio de la capacidad para comparecer a juicio y, pese a haberse inscrito prenda sobre el automotor en debate, se indicó la constitución de una hipoteca; del mismo modo, cuestionó la incongruencia de la sentencia, por tener como probados hechos sin soporte alguno.

Alegó la inaplicabilidad de la confesión presunta, por cuanto el extremo convocado contestó de forma extemporánea el líbello genitor, lo cual, desde su perspectiva conllevaba a tener por ciertos los hechos expuestos, particularmente en lo que atañe a la posesión del actor; además reprochó que, por auto del 10 de marzo de 2021, se requiriera a dicho contendiente con el fin de aclarar si la defensa presentada se enmarcaba dentro del raigambre preliminar o, por el contrario, perentorio.

6. La parte no apelante guardó silencio durante el término de traslado, según se vislumbra el informe secretarial del 26 de septiembre de 2022<sup>10</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales y no se advierte vicio que invalide la actuación, siendo del caso precisar que la competencia del *ad quem* está delimitada por los reproches sustentados por la parte apelante; por consiguiente, se deja al margen del escrutinio cualquier cuestión que no hubiere suscitado inconformidad, ni esté íntimamente relacionada con las eventuales modificaciones frente a lo resuelto en el fallo cuestionado, en aplicación del artículo 328 del C.G.P.

Al tenor del canon 2512 del C.C., la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos de los demás, por haberse poseído aquéllas sin que los últimos se hayan ejercido durante un tiempo determinado y concurriendo los requisitos legales.

La usucapión presupone, entonces, la calidad de poseedor material del prescribiente, a quien se le reconoce el derecho real por haberse comportado

---

<sup>10</sup> Archivo "08. InformeEntradaDespaho" del "02CuadernoTribunal".



como señor y dueño del bien durante el término fijado por la ley en función de la clase de posesión detentada: si regular, es decir, con justo título y buena fe, o irregular, cuando falta uno de dichos elementos (artículos 764 y 2518 del C.C.).

Para resolver los embates propuestos, es pertinente memorar que, a voces del Alto órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, para la usucapión ordinaria, resulta perentoria una “*posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren (art. 2528 C.C.), es decir posesión precedida de justo título y de buena fe (art. 764 C.C.) y ejercicio de ésta por cinco (5) años para los bienes raíces, o de tres (3) para los bienes muebles*”<sup>11</sup>.

Bajo ese contexto, para la prosperidad de la acción incoada, en línea de principio son requisitos *sine qua non* que concurren en el demandante, (i) la posesión material y regular ininterrumpida, entendiendo como tal a la que le antecede justo título y buena fe, y (ii) el ejercicio de la posesión por el término de tres (3) años si de muebles se trata.

En punto a los evocados supuestos para este linaje de pretensiones, sobre el primero, la jurisprudencia ha sentado que:

*“Se ha entendido por justo título ‘todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que, en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio’ (G.J.t. CVII, pág.365; en similar sentido, G.J.t.CXLII, pág.68 y CLIX, pág.347, sentencia de 23 de septiembre de 2004, entre otras). En otras palabras, será justo título aquel que daría lugar a la adquisición del dominio de no mediar el vicio o el defecto que la prescripción está llamada a subsanar.*

*En otra oportunidad, la Corte también precisó que el justo título, en lo que viene al caso, ‘es aquel constituido conforme a la ley y susceptible de originar la posesión para el cual nace, lo que supone tres requisitos, a saber: a) existencia real y jurídica del título o disposición voluntaria pertinente, pues de lo contrario mal puede hablarse de justeza de un título que no existe. Luego, no habrá justo título cuando no ha habido acto alguno o éste se estima jurídicamente inexistente. b) naturaleza traslativa (vgr. venta, permuta, donación, remate, etc.) o declarativa (vgr. sentencia aprobatoria de partición o división, actos divisorios, etc.) de dominio, porque solo en virtud de estos actos o negocios aparece de manera inequívoca la voluntad de transferir o declarar el derecho en cuya virtud el adquirente adquiere la posesión, aun cuando no adquiera el derecho de propiedad (art.753 C.C.). ... c) justeza del título, esto es, legitimidad, la*

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia SC2776-2019.

que presupone, salvo que se trate de título injusto conforme al artículo 766 C.C.” (Sent. C.. C.il de 9 de marzo de 1989).

*Aquel, además, puede ser constitutivo o traslaticio de dominio (artículo 765 Ibidem). Este último, que es el que para el presente caso interesa, lo ha definido la Corte como ‘aquel mediante el cual quien ejerce señorío sobre la cosa, actualmente no es propietario de la misma, no por un defecto de su título, sino por alguna falla jurídica, bien porque se descubre que su causante, pese a toda la apariencia, no era dueño de lo que pretendía transmitir, dado que nadie puede recibir lo que no tenía su autor, como ocurre con la venta de cosa ajena; ya por alguna falencia de la tradición, inclusive sobreviniente, cuestión que tiene lugar cuando, por ejemplo, sin perjuicio de la buena fe del adquirente, se aniquilan los títulos y registros del derecho de dominio de los antecesores’ (Sent. C.. C.il de 4 de diciembre de 2009, Exp.No.2002 00003 01).*

*Un título deja de ser justo cuando adolece de algún vicio o defecto o no tiene valor respecto de la persona a quien se confiere, conforme puede inferirse del artículo 766 del Código C.il que descalifica como tal los títulos que allí relaciona en forma taxativa, entre ellos, ‘el que adolece de un vicio de nulidad’ (num.3º), respecto del cual dicha norma cita por vía de ejemplo ‘la enajenación que debiendo ser autorizada como un representante legal o por decreto judicial, no lo ha sido’. Esa nulidad puede ser absoluta o relativa, pues la ley no distingue, ni hay razones que justifiquen una diferenciación al respecto”<sup>12</sup>. (subrayado propio)*

Respecto del segundo, la citada Alta Corporación precisó:

*“El otro elemento de la posesión regular, esto es, la buena fe es de carácter subjetivo, por cuanto concierne con el fuero interno, dado que se predica del poseedor que obtiene la cosa bajo la creencia de que la persona de quien la recibió era su dueño y podía transmitirle su dominio. Esta buena fe apenas se requiere que exista al momento de entrar en posesión del bien, ya que no es indispensable su permanencia durante el tiempo que se requiere para la usucapión, pues así emerge de de los incisos 2º y 3º del precitado artículo 764, lo cual comporta que se puede ser poseedor regular y de mala fe, o viceversa, el poseedor de buena fe puede detentar una posesión regular”<sup>13</sup>.*

Desde tal horizonte, de cara a la censura sobre la necesidad de que constara por escrito el contrato de permuta que se alega por el actor como justo título, importa acotar que la Honorable Corte Suprema de Justicia, recordó:

*“Si se repara un poco en lo dispuesto en ambas prescripciones, es evidente que a lo que el Código Civil denomina título justo no es más que a la fuente obligacional realizada, es decir, existente, pero además válida, lo cual implica que deben satisfacerse tanto los requisitos de la primera categoría (voluntad, consentimiento, objeto, causa y solemnidad, ad substantiam o ad probationem, cuando el legislador o las partes las han acordado), como los de la segunda (capacidad, consentimiento sin vicios, objeto y causa lícitos y no defecto en las formalidades); y de no reunirse esas exigencias, se estará en presencia del título injusto, que en realidad es el inexistente, el anulable o el nulo (que son tres conceptos enteramente distintos)”<sup>14</sup>.*

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia Rad. 41001 3103 002 2002 00329 01 del 19 de diciembre de 2011, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia Sentencia SC2776-2019.

Así el referido convenio se encuentra regulado en los artículos 1955 a 1958 del Código Civil, estableciéndose que consiste en dar una especie o cuerpo cierto por otro, entendiéndose perfeccionado, excepto cuando se trata de bienes raíces o derechos de sucesión, por el mero consentimiento y al cual se le aplican las disposiciones relativas a la compraventa en todo lo que no se oponga a su naturaleza.

Al respecto, la jurisprudencia precisó:

*“No existen, entre la permuta y la venta, fundamentales diferencias (...). A este respecto debe anotarse, en primer término, que la venta no es sino una derivación de la permuta ya que, como es bien sabido, en la historia de las sociedades este contrato precede a aquél, que solo surge con la creación del signo monetario. Por esto se ha dicho y repetido, con razón, que en realidad la venta es un perfeccionamiento de la permuta, o una simple derivación de esta. Ciertamente es que en el contrato de venta se distinguen nítidamente, el vendedor y el comprador, la cosa vendida y el precio que por ella se paga, al paso que en el contrato de permuta cada uno de los contratantes es, a la vez, vendedor y comprador, y cada una de las cosas que se cambian es, a la vez; cosa y precio; así lo expresa el artículo 1958 del Código Civil. Pero cierto es también que, no obstante, la diferencia anotada, existe entre tales contratos una profunda semejanza por lo que hace a los efectos que producen y a las obligaciones que de ellos nacen. Esto último explica por qué en el Código Civil, obra que contiene una extensa reglamentación sobre el contrato de venta, solo se encuentran cuatro textos relacionados con el contrato de permuta, el último de los cuales ordena: ‘Las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permutación en todo lo que no se oponga a la naturaleza de este contrato’. Acertado método legislativo este, comoquiera que una reglamentación detallada del contrato de permuta solo hubiera constituido una inútil repetición de casi todas las disposiciones referentes al contrato de venta. (CSJ SC, 21 sep. 1954, G. J. t. LXXVIII, pág. 634-644)<sup>15</sup>”.*

Según la doctrina, el aludido vínculo es consensual, solemne solo en los eventos citados, como cuando se trata de servidumbres y prerrogativas patrimoniales universales, bilateral, oneroso, principal, de ejecución instantánea, nominado y, de libre discusión; además, tiene como requisitos el consentimiento, capacidad objeto y causa lícita<sup>16</sup>.

Por su lado, en relación con la forma y exigencias del nombrado pacto de venta, el canon 857 de esa Codificación, establece:

*“PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: (i) La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública y (ii) Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda*

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia Sentencia SC948-2022.

<sup>16</sup> Bonivento Fernández José Alejandro, Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales, página 357 a 359.

*clase, no están sujetos a esta excepción.”*

En el presente asunto, es un punto pacífico la celebración de un acuerdo verbal consistente en el intercambio de rodantes, mediante el cual Ismael Sarmiento Rodríguez le entregó a Expreso del País S.A. dos buses de placas SHB 851 y SDC998, a su vez, esta última sociedad le dio el vehículo SMY 977, comprometiéndose además el primero a suministrar un monto en dinero para cubrir el valor de lo recibido, pues así se extrae con total nitidez de las respuestas brindadas por las partes al absolver el interrogatorio oficioso<sup>17</sup>.

El actor, al ser indagado por la Juez, expuso: *“con el señor Alcides Torres, gerente de Expreso del País, hicimos una permuta, una permuta que fue oral porque no hubo ningún documento de compraventa entonces hicimos la permuta que yo le entregue dos vehículos al Expreso del País y ellos me dieron el busetón SMY 977”*<sup>18</sup>.

El gerente de la demandada reseñó: *“En el 2010 se produjo verbalmente entre Alcides Torres la empresa y Ismael Sarmiento una permuta de unos vehículos que él tenía y nosotros le entregábamos un vehículo nuevo”*<sup>19</sup>.

Es así que el anterior convenio se enmarca dentro de una permuta, el cual, según lo reseñado, no debe constar por escrito, pues ninguna disposición normativa lo impone, para el caso de muebles, supuesto que entonces no podía exigirse por la Juez de primer nivel, bajo el argumento de requerirse a voces del precepto 89 de la Ley 153 de 1887, pues dicha normatividad es aplicable a la promesa, negocio que no fue celebrado por los extremos del litigio, pues como viene de verse, el intercambio material de los vehículos aconteció de forma instantánea, cosa distinta es que no se hubiese efectuado el traspaso de esos rodantes, omisión que precisamente otorga la génesis de la usucapión.

<sup>17</sup> Minuto 19: 17 y hora 1:39:00 del “CP\_1004150318729” de la carpeta “a8cacbc3-c57...” de la carpeta “03DvdFolio253” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>18</sup> Minuto 19: 17 a 20:00 “CP\_1004150318729” de la carpeta “a8cacbc3-c57...” de la carpeta “03DvdFolio253” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>19</sup> Hora 1:39:00 a 1:30:42 “CP\_1004150318729” de la carpeta “a8cacbc3-c57...” de la carpeta “03DvdFolio253” del “01CuadernoPrincipal”.

Y es que no hay pruebas que permitan establecer la presencia de un acto preparatorio, por cuanto no se dilucida que el evocado acuerdo consistiera en obligarse a celebrar determinado contrato de forma posterior<sup>20</sup>.

En conclusión, para concebir la existencia del mentado pacto, no se requiere de un escrito; empero, debe anotarse que, en efecto como lo acotó la falladora censurada, el demandante al absolver el interrogatorio de parte<sup>21</sup>, indicó que si bien en un primer momento se había celebrado la permuta en las condiciones descritas, en el curso de su ponencia insistió en que con posterioridad había acordado con un funcionario de la empresa demandada que cancelaría \$185.000.000 por el vehículo recibido de placas SMY 977 y, que los rodantes entregados por él serían trasladados al Consorcio Express, para percibir una renta por aquellos.

Puntualmente, expuso:

*“Se hizo un acuerdo verbal (...) con William Portela, era jefe de cartera de Expreso el País, entonces el señor William Portela me dijo, pague \$185.000.000 de pesos por el bus SMI 977 y nosotros mandamos estos carros como nos han hecho papeles, los mandamos a Consorcio Express para que usted tenga una renta”<sup>22</sup>.*

El precitado recaudo también deja en el vacío el argumento del apelante que tilda de ilógico haberse arribado a esa inferencia, pues es evidente que el demandante expresó claramente lo sucedido con los mentados vehículos, situación que deriva en una confesión, conforme lo preceptúa el canon 191 del C.G.P., amén que fue libre, espontánea y recayó sobre hechos que el manifestante debía conocer como participe del pacto.

Aserción que no puede verse derruida por la chatarrización que alegó el censor, pues aun cuando de los certificados de tradición<sup>23</sup> se extrae la cancelación de las matrículas por destrucción total, el 31 de octubre de 2012 para el identificado con placas SHB851 y el 26 de agosto de 2011 frente al SDC998, ello no conlleva de suyo a colegir la inexistencia del vínculo que alude el mismo accionante, pues no hay evidencia que

<sup>20</sup> Recuérdese que a voces del artículo 1611 del C.C. uno de los requisitos del contrato de promesa es “*Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato*”.

<sup>21</sup> Minuto 1:04:19 a 1:12:32 del “CP\_1004150318729” de la carpeta “a8cacbc3-c57...” de “03DvdFolio253” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>22</sup> Minuto 1:11:59 a 1:12:32, *ibidem*.

<sup>23</sup> Folios 381 y 383 “04CuadernoNo1” del “01CuadernoPrincipal” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

establezca que este se acordó en una data posterior a la desmaterialización de los bienes.

De ahí es dable colegir que operó la modificación sobreviniente del contrato inicial por mutuo acuerdo, lo cual no impide deprecar un justo título, pues mírese que, en todo caso, al entregarse el rodante objeto de usucapión, medió intención del convocado en transferir el dominio al actor, a cambio ya sea de bienes o dinero, última situación que entonces derivaría en una compra, negocio que, como viene de verse, también puede tener dicha vocación y tampoco debe constar por escrito.

En otras palabras, como se probó el propósito de transmitir la propiedad del automotor, es evidente el cumplimiento de la exigencia que en tal sentido la Juez de instancia echó de menos.

Continuando, en relación con la posesión del demandante, es menester memorar que es ineludible comprobar su prolongación durante el término de tres años (3) revestida del *animus* y *corpus*, “entendido el primero como el elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno, y el segundo como material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma”<sup>24</sup>.

Acorde con la legislación civil, la presencia simultánea del *corpus* y el *animus* debe extenderse en el tiempo, sin interrupciones (naturales o civiles), por un lapso predefinido por el legislador, de acuerdo con diversos ejercicios de ponderación entre los intereses abstractos en disputa. Deviene entonces que, para poder establecer el lapso por el cual se ha ejercido la posesión, resulta forzoso que, quien se predique dueño bajo los apremios del canon 167 del C.G.P., pruebe de manera idónea y sin rastro de duda, la fecha o la época exacta en que inició aquella, pues resulta innegable, que además de incumbirle dicha carga por alegar tal calidad, también es quien se encuentra en mejor posición y cercanía con los elementos que pudieren demostrar este comienzo.

---

<sup>24</sup> Corte Suprema de Justicia SC4275-2019 del nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Rad. 19573-31-03-001-2012-00044-01. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

Además, al referirse a los elementos reseñados de la usucapión, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha enfatizado:

*“(...) [n]o en vano, en esta materia la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. De allí la importancia capital que ella reviste en este tipo de causas judiciales, más aún cuando militan razones o circunstancias que tornen equívoca o ambigua la posesión, la que debe ser inmaculada, diáfana y exclusiva, rectamente entendida, de lo que se desprende que no debe arrojar la más mínima hesitación. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos”<sup>25</sup>.*

Por contera, el medio suasorio que aporte el que se atribuye la calidad de poseedor, debe tener la vocación necesaria de despejar cualquier manto de duda sobre el cumplimiento cabal de los anotados requisitos.

Pues bien, al sustentar la alzada, el demandante enrostró una indebida valoración probatoria a la sentenciadora de primer nivel, atendiendo a que, desde su perspectiva, *contrario-sensu* los elementos de juicio aportados al plenario daban cuenta de la evocada calidad.

Desde tal óptica, en materia documental, se adosó el “*contrato para vinculación de vehículos*”<sup>26</sup>, extendido sobre el rodante en debate, el cual en su parte introductoria señaló:

*“ Entre los suscritos a saber JORGE IVÁN BOCANEGRA LOZANO mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. con cédula de ciudadanía No. 19.240-070 expedida en Bogotá, actuando como subgerente de la empresa EXPRESO DEL PAÍS S.A. legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá que en adelante se llamará LA EMPRESA por una parte, y el señor ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ (...) **obrando en calidad de propietario(a) tenedor (a) del vehículo que se vincula**, que en adelante se llamará el CONTRATISTA” (resaltado propio).*

A su turno, sobre el citado automotor, con el libelo genitor se acompañaron los recibos de pago de impuestos respecto a las calendas 2015 y 2016<sup>27</sup>, el “*certificado de revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes*”<sup>28</sup> con data de expedición de este último año, póliza “*No. 101000408 de responsabilidad civil contractual para vehículos de servicio público pasajeros*”<sup>29</sup>, con vigencia entre las mentadas anualidades, “*póliza de*

<sup>25</sup> Corte Suprema de Justicia SC16250-2017 del 9 de octubre de 2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

<sup>26</sup> Folios 14 a 17 del Archivo “04CuadernoNo1” del “01CuadernoPrincipal” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>27</sup> Folios 8 a 10, *ibidem*.

<sup>28</sup> Folio 22, *eiusdem*.

<sup>29</sup> Folio 24, *ibidem*.

*seguro*” de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito”<sup>30</sup> con el mismo interregno de eficacia.

También militan diez recibos de caja<sup>31</sup>, por erogaciones como “*rodamiento, póliza, dotación, logística fdo (sic) de reposición, Colsanitas, etc*” en los que no se hace alusión al vehículo de placas SMY 977, 8 de ellos de 2015 y dos del 2014.

De modo que, de auscultar los mencionados elementos suasorios no se desprende claridad en el ejercicio de actos de señorío en cabeza del actor durante el lapso requerido por la ley; en el convenio de vinculación se estipuló que aquel ostentaba la calidad de propietario o tenedor; frente a los gravámenes, seguros y tecno-mecánica, se observa que si bien puede inferirse que fue el demandante quien los canceló, lo cierto es que, esto se acreditó solamente entre 2015 y 2016 y los recibos no dan cuenta de corresponder al cubrimiento de erogaciones propias del citado automotor.

Ahora, si en gracia de discusión se tomaran en consideración los mentados cartulares, en idéntica línea argumentativa, se tiene que a lo sumo acreditarían el mantenimiento del rodante respecto de las calendas en que se expidieron, resultando insuficiente para comprobar una posesión por el lapso exigido.

En suma aun cuando el demandante al absolver el interrogatorio<sup>32</sup>, aseguró que desde el año 2010, excepto en el 2019, canceló los impuestos del bien, esta declaración por sí sola no resulta ser útil, pues recuérdese que según es sabido, “*es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba*”<sup>33</sup>, es decir que, tal aseveración indiscutiblemente, debe contar con un medio demostrativo adicional, que sirva como respaldo, lo cual, se echa de menos en este asunto, en la medida en que a pesar de que el testigo José Luis Bercelio Villamil Layton, en principio señaló que Sarmiento Rodríguez

<sup>30</sup> Folio 26, *eiusdem*.

<sup>31</sup> Folios 44 a 52, *ibidem*.

<sup>32</sup> Minuto 45:00 a 49:30 del “CP\_1004150318729” en carpeta “a8cacbc3-c57” del “03DvdFolio253” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>33</sup> Corte Suprema de Justicia Exp. 7246 del 25 de noviembre de 2005, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.



pagaba los nombrados gravámenes, a continuación, aclaró que su conocimiento había sido adquirido por los comentarios que le hacía el propio demandante<sup>34</sup>, lo que significa que, su relato no da fe de hechos que por sí mismo hubiese podido percibir, conllevando a que su afirmación no sea suficiente para demostrar lo comentado, al no tener conocimiento directo de lo decantado.

En relación con la prueba testimonial de tal naturaleza, cabe precisar que como lo tiene sentado la jurisprudencia:

*“Aquella pieza probatoria que se presenta en forma de un testimonio que no se erige sobre el conocimiento directo de un hecho, sino sobre el conocimiento de otro conocimiento que - ese sí- se juzga directo de un hecho. En otros términos, el testimonio de oídas es el testimonio indirecto de un acontecimiento que se quiere probar, pero que por cuya relación mediática con el mismo, es insuficiente para convencer al juzgador”<sup>35</sup>.*

Es más, en sentido contrario la parte demandada adosó los recibos de pago de tales erogaciones de 2017, 2018 y 2019<sup>36</sup>, lo que resta credibilidad a la afirmación expuesta por el demandante, sumado a que la satisfacción de tales emolumentos también puede ser asumida por un mero tenedor.

Sobre el mantenimiento del vehículo y el pago del conductor, si bien el accionante<sup>37</sup> y el declarante Luis Malagón López<sup>38</sup>, coincidieron en afirmar que el primero los asumía, en este caso, ello no tiene aptitud para llevar al pleno convencimiento sobre un acto de señorío, en tanto que, en el expediente milita el fallo proferido al interior del asunto de rendición de cuentas incoado por Ismael Sarmiento Rodríguez en contra de Expreso el País S.A.<sup>39</sup>, en el numeral 2.10. del acápite de antecedentes indicó: *“por instrucciones de Expreso del País S.A. se dejó a disposición de Consorcio Express S.A. el vehículo de placas SMY 977 para integrar el Sistema Urbano de Transporte a partir del 15 de febrero de 2013 al 6 de marzo del mismo año, por lo que el rodante dejó de producir la suma de \$6.000.000, cuentas*

<sup>34</sup> Hora 1:24 2 a 1:24:59 del “03-P2017-00714” de la carpeta “016Audienciainicial25-01-2022” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>35</sup> Corte Constitucional T- 1062-05

<sup>36</sup> Folios 342 a 344 del Archivo “04CuadernoNo1” del “01CuadernoPrincipal” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>37</sup> Minuto 45:00 del “CP\_1004150318729”, carpeta “a8cacbc3-c57...” en “03DvdFolio253” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>38</sup> Hora 1:33:52 del “Archivo03-P2017-00714” de la carpeta “016Audienciainicial25-01-2022” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>39</sup> Folio 304 a 325 “04CuadernoNo1” del “01CuadernoPrincipal” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

que deberá rendir la demandada”, situación que comporta serias dudas sobre un ejercicio exclusivo de dominio del accionante frente al vehículo a usucapir, pues en dirección opuesta, esto daría cuenta de un reconocimiento ajeno sobre ese derecho real, lo que ciertamente, torna difusa la aseveración del recurrente en lo relativo a su posesión.

En todo caso, cabe memorar que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha estimado que:

*“ciertos actos como el arrendar y percibir los cánones, sembrar y recoger las cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia, ya que para ello han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigido como base o razón de ser de la posesión, por la definición misma que de ésta da el artículo 762 del C. Civil, el cual al definir la mera tenencia en su artículo 775 la hace contrastar con la posesión\cabalmente en función de ese ánimo...”<sup>40</sup>*

*(...)*

*La simple ocupación de la cosa acompañada de otros actos, tales como el levantamiento de sembradíos, la construcción de obras o encerramientos, entre otros de similar talante, no basta para ser catalogada como posesión, pue a pesar de ellos, si se reconoce el dominio ajeno, los mismos no dejan de ser la expresión de una mera tenencia”<sup>41</sup>.*

Aunado, en la misiva signada por el demandante y dirigida a Consorcio Express S.A.S.<sup>42</sup>, se consignó: *“(...) 2. Con base en el contrato de permuta, la empresa ha debido realizar a mi favor, el traspaso de propiedad del vehículo de placas SMY 977, situación que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo a pesar de los muchos requerimientos para que se realice este trámite. 3.A pesar de la situación comentada, de acuerdo a las instrucciones de la empresa Expreso del País S.A., deje a disposición del consorcio Express para que integraran al sistema urbano de transporte, el vehículo de placas SMY 977, a partir del día 15 de febrero de 2013, hasta el día 6 de marzo de 2013, fecha en la cual, el vehículo fue devuelto, sin ninguna clase de explicación, por tanto en ese momento estuve atento a realizar la entrega que hoy solicitan pero que infortunadamente no puedo realizar en este momento, ya que no cuento con las garantías suficientes que se deriven de la posible y eventual entrega del vehículo. 4.De esta forma y con fundamento en el incumplimiento del traspaso de propiedad del vehículo referido a mi favor,*

<sup>40</sup> G.J. T. LDC, página. 733 cita tomada de SC4275 -2019, Rad. 2012-00044-01 del 9 de octubre de 2019, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

<sup>41</sup> Corte Suprema de Justicia SC4275-2019 del 9 de octubre de 2019, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

<sup>42</sup> Folio 484-485 del “06CopiasExpedienteFiscalía” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

*entre otras cosas, presente demanda civil que correspondió al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá con el número 2014-378. 5. Hasta cuando la sociedad Expreso del País S.A. no me solucione todos los inconvenientes relacionados con el vehículo de placas SMY977, continuare con **la tenencia del mismo hasta las últimas consecuencias.** **1. Por tanto, la empresa Expreso del País S.A, será la única y exclusiva responsable por los daños y perjuicios que se llegaren a presentar y que afecten mi patrimonio y mi trabajo con el referido vehículo de acuerdo a las medidas y decisiones que pudiera asumir la secretaria de movilidad o el Consorcio Express S.A.S.**” (negrillas propias)*

De modo que tal manifestación, vigoriza aún más, un reconocimiento de dominio ajeno, pues se extrae que el demandante acató instrucciones dadas por el titular inscrito sobre el rodante discutido, reclamó su traspaso ante dicho ente, endilgó responsabilidad a este último por los perjuicios que pudiesen acaecer en razón al manejo del nombrado mueble y, adujo aceptar continuar con la tenencia de aquel, circunstancias con las cuales se exterioriza que el actor reconoció un poder de direccionamiento y disposición del vehículo en cabeza del aquí enjuiciado.

En suma, las declaraciones rendidas por los señores Alcides Torres<sup>43</sup> y William Portela<sup>44</sup> al unísono apuntaron que el aquí actor ostenta únicamente la calidad de tenedor, precisando que no ha cancelado la suma correspondiente para efectuar el traspaso del vehículo y que es la empresa quien se encuentra al frente del mismo.

Igualmente, ese atributo se torna impreciso en las misivas adiadas 8 de enero y 15 de febrero de 2013, así como del 26 de agosto de 2015<sup>45</sup>, pues aunque, en las dos primeras se atribuye la titularidad del rodante al accionante, la última evidencia que la demandada requirió al sedicente poseedor para la entrega del nombrado vehículo en virtud de un contrato de vinculación, respecto del cual no se precisó qué persona lo suscribió en calidad de dueño, lo que demuestra que la entidad llamada a juicio de

<sup>43</sup> Hora 2:32 40 del “Archivo03-P2017-00714” de la carpeta “016AudienciaInicial25-01-2022” del “01CuadernoPrincipal”.

<sup>44</sup> Hora 2:00:48 y 2:32:40, *ibidem*.

<sup>45</sup> Folio 304 a 325 “04CuadernoNo1” del “01CuadernoPrincipal” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

algún modo intervenía en el direccionamiento del automotor, sin que deba acogerse la hipótesis que sobre el particular plantea el profesional del derecho, pues para asumir que esta situación obedece únicamente por ser la empresa convocada quien aparece en los papeles ostentando la calidad de dueño, debió probarse tal afirmación, lo cual evidentemente no ocurrió.

Además, en la declaración rendida por William Portela al interior del juicio de rendición de cuentas<sup>46</sup> en donde intervinieron las partes de este asunto, no se vislumbra el señalamiento del actor como propietario, por el contrario, el testigo, refiriéndose al automotor en debate señaló “(...) *el carro nuevo es el de placas SMY 977 identificado con orden de compra 6561, se le entregó la materialidad del carro, pero el carro en la actualidad está a cargo de Expreso del País (...)*”, de manera que, no es cierto, como lo anotó el apelante que existiera en tal sentido prueba de la posesión del demandante.

En este estado, es importante decir que a pesar de que el apelante, aseveró que la anotada demostración se podía extraer de las declaraciones rendidas por los representantes legales de la sociedad llamada al interior de los evocados juicios de rendición y coercitivo, lo cierto es que, no se aportó prueba alguna que respalde tal aserción.

También nótese que atendiendo a la comunicación librada por la Fiscalía General de la Nación calendada 20 de febrero de 2017, se advierte que el actor estuvo privado de la tenencia material del rodante, sin tener certeza durante qué período y las actuaciones concretas que adelantó para su recuperación.

Sumado a lo anterior, de la declaración de Álvaro Ángel<sup>47</sup> como representante legal de la sociedad que funge en la actualidad como acreedora prendaria, se constata que desconoce al señor Sarmiento Rodríguez, generando un manto de duda sobre su señorío, pues aun

---

<sup>46</sup> Folio 29 a 39 “04CuadernoNo1” del “01CuadernoPrincipal” al interior del “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>47</sup> Minuto 8:25 a 8: 43 del “Archivo02-P2017-00714” de la carpeta “016AudienciaInicial25-01-2022” del “01CuadernoPrincipal”.

cuando éste se reputa como dueño, no se evidencia que haya ejercitado alguna actuación, por cuenta de esa afectación o, con el fin de lograr la liberación del rodante.

Acerca del reconocimiento sobre la posesión a la que alude el apelante en las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital, se echa de menos que en el plenario obre algún documento que corrobore esa afirmación.

Tampoco es plausible colegir situación distinta por el dictamen pericial o la inspección judicial, pues allí simplemente se observa que el automotor está en un buen estado de conservación y en tenencia del actor, circunstancias que, de acuerdo al reconocimiento de dominio ajeno explicado, se tornan inanes para probar fehacientemente la posesión.

Es así que la alegación respecto a la inactividad judicial del demandado no tiene la virtualidad de modificar la determinación cuestionada, amén que se itera que el promotor de la acción reconoció poder y control del convocado sobre el aludido mueble.

Ahora, razón tiene la falladora de primera instancia, en aseverar que si bien la afiliación del rodante objeto de litigio a la empresa Transportes Urbanos Samper Mendoza Buses Blancos, podría tenerse como un acto de rebeldía, significativo de la interversión del título, lo cierto es que, ello tan solo ocurrió hasta el 4 de enero de 2016 -data en que se signó-, lo que implica que al momento de presentarse la demanda, -16 de marzo de 2017-, no había transcurrido el tiempo necesario para alegarse la prescripción adquisitiva de dominio por vía ordinaria.

En punto a la aludida figura, la Corporación Civil, precisó:

*“La interversión del estatus jurídico, en consecuencia, necesita reflejarse en hechos de abierto rechazo al verdadero propietario. El tenedor debe abrogarse el señorío del cual carece y pasar a una actitud de total rebeldía contra el verus domini, en adelante como auténtico dueño, mediante el ejercicio de actos positivos propios del domino (artículo 981 del Código Civil), desconociendo y disputando el derecho frente a quien autorizó la tenencia.*”

*Años más tarde sostuvo: ‘La interversión del título de tenedor en poseedor, bien puede originarse en un título o acto proveniente de un tercero o del propio contendor, o también, del frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno. En esta hipótesis, los actos de desconocimiento ejecutados por el original tenedor que ha transformado su título precario en poseedor, han de ser, como lo tiene sentado la doctrina, que contradigan, de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio que sobre la cosa tenga o pueda tener el contendiente opositor, máxime que no se puede subestimar, que de conformidad con los artículos 777 y 780 del Código Civil, la existencia inicial de un título de mera tenencia considera que el tenedor ha seguido detentando la cosa en la misma forma precaria con que se inició en ella’ (Sentencia de Casación de 18 de abril de 1989, reiterada en la de 24 de junio de 2005, expediente 0927)<sup>48</sup>.*

*En estas épocas de relectura de las fuentes formales del derecho y de revitalización de la doctrina probable, los precedentes citados fueron replicados posteriormente en la sentencia 52001-3103-004-2003-00200-01 del 13 de abril de 2009, expresando:*

*‘(...) si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente’<sup>49</sup>.*

Acerca de la confesión presunta regulada en el precepto 97 del C.G.P<sup>50</sup> ante la contestación extemporánea del libelo, debe decirse que, conforme lo prevé el canon 197 de la misma Codificación, este medio suasorio admite prueba en contrario, por lo que si bien en línea de principio se podría tener por confesa la posesión en los términos expuestos en el escrito introductor, lo cierto es que, en este evento obran más elementos de juicio que permiten establecer situación distinta, en tanto que, se insiste, el reconocimiento de dominio ajeno, impide predicar tal figura, luego con ello no se prueba la calidad aducida por el señor Sarmiento Rodríguez.

Por ende, refulge que las probanzas allegadas no evidencian un ejercicio del *animus y corpus* sobre la cosa en litigio, en tanto que como se anotó en precedencia el pedir cuentas sobre esta y reconocer poder dispositivo, así como de control en cabeza del demandado, desdibuja totalmente el ánimo de señorío que debe recaer en el solicitante, motivo por el cual no

<sup>48</sup> Esta doctrina aparece expuesta igualmente en la sentencia No. 025 de 24 de junio de 1997, de esta misma Sala, para las hipótesis cuando el heredero transforma la posesión hereditaria en posesión propia, reiterada en sentencia dictada en el expediente 05001-3103-007-2001-00263-01, el 21 de febrero del 2011; así mismo se reproduce en la decisión casacional de fondo del 29 de agosto del 2000.

<sup>49</sup> Corte Suprema de Justicia SC17141-2014.

<sup>50</sup> Artículo 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. “La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”

quedaba otro camino que negar las pretensiones, pues se repite que ante el mínimo asomo de duda esta acción esta llamada inexorablemente al fracaso.

Sobre dicho aspecto, ha puntualizado la Alta Corporación citada:

*“De ahí, toda fluctuación o equivocidad, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción, torna deleznable su declaración.*

*Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie cierta dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente ‘animus domini rem sibi habendi’ requiere que sea cierto y claro”<sup>51</sup>.*

En última instancia, con el fin de responder todos los apartes de la censura, memora la Sala que el recurrente también quiso hacer radicar el error de la juzgadora, en la supuesta apreciación de la excepción planteada por el acreedor prendario, situación carente de prosperidad, en tanto que, basta dilucidar la parte considerativa de la sentencia para determinar que la negativa acogida tuvo su génesis en el análisis de los elementos axiológicos de la acción, lo que conllevó a relevarse del examen de la aludida defensa.

Frente a la incongruencia enrostrada, no se evidencia suposición de algún hecho sin soporte probatorio, pues como se reseñó las conclusiones arribadas por la sentenciadora de primer grado, guardan relación con los elementos suasorios obrantes en el asunto.

En lo atinente a la aserción que se efectuó respecto de la capacidad de comparecer a juicio, se vislumbra que, si bien se incurrió en un yerro al referirse a la parte demandada como una persona natural, ello no tiene consecuencia adversa en el sentido del fallo cuestionado, máxime cuando a tono con los preceptos 53<sup>52</sup> y 54<sup>53</sup> del rito, es clara la facultad de comparecer a juicio de esta, a través de su representante legal.

<sup>51</sup> Corte Suprema de Justicia SC16250-2017.

<sup>52</sup> Artículo 57: CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso: (...) 1. Las personas naturales y jurídicas (...)

<sup>53</sup> Artículo 54: COMPARECENCIA AL PROCESO. “Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará

Y en punto a la manifestación que hizo la *a-quo* en la parte considerativa al referirse al acreedor como hipotecario y no prendario -como realmente es-, se avista que tal yerro es irrelevante, por cuanto ello no tuvo injerencia alguna en la decisión que finiquitó la instancia.

Finalmente, frente a la inconformidad del actor con el requerimiento del auto del 10 de marzo de 2021, que como ese aspecto no fue materia de discordia al presentar los reparos concretos, ningún análisis de fondo se realizará, en aplicación del ordinal 3 del canon 322 del C.G.P., por virtud del cual la extensión de la sustentación se encuentra sujeta a los motivos expuestos en aquella oportunidad.

Por esa razón, si en la exposición de los argumentos se excede el tema planteado en los reparos formulados contra el fallo, no debe ser objeto de estudio en esta sede. Memórese que los contornos del recurso de alzada deben ceñirse al principio de congruencia:

*“Para otorgar mayor claridad al asunto, esta misma Sala ha expuesto que, de la inteligencia de la norma, se sustrae que las facultades del superior se circunscriben a los reparos concretos expuestos por la parte al momento de interponer el recurso de apelación. Sobre el tema, en SC3148-2021 se dijo que: (...) «la apelación de sentencias supone, en resumen, dos actuaciones del recurrente: La interposición de la impugnación ante el a quo, con expresa y concreta indicación de los ‘reparos concretos’ que se formulen al fallo cuestionado, laborío que él deberá hacer oralmente en la audiencia donde se profiera el mismo, o por escrito, dentro de los tres días siguientes a la fecha de ese acto, o de la notificación, si la sentencia no se dictó en audiencia.*

**Y la sustentación, que debe guardar estricta armonía con los referidos reproches específicos indicados al interponerse el recurso**

*(...) Se sigue de todo lo hasta aquí expuesto, que las facultades que tiene el superior, en tratándose de la apelación de sentencias, únicamente se extiende al contenido de los reparos concretos señalados en la fase de interposición de la alzada”<sup>54</sup>. (Se resalta)*

En conclusión, se respaldará el fallo censurado y se impondrá la respectiva condena en costas a la parte apelante

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL**

---

*como su vocera”.*

<sup>54</sup> Sentencia SC1303-2022 de 30 de junio de 2022, radicación n° 11001-31-03-004-2011-00840-01.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**  
administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por  
autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**Primero. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de marzo 2022, por el  
Juzgado Tercero del Circuito de Bogotá.

**Segundo. CONDENAR** en costas de la segunda instancia a la parte  
apelante. Para efectos de la liquidación, la Magistrada Sustanciadora fija  
como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos  
Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.).

**Tercero.** Por la secretaría de la Sala devuélvase el expediente digitalizado  
a la autoridad de origen. Oficiese y déjense las constancias a que haya  
lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico  
Magistrada  
Sala 016 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Clara Ines Marquez Bulla  
Magistrada  
Sala 003 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Luz Stella Agray Vargas  
Magistrada  
Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef48b9e1276f66b6d77f3b0a49eee20235ac31b5741fc0b06af530cb22952921**

Documento generado en 09/06/2023 05:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Discutido en la Sala de Decisión virtual de 25 de mayo y aprobado en la del 1 de junio, ambas de 2023.

**Ref.** Proceso verbal de protección al consumidor de **MARÍA TERESA CELY RODRÍGUEZ** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y otro. (Apelación de sentencia). **Rad:** 11001-3199-003-2021-00083-01.

Se procede a emitir sentencia en desarrollo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para la fecha en que se interpuso la alzada.

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la demandante frente al fallo proferido en audiencia del 15 de marzo de 2022, por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso verbal promovido por María Teresa Cely Rodríguez contra Alianza Fiduciaria S.A., en causa propia y como vocera y administradora del Fideicomiso Lote Tunja.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Pretensiones.**

El extremo activo solicitó que se declare que la fiduciaria demandada, es contractualmente responsable por el incumplimiento de las instrucciones impartidas en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de

Administración celebrado el 23 de diciembre de 2015, respecto del bien raíz distinguido con el folio de matrícula No. 070-2130005, el cual hace parte de otro de mayor extensión, identificado con el consecutivo 070-132935.

En consecuencia, se le condene a pagar la suma de \$4.192.240.168, por concepto de saldo pendiente a cancelar con relación al referido fundo, así como los perjuicios e intereses moratorios<sup>1</sup>.

## **2. Sustento Fáctico.**

En apoyo de sus pretensiones, expuso en síntesis los siguientes hechos:

El 11 de septiembre de 2015, celebró con Impulsa Colombia S.A.S., promesa de compraventa sobre el inmueble con matrícula No. 070-2130005; además, de forma paralela acordaron con Alianza Fiduciaria S.A., un contrato de fiducia mercantil de administración, el cual se realizó el 23 de diciembre siguiente, constituyendo el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Tunja, transfiriéndosele el fundo en comento a través del Título Escriturario No. 8413 otorgado en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

Precisó que la finalidad de la aludida negociación era desarrollar el proyecto inmobiliario “*Avium Tunja*”, integrado por cuatro torres de vivienda, así: i) 84 unidades; ii) 120 apartamentos; iii) 120 habitaciones; y iv) 84 residencias, respectivamente. Además, que el vínculo comercial de fiducia fue modificado en tres oportunidades a través de otrosíes fechados 22 de agosto de 2017; 13 de diciembre de esa anualidad y julio de 2019 - en este último no se señaló el día de su suscripción-, estableciéndose, entre otras determinaciones, que la promotora sería beneficiaria tipo A y fideicomitente aportante.

Relievó que la sociedad demandada incumplió el contrato, al no cancelar la totalidad del precio del inmueble en los términos acordados

---

<sup>1</sup> Folios 14 y 15 del archivo “001 DEMANDA -SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA -ALIANZA FIDUCIARIA.pdf” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

(\$8.081.334.511), pues, en sus cálculos, le adeuda \$4.192.240.168. Asimismo, infringió la orden de registro de la cesión de derechos de la Etapa 4 a favor del fideicomitente constituyente, pese a que se le requirió con tal fin mediante comunicación No. B3399833 del 28 de octubre de 2020; por el contrario, dio alcance a la misiva con radicado No. B3411115 del 3 de noviembre de 2020, en virtud de la cual Impulsa Colombia S.A.S., solicitó no efectuar dicha actuación.

De otro lado, acotó que, en oficio del 5 de noviembre de 2020, le solicitó el pago total del bien con los dineros obrantes en el fideicomiso, reiterado en petición adiada el 18 de diciembre siguiente, en la que además elevó reclamación directa; no obstante, la enjuiciada se negó a realizar el reintegro crematístico desconociendo el clausulado contractual, deshonrando las obligaciones allí estipuladas.

Arguyó igualmente, que desobedeció lo pactado en cuanto a la escrituración de las unidades inmobiliarias, toda vez que se había convenido que por cada venta se le cancelaría un 10% del total de esa negociación; empero, cuando se le adeudara por dicho concepto un tope de diez, no se podía realizar acto protocolario alguno y, sin embargo, de los informes rendidos por Impulsa Colombia S.A.S., concluyó que existen 103 viviendas formalizadas mediante ese tipo de registro, de las que 80 se pagaron con créditos y 23 de contado; aunque sólo se le ha sufragado el porcentaje aludido sobre 69 apartamentos, restando el concerniente de 34; por otra parte, tuvo noticia del otorgamiento de 28 escrituras públicas respecto de las cuales no se ha procedido con su relación, como tampoco se satisfizo su comisión<sup>2</sup>.

### **3. Contestación de la demandada.**

La convocada, actuando en causa propia, así como como administradora y vocera del Fideicomiso Lote Tunja, se opuso a las pretensiones incoadas al formular excepciones de mérito y previas; llamó en garantía a La Previsora S.A., Compañía de Seguros y objetó el juramento estimatorio.

---

<sup>2</sup> Folios 2 a 14 del archivo "001 DEMANDA -SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA -ALIANZA FIDUCIARIA.pdf" carpeta "01CuadernoPrimeraInstancia".

Frente a las primeras, fueron denominadas: *“ausencia de prueba del perjuicio reclamado y/o su quantum”*; *“culpa exclusiva de un tercero - Impulsa Colombia S.A.S.”*; *“Alianza Fiduciaria S.A. actuó bajo los postulados de la legalidad y del contrato”*; *“el contrato es ley para las partes -Art. 1602 del Código Civil”*; *“las sociedades fiduciarias no son jueces de los contratos o fideicomisos que administra”*; *“las sociedades fiduciarias solo están obligadas a cumplir el contrato de fiducia”*; *“Alianza Fiduciaria S.A. es ajena a las diferencias, así como a los compromisos pactados entre la señora María Teresa Cely y la sociedad Impulsa Colombia S.A.S.”*; *“la demandante pretende hacer efectiva una cláusula acceleratoria que no se encuentra pactada”*; *“las instrucciones dadas por los fideicomitentes no pueden vulnerar a terceros de buena fe”*; *“Alianza Fiduciaria escritura las unidades inmobiliarias con ocasión de los requerimientos e información remitida por el fideicomitente constituyente”*; *“las demás excepciones”* y la *“genérica”*<sup>3</sup>.

En relación con las segundas mencionadas, se declararon no probadas por auto del 17 de marzo de 2021<sup>4</sup>; igualmente, rechazó la objeción al juramento y se aceptó el llamado en garantía, proveído refrendado en providencia del 9 de abril de esa misma anualidad<sup>5</sup>.

Ahora bien, en sustento de los medios de defensa sostuvo que no ha incumplido el contrato celebrado, como quiera que si bien es cierto la demandante tiene una prelación de pago, también lo es que el reembolso por concepto del valor mínimo del inmueble aportado por la actora al patrimonio autónomo está sujeto a una serie de condiciones, entre ellas, el otorgamiento de escrituras públicas de transferencia de dominio, etapa en donde Impulsa Colombia S.A.S., le notifica a Alianza Fiduciaria S.A., a través de correo electrónico, las unidades pagadas y el porcentaje a cancelar a la señora Cely Rodríguez.

Comentó de un lado, que los rubros realizados a la promotora se han efectuado conforme a las ventas de los apartamentos, según información

---

<sup>3</sup> Archivo *“016 Contestación demanda y anexos.pdf”* carpeta *“01CuadernoPrimeraInstancia”*.

<sup>4</sup> Archivo *“034 Auto que resuelve recurso.pdf”*, ejúsdem.

<sup>5</sup> Archivo *“058 Auto que resuelve recurso.pdf”*, ejúsdem.

suministrada por el fideicomitente constituyente; de otro, que con relación a la etapa 3 de la edificación, no se ha cancelado suma alguna ante la ausencia de escrituración, dado que su porcentaje de ejecución es del 26.44%.

Reiteró que ha desplegado de buena fe el aludido convenio; en virtud de ello, ha respetado todos y cada uno de sus compromisos, de ahí que no se le pueda exigir el cumplimiento de lo no pactado, más aún cuando no intervino en la promesa de compraventa suscrita entre la quejosa e Impulsa Colombia S.A.S.

A su vez, refirió que, al no haberse estipulado cláusula aceleratoria, resulta improcedente la reclamación de réditos moratorios, comoquiera que a voces del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, se requiere pacto expreso en tal sentido.

Alegó que no es de recibo el argumento relacionado al bloqueo de las escrituras públicas, cuando hubiese acumuladas más de diez ventas, por cuanto se afectaría a los terceros vinculados de buena fe al proyecto en calidad de beneficiarios de áreas.

#### **4. Intervención de la llamada en garantía.**

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, concurrió a través de apoderada judicial, para oponerse tanto a la demanda como al llamamiento; respecto a la primera enarboló las defensas que tituló: “ausencia de responsabilidad civil contractual de Alianza Fiduciaria S.A.”; “incumplimiento de María Cely al deber de buena fe contractual”; “hecho del tercero”; “incumplimiento de María Cely a sus deberes como consumidor financiero”; “enriquecimiento sin causa al reclamar, simultáneamente, prestaciones a cargo de Impulsa y de Alianza”; “coadyuvancia a las excepciones de mérito de Alianza Fiduciaria” y la “genérica”; subsidiariamente, alegó “coparticipación causal y división porcentual de la aportación al daño reclamado” y objetó el juramento estimatorio de la demanda.

Por otro lado, al llamamiento le formuló las exceptivas que rotuló: “Sobre la Póliza No. 1001140 objeto del llamamiento en garantía”; “ausencia de un reclamo en vigencia de la póliza de conformidad [sic] la definición de ‘Reclamo’ acordada en su clausulado -reclamación fuera de vigencia”; “ausencia de prueba del siniestro y su cuantía conforme al artículo 1077 del Código de Comercio”; “exclusión frente a responsabilidad contractual y obligaciones ajenas al objeto social de Alianza Fiduciaria”; “exclusión de multas y sanciones”; “exclusión de reclamos por hechos conocidos por Alianza Fiduciaria antes de la entrada en vigencia de la póliza”; “deducible”; “la responsabilidad de la aseguradora está limitada a lo previsto en el clausulado de la póliza”; “disminución o erosión de la suma asegurada”; “el seguro no es fuente de enriquecimiento” e “inexistencia de obligación de pago de intereses de mora a cargo de La Previsora”.

Como fundamento de esas defensas, argumentó que no se habían demostrado los elementos propios de la responsabilidad civil contractual de la demandada, toda vez que ésta ha realizado los pagos correspondientes en los términos acordados, reiterando las condiciones pactadas entre la señora Cely Rodríguez e Impulsa Colombia S.A.S., de ahí la ausencia del daño alegado y, de paso, la concurrencia del hecho de un tercero.

cuestionó el incumplimiento de los deberes de coherencia y colaboración contractual que le asistía a la demandante, quien al haber iniciado la presente acción desconoció lo estipulado frente al mecanismo de pago, el cual estaba reconocido en la medida que las unidades fuesen vendidas.

Igualmente, agregó que la actora en su papel de consumidor financiero desatendió el deber previsto en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1328 de 2009<sup>6</sup>, al no revisar de forma detallada los términos y condiciones del contrato de fiducia mercantil.

Con relación al enriquecimiento sin causa, arguyó que la señora María

<sup>6</sup> Artículo 6 de la Ley 1328 de 2009 “Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:  
(...).

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos”.



Cely Rodríguez al promover una acción arbitral contra Impulsa Colombia S.A.S., con la finalidad de conseguir las mismas sumas de dinero aquí reclamadas, pretende incrementar su patrimonio en detrimento de su contraparte.

Por ende, solicitó que, en el eventual caso de encontrar responsable a la demandada, se valorara la participación causal del fideicomitente constituyente y, consecuentemente, se condene en una proporción a Alianza Fiduciaria S.A.

En cuanto a los medios de defensa del llamado en garantía, expresó que para la procedencia de la indemnización por seguro de responsabilidad civil, la víctima debe realizar la reclamación al Departamento de Administración de Riesgo, Auditoría y/o Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para comprometer al asegurado, exigencia que no realizó la promotora en los términos estipulados, por cuanto si bien es cierto remitió el requerimiento, también lo es que no se hizo a la dependencia competente.

Advirtió que, para la afectación de la póliza, es indispensable que se encuentre acreditada la responsabilidad en cabeza de Alianza Fiduciaria S.A.; empero, de hallársele culpable, se configura la causal de exclusión del contrato de seguro, esto es, *“Como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social. Esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado”*, así como multas, sanciones y deducibles<sup>7</sup>.

## **5. Pronunciamiento de la parte actora.**

Por auto de 23 de febrero de 2021<sup>8</sup>, se ordenó correr traslado de las excepciones formuladas; no obstante, si bien obra documento titulado: *“descorre traslado de excepciones de mérito [sic] y objeción a juramento*

---

<sup>7</sup> Archivo “069 Contestacion demanda y anexos.pdf” de la carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>8</sup> Archivo “024 Traslado de excepciones pr verbal.pdf”, ejúsdem.

*estimatorio*<sup>9</sup>, no se observa escrito en virtud del cual se desarrollen los argumentos dirigidos a desvirtuar los medios defensivos del extremo demandado.

## **6. Sentencia de primera instancia.**

En fallo dictado en audiencia llevada a cabo el 15 de marzo de 2022, la autoridad concedora de la primera instancia encontró probada la excepción de mérito denominada: “*ausencia de prueba del perjuicio reclamado y/o su quantum*” y, en ese entendido, negó las pretensiones invocadas por la demandante, sin condenarla en costas.

Para llegar a la anterior conclusión, precisó que la señora Cely Rodríguez no es beneficiaria de área, sino una fideicomitente aportante del terreno con un beneficio de rendimientos futuros, por lo que al participar en la confección del negocio aquí en discusión y el modo como se obtendría el pago del fundo, no le era posible asentir una conducta que produjo su propio ejercicio contractual, de manera que no debe beneficiarse de ese actuar.

Señaló que la cancelación de las etapas 1 y 2 estaba sometida al cumplimiento de las obligaciones incorporadas en una o varias escrituras, de ahí que a raíz de los testimonios practicados se estableció que la entrega de 7 apartamentos se realizó con la finalidad de que los clientes no desistieran del negocio.

Tampoco halló en el proceso que se hubiesen diligenciado más de 10 títulos para dar lugar a la suspensión de la generación de esa documentación, escenario para el cual se trajo además el testigo José Cely Rodríguez; no obstante, éste no pudo dar certeza de ello, pues supuso que los inmuebles ya estaban pagados con ocasión a que se transfirieron materialmente, partiendo de percepciones subjetivas; de otro lado, sí se comprobó que siete unidades residenciales se dieron en tenencia.

Determinó que, si bien se emitieron poderes por parte de Alianza

---

<sup>9</sup> Archivo “031 Anexo correo.pdf”, *ibidem*.

Fiduciaria S.A., a favor de Impulsa Colombia S.A.S., tal acto de por sí no es indicativo directo de que la totalidad de esos mandatos correspondían a documentos pendientes por realizar, pues pudo ser una práctica de suscribir poderes en masa con la finalidad de no efectuar dichas diligencias cada vez que un cliente terminara de pagar, haciendo más expedito el trámite; aclaró que este ejercicio está permitido.

De otra parte, apreció que no se debe pasar por alto que los pagos quedaron sujetos a la existencia de recursos en el Patrimonio Autónomo con los cuales éste no cuenta, cuya carga recaería en Impulsa Colombia S.A.S., conducta que, si bien se ordenaba que fuese de forma automática, no podía vulnerar los derechos de los demás participantes del negocio, especialmente los beneficiarios de área.

Es más, aludió que tanto la demandante en su interrogatorio, como el testigo José Cely, señalaron que el desembolso en septiembre de 2019, no se hizo pese a que habían dineros, porque la sociedad se opuso, argumentando que tales emolumentos estaban destinados al desarrollo del proyecto; que de no haber actuado de esta manera, en últimas conduciría a un “*descalce*” del mismo en detrimento del patrimonio, incluso de la propia demandante, en la medida en que si se estancaba el fideicomiso, no obtendría la fuerza de venta suficiente para cubrir el monto de su terreno; además, menos puede la actora velar por sus propios intereses cuando pactó en el Otrosí No. 2 de julio de 2019, unas condiciones de pago sujetas a ventas efectivas y en todo caso con reconocimiento que de no sufragarse con el patrimonio autónomo, sería Impulsa Colombia S.A.S., la que entraría con sus propios medios a saldar la obligación constituida.

Concluyó que lo alegado por la actora a lo largo del juicio no se soportó más allá de su dicho.

Con todo, conminó, a la fiduciaria demandada, para que en el lapso de un mes procediera a (i) realizar un inventario que contenga la cantidad de unidades pagadas en su totalidad y entregadas, que ya cuentan con

escrituración, pero les falte cualquiera de esos requisitos, debiendo (ii) informar en cada rendición de cuentas a los fideicomitentes, así como a todo aquél participe del negocio fiduciario en su calidad de beneficiario, porque pese a que a la demandante no le asiste la entrega de dineros pretendidos, sí tenía el derecho como lo poseen todos los vinculados al contrato de fiducia, a obtener una información completa, cierta, oportuna e idónea, la cual por carga le corresponde emitirla a la sociedad fiduciaria<sup>10</sup>.

## **7. El recurso de apelación.**

Ambos extremos se mostraron inconformes con la decisión anterior y plantearon el remedio vertical. Para ello, la parte activa formuló sus reparos<sup>11</sup>, sustentando en oportunidad el recurso<sup>12</sup>, el cual se sintetizará más adelante; en relación con el presentado por la demandada, desistió de la apelación interpuesta<sup>13</sup>, situación aceptada por este Tribunal mediante auto del 23 de septiembre de 2022<sup>14</sup>.

La demandante solicitó la revocatoria de la decisión, endilgándole al sentenciador de primer grado, una indebida valoración de los documentos -contratos, otrosíes, modificaciones y comunicaciones-, confesiones de los convocados y testimonios que otorgan certeza sobre el incumplimiento de las obligaciones, por parte de Alianza Fiduciaria S.A.

No se auscultaron la totalidad de los memorados escritos, ni la confesión del representante legal de la citada, al absolver el interrogatorio, que conducen a concluir el incumplimiento enrostrado a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lote Tunja, en cuya calidad le incumbía pagarle a la demandante el inmueble con los medios disponibles en el patrimonio autónomo, si es que Impulsa Colombia se negaba a cancelar las sumas debidas.

De hecho, especificó que, si esta última sociedad no cumplía con sus

---

<sup>10</sup> Archivo “171 Anexo SENTENCIA AUDIENCIA ART. 373 CGP” de la carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

<sup>11</sup> Archivo “173 Recurso de apelación.pdf”, *ibidem*.

<sup>12</sup> Archivo “08SustentacionRecurso.pdf” de la carpeta “02CuadernoTribunal”.

<sup>13</sup> Archivo “07DesistimientoRecursoAlianzaFiduciaria.pdf” de la carpeta “02CuadernoTribunal”.

<sup>14</sup> Visto en el archivo “12AceptaDesistimiento.pdf”, *ibidem*.

deberes económicos, Alianza Fiduciaria S.A. estaba en la obligación de suspender las solicitudes y órdenes de giro, hasta tanto se normalizaran las transacciones a favor de la actora, según el parágrafo 7 de la cláusula 10.2 del documento contractual.

También acotó que se infringió el mandato dirigido a la enjuiciada, en el sentido de realizar el registro de la cesión de derechos de la Etapa 4 en un porcentaje del 20% a favor de Impulsa Colombia S.A.S., pues si bien con posterioridad a la presentación de la demanda se efectuó sobre las proporciones fiduciarias, no lo hizo respecto de los beneficios, por lo que su acatamiento fue parcial y tardío.

Afirmó que se desconocieron las estipulaciones convenidas e instrucciones impartidas a la demandada, al acreditarse que se negó a realizar los pagos, argumentando que debía honrar las advertencias otorgadas por Impulsa Colombia S.A.S., contrariando las órdenes irrevocables pactadas.

En complemento, alegó que se dejaron de lado los incumplimientos del extremo pasivo, en lo que atañe a la escrituración, pues ningún análisis se hizo de la confesión de la representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. sobre ese particular; se omitió valorar la declaración en la que se indicó que la llamada a juicio permitió la entrega a título de mera tenencia de las unidades inmobiliarias, afectando los derechos de la demandante al no causarse el 10% a su favor.

Así mismo, mencionó que no se tuvo en cuenta que quien tenía la obligación de realizar el proceso de escrituración de los inmuebles era Alianza Fiduciaria S.A., y no a quien decidió delegarle esa labor, es decir, a Impulsa Colombia S.A.S., otorgándole poderes ante el conocimiento de que se estaban haciendo dichas entregas sin siquiera informarlo previamente a la activa, afectando sus prerrogativas, a pesar de que ésta les solicitó la revocatoria de dichos poderes, siendo ignorado ese pedimento.

Igualmente, desconoció lo pactado en los convenios, al no registrar la cesión de los derechos fiduciarios correspondientes a la Etapa 4 en un 20% a favor de Impulsa Colombia S.A.S., pasando por alto el pago completo del valor mínimo del inmueble con cargo a los dineros obrantes en el fideicomiso.

Tampoco ejerció algún tipo de control de la escrituración, al punto que permitió la acumulación de esa documentación ya suscrita y registrada, correspondiente a más de 60 apartamentos, sin que se haya cancelado el debido porcentaje que le pertenecía a la señora Cely.

Con todo, cuestionó que, si se emitieron órdenes en el fallo a la demandada, debió igualmente declararse responsable, lo que conduce a concluir que no se analizó el daño ni los perjuicios causados.

#### **8. Pronunciamiento de la parte no apelante.**

Tanto Alianza Fiduciaria S.A., como La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se manifestaron frente al recurso de alzada, así:

-La pasiva insistió en que la Delegatura sí tuvo en cuenta las disposiciones relevantes y cada medio de prueba que reposa en el expediente, ya que, del clausulado del contrato y otrosíes, no halló reproche atribuible a la sociedad fiduciaria y vocera del fideicomiso, especialmente frente a los pagos del inmueble.

Explicó también, que no se ha producido la confesión que afirma el apelante; por el contrario, lo que sostuvo la representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., fue que la entidad respetó y ha llevado a cabo todas las obligaciones a su cargo.

En todo caso, enfatizó que la discusión concerniente a la terminación anticipada del contrato por el no desarrollo de la Etapa 4 era conocido por la demandante, tanto que ella e Impulsa Colombia S.A.S., fueron contendientes en una demanda principal y de reconvencción, ante un

tribunal arbitral, precisamente para que resolviera esa controversia, por lo que no era posible que la fiduciaria requiriera a la mentada sociedad a fin de que actuara de una u otra forma y, menos acceder a declarar incumplimientos como si se tratara de un juez del contrato, pues de haber sido así, se estaría ante una clara extralimitación de sus facultades<sup>15</sup>.

-La llamada en garantía sostuvo que los argumentos expuestos por la apelante no son más que quejas y ligeras inconformidades frente al criterio y valoración probatoria de la Delegatura, irrelevantes para esta instancia.

Opinó que de la sustentación se evidencia el mismo error repetido por la demandante a lo largo del juicio, creer que el proyecto inmobiliario desarrollado a través de un esquema fiduciario es igual a un contrato de compraventa, en el cual el vendedor recibe incondicionalmente el pago del precio del inmueble; sin embargo, cualquier retribución a la que pueda aspirar la censora dependía del éxito de dicho plan, esto es, que se escrituraran todos y cada uno de los apartamentos a los beneficiarios de área, pues de no efectuarse de ese modo con cargo al Fideicomiso, resultaría imposible recibir la suma total a que aspiraba la recurrente.

Adujo que no se logró demostrar la presunta inobservancia en lo relativo a la escrituración de unidades inmobiliarias, tendientes a despojar a la señora Cely de los réditos a que tendría derecho una vez se logran vender bienes a beneficiarios de área, pues consideró acertadamente la Delegatura que la medida contingente de entregar la tenencia de unos pocos inmuebles se adoptó con el propósito de que varios clientes no desistieran del negocio, en favor de la reclamante y no con el fin de defraudarla buscando privarla de ingresos ciertos y causados conforme al contrato de fiducia<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Archivo "11.DescorreTraslado1.pdf" de la carpeta "02CuadernoTribunal".

<sup>16</sup> Archivo "12.DescorreTraslado.pdf" de la carpeta "02CuadernoTribunal".

### III. CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales y no se advierte vicio que invalide la actuación, siendo del caso precisar que la competencia del *Ad quem* está delimitada por los reproches sustentados por la parte apelante; por consiguiente, se deja al margen del escrutinio cualquier cuestión que no hubiere suscitado inconformidad, ni esté íntimamente relacionada con las eventuales modificaciones frente a lo resuelto en el fallo cuestionado (artículo 328 del Código General del Proceso).

De manera liminar, corresponde a la Sala establecer si el negocio jurídico en que se funda la acción se trató de una verdadera relación que otorgó a la demandante la calidad de consumidora y, por consiguiente, si puede estar bajo el manto protector de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), pues de no ser así, quedaría excluida de esa órbita normativa por ser un asunto del derecho común.

Para ese propósito es de señalar que este Tribunal está habilitado para proveer sobre ese particular, pues la aplicación del régimen especial del consumidor es asunto que, como tal, debe analizarse de oficio, por cuanto las relaciones jurídicas deben gobernarse por el dispositivo previsto por el legislador de manera concreta, tanto más en tratándose del ordenamiento específico contemplado en el derecho moderno para proteger a quienes tengan esa condición, como lo establece el inciso primero del artículo 4 de la citada normatividad, según el cual *“[l]as disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley”*.

Dentro de esa concepción, al escrutarse las reglas del Estatuto en comento, surge que solo pueden aplicarse a las relaciones de consumo y no a situaciones ajenas. Tal utilización restringida, por cierto, no es fútil, pues el carácter imperativo del dispositivo defensor se desliga de la conmutatividad propia de la contratación privada, fundada en la igualdad de las partes, pero que ya no muestra observancia en aquellas conexiones.



De lo dicho, aflora inviable dejar de lado el tema de la legalidad, so pretexto de los límites del juez de apelación por los reparos concretos, por cuanto esas restricciones, ciertamente ordenadas en los artículos 320 y 328 del Código General del Proceso, operan *“sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley”*.

Despejado lo anterior, cumple anotar que la actora carece de la invocada calidad de consumidora en el caso concreto, toda vez que el negocio de fiducia mercantil en que ella funda sus pretensiones de ninguna forma le otorga la condición de usuario final de los productos objeto del contrato, a voces del canon 5, numeral 3 de la Ley 1480 de 2011. Así, al truncarse la acción de protección especial que contempla tal ordenamiento, es necesario que para el presente proceso se declare probada de oficio la falta de legitimación en la causa por activa, pues, en resumidas cuentas, la demandante no tiene la característica de beneficiaria que invocó.

De ese modo, la sentencia aquí estudiada se confirmará, en cuanto denegó las pretensiones, pero de manera oficiosa se declarará la carencia del anotado presupuesto<sup>17</sup>, por los fundamentos que pasan a exponerse.

Para desarrollar el anterior argumento, se recuerda que las normas del Estatuto del Consumidor sólo pueden aplicarse a negocios jurídicos de esa estirpe, de manera que resulta impracticable su empleo en otro tipo de situaciones, como la que hoy nos convoca, pues así emana de varias órdenes allí contenidas, como por ejemplo el precepto 2, bajo cuyo tenor se regulan *“(...) los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores (...)”*, a más de que esas normas *“(...) son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley”*.

Cabe tener presente que la libre competencia económica es una

---

<sup>17</sup> Artículo 282, inciso 1° del Código General del Proceso.

atribución básica dentro de un sistema político que consagra y garantiza la propiedad privada, la libertad económica y de empresa, dentro de los límites del bienestar común<sup>18</sup>, pese a que el fuerte crecimiento de la población y el desarrollo constante de nuevas tecnologías en las últimas décadas ha traído una gigantesca ola de producción y comercialización de bienes y servicios, en serie y masiva, que en la moderna economía global ha avasallado a los consumidores, quienes suelen ser la parte más débil en la vastedad comercial creada, con la consecuente necesidad de normalización de los mercados, mediante la fijación de normas de auxilio concernientes a esos ámbitos.

En ese contexto, se protege con particular énfasis al consumidor, como participe crucial pero normalmente frágil en aspectos tales como la asimetría en la información, o la desigualdad jurídica y material ante los proveedores de productos y servicios; apoyado mediante normas de rango constitucional y legal, por fuera de las tradicionales del derecho privado, basadas en la autonomía de la voluntad y la igualdad jurídica formal. Así, la regla 78 de la Constitución Nacional dispone que “[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”.

De ahí que la Ley 1480 de 2011 consagra un conjunto de normas que amparan al usuario, en cuanto a que las aludidas prestaciones ofrecidas en el mercado cuenten con estándares mínimos de calidad e idoneidad, se les brinde información “completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea”<sup>19</sup>, como también que se logre obtener una “reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos”<sup>20</sup>, para cuyo propósito, a más de poder tomar con libertad y reflexión las decisiones en su adquisición, tenga a su disposición acciones judiciales especiales, ante el juez ordinario o las Superintendencias de Industria y Comercio y Financiera, en pro de una solución de las controversias.

---

<sup>18</sup> Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>19</sup> Artículo 3°, numeral 1.3, de la Ley 1480 de 2011.

<sup>20</sup> Numeral 1.5 *ibidem*.

Sin embargo, el Estatuto limita su ámbito de aplicación a “*las relaciones de consumo*” y “*la responsabilidad de los productores y proveedores*”, de lo cual resulta esencial definir qué se entiende como consumidor.

Al respecto, establece el numeral 3 de la preceptiva 5 de la Ley 1480 de 2011, que es “[t]oda persona natural o jurídica que, como **destinatario final**, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de **una necesidad propia**, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario”. (Se destaca).

Tal concepto, comprende a los sujetos referidos, como consumidores finales que hayan adquirido el producto o servicio, para satisfacer una necesidad suya, que a su vez puede darse en su esfera privada, familiar o doméstica y empresarial, con la importante salvedad de que esa carencia, que se colma con el producto, no esté intrínsecamente ligada a su actividad económica.

Sobre el particular, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia<sup>21</sup>, en jurisprudencia que conserva vigencia, determinó que “*siempre será forzoso indagar en torno a la finalidad concreta que el sujeto – persona natural o jurídica – persigue con la adquisición, utilización o disfrute de un determinado bien o servicio*”, pues sólo puede catalogarse “*a quien sea destinatario final*”, en tanto que el uso o la adquisición “*esté ubicada por fuera de la esfera de actividad profesional o empresarial de quien se dice consumidor*”.

En la misma sentencia, la Alta Corte precisó que el “*destinatario final*” es quien adquiere los productos o servicios con el fin de “*utilizarlos o consumirlos él mismo*”, esto es, para que queden en su ámbito personal, familiar o doméstico “*sin que vuelvan a salir al mercado*”; y que la calificación que venimos hablando depende de “*a). la posición de destinatario o consumidor final del bien o servicio; y b). la adquisición o*

---

<sup>21</sup> Corte Suprema de Justicia, SCC, sentencia de 3 de mayo de 2005, exp. 5000131030011999-04421-01.

*utilización de bienes o servicios con una finalidad ubicada por fuera del ámbito profesional o empresarial*<sup>22</sup>.

La Corte Constitucional explicó que esa noción cambió progresivamente, pues *“luego de desecharse la clasificación productor (especialista) – consumidor (profano)”*, se llegó a entender como tal, en la Ley 1480 de 2011 *“(i) al destinatario final, que mediante (ii) un acto de consumo, busca (iii) la satisfacción de una necesidad intrínseca, (iv) no en el ámbito de una actividad económica propia, reubicándose el desequilibrio en la relación productor y/o expendedor, de una parte, y consumidor, de la otra”*<sup>23</sup>.

La doctrina también confluye en estimar que las reglas especiales de ese tipo de personas sólo pueden aplicarse a quienes estén revestidos con tal calidad. De similar forma se pronuncia el doctrinante Mauricio Velandia, quien reitera que el mencionado ordenamiento *“está diseñado para salvaguardar a un sujeto calificado específico. Es decir, sólo será benefactor de estas normas quien tenga la calidad de consumidor, nadie más”*<sup>24</sup>.

Y es que tampoco resulta ecuánime que quien carezca de esa condición especial, pretenda aprovecharse de las ventajas que el orden jurídico, en particular la Ley 1480 de 2011, ha querido instituir a favor de ese sujeto regularmente indefenso, recordándose un listado de varios derechos tendientes a una protección, como información, garantías, indemnidad<sup>25</sup>; interpretación más favorable de las normas y de los contratos<sup>26</sup>; adecuadas cláusulas generales de contratación en los negocios de adhesión, sin obligación de permanencia mínima<sup>27</sup>; prohibición de estipulaciones que generen desequilibrio o abusivas y su ineficacia de pleno derecho<sup>28</sup>; posibilidad de retracto<sup>29</sup>; acciones especiales de protección<sup>30</sup>; con facultad del juzgador para resolver *“de la forma que*

---

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> Sentencia C-909 de 2012.

<sup>24</sup> Mauricio Velandia. *Derecho de la Competencia y del Consumo*. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición, 2011, pág. 427.

<sup>25</sup> Artículo 3.

<sup>26</sup> Artículo 4, inciso 3° y 34.

<sup>27</sup> Artículo 37 y ss.

<sup>28</sup> Artículos 42 a 44.

<sup>29</sup> Artículo 47.

<sup>30</sup> Artículo 56 y ss.

*considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, con plenas facultades para fallar infra, extra y ultrapetita (...)*<sup>31</sup>.

Acorde con ese dispositivo jurídico, la demandante no tiene la calidad de consumidora, dado que las relaciones fácticas esgrimidas no permiten evidenciar en forma alguna, que ella hubiese actuado como usuaria final, en el negocio jurídico contenido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Fideicomiso Lote Tunja y sus modificaciones<sup>32</sup>, con independencia de la naturaleza de ese acto, pues del relato de los hechos tampoco es factible admitir que en virtud de la negociación que aquí se discute, pudieron vulnerarse los derechos de las personas a quienes se les pueda dotar de la condición en comento, dada la situación expuesta en el escrito genitor.

Por el contrario, difiere de lo que ha reconocido la doctrina cuando se ha encargado de tratar las relaciones de consumo en el ámbito inmobiliario, al sostenerse que *“(...) debe entenderse por consumidor inmobiliario a la persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza un bien inmueble destinado a vivienda para satisfacer una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica (...)*<sup>33</sup>.

Justamente, la actora aspiraba en conjunto con su contendiente, adelantar un plan inmobiliario sobre un predio de su propiedad, en los términos fijados en el contrato de fiducia y sus posteriores otrosíes, quedando establecido en el parágrafo de la cláusula quinta, que *“el objeto del fideicomiso podrá ser adaptado para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, el cual se ha de regir por lo establecido en FIDEICOMISO AVIUM TUNJA administrado por ALIANZA”*<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Artículo 58, numeral 9°.

<sup>32</sup> Para avistar el contrato con sus modificaciones y otrosíes, es necesario ubicarse en el folio 2 del archivo *“111 Memorial por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento (...)”*, y una vez se acceda al link allí relacionado, se abrirá una nueva pestaña contentiva de nuevas carpetas en las que se encuentran los documentos aludidos.

<sup>33</sup> Villalba Cuéllar, Juan Carlos. *La protección al consumidor inmobiliario. Aspectos generales en el derecho colombiano*. En revista de derecho privado, No. 32, enero-junio de 2017. Univ. Externado de Colombia.

<sup>34</sup> Ver folio 41 del archivo *“1. Contrato de Fiducia Parqueo Parte I.pdf”* de la carpeta *“2. CONTRATOS LOTE TUNJA”* que se encuentra en el mencionado archivo *“111 Memorial por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento”*, una vez se acceda a través del link allí relacionado en el folio 2.

Sin embargo, en esa etapa de formación del convenio, ni en la futura de la ejecución del mismo, podría alcanzar la categoría de consumidora, dado que el propósito de la negociación no permitía disponer de las unidades inmobiliarias *“para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial”*, que no *“esté ligada intrínsecamente a su actividad económica”*<sup>35</sup>, pues al fin de cuentas lo que recibiría la actora es el pago del precio fijado por el terreno que se destinaría para el proyecto y, unos porcentajes adicionales siempre que se escrituraran cierto número de apartamentos que harían parte del programa a desarrollar, pero no beneficiarse del uso de alguno de ellos para solventar una necesidad, como se citó, de ahí que el buen suceso contractual conllevaría a lucrarse económicamente del inmueble que aportó al fideicomiso.

Así lo aseguró en su interrogatorio de parte al preguntársele *“¿Cómo se vincula usted al contrato de fiducia?”*, a lo cual respondió que *“Yo soy el fideicomitente beneficiario. Aportante del lote y beneficiaria”*<sup>36</sup>.

Naturalmente queda en evidencia que no hay un disfrute respecto de los bienes raíces situados en la agrupación de viviendas, como tampoco son para la satisfacción de una necesidad propia o privada, sino que, por el contrario, se infiere que toda la actividad a desarrollar lo es con fines de realizar una explotación inmobiliaria.

De ese modo, como en este asunto la demandante no tiene la calidad de consumidor, le es imposible acceder al catálogo jurídico que prevé la normatividad para esa clase de sujetos de especial protección comercial.

Y esa misma falencia, esto es, la ausencia de condición ya anotada, lleva de modo indefectible a la falta de legitimación en la causa por activa, pues bien sabido es por enseñanza inveterada de la jurisprudencia, que esta figura es un presupuesto sustancial que mira a la pretensión y no a las condiciones para la integración y desarrollo regular del proceso, ya que

---

<sup>35</sup> Artículo 5°, numeral 3° de la Ley 1480 de 2011.

<sup>36</sup> Minuto 20:04 de la audiencia contenida en el archivo *“129 Anexo AUDIENCIA ART. 372 CGP – EXP. 2021 – 0083”*.

como dice Chiovenda, según concepto acogido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, *“la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”*.

Por eso, ante la ausencia de esa cualidad en cualquiera de las partes el juez debe desatar el litigio en el fondo, mediante sentencia desestimatoria de la demanda, que no inhibitoria, punto que se ha explicado porque, si *“una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad, a efecto de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales, como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma. La falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdiccional cuya característica más destacada es la de ser definitiva”*<sup>37</sup>.

De lo que se concluye que, se confirmará la denegación de las pretensiones, pero con la modificación aludida; como consecuencia, se revocará la exhortación que hizo la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia y se condenará en costas a la demandante, acorde con las previsiones del numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

---

<sup>37</sup> G.J. CXXXVIII, 364/65; reiterado, entre otras, en casación civil de 14 de agosto de 1995, exp. 4268.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**Primero. MODIFICAR** el ordinal primero de la sentencia proferida en audiencia del 15 de marzo de 2022, por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de indicar que se declara probada de oficio la falta de legitimación en la causa por activa.

**Segundo. REVOCAR** el numeral 4 de la parte resolutive del aludido pronunciamiento, en cuanto exhortó a la demandada Alianza Fiduciaria S.A., por lo ampliamente considerado en este fallo.

**Tercero. CONFIRMAR** en lo demás que fue materia de la alzada, la providencia de fecha y procedencia antes indicados.

**Cuarto. CONDENAR** en costas de la segunda instancia a la parte apelante. Para efectos de su liquidación, la Magistrada Sustanciadora fija como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.).

**Quinto.** Por la secretaría de la Sala devuélvase el expediente a la oficina de origen. Oficiese y déjense las constancias a que haya lugar.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



**Aida Victoria Lozano Rico**  
**Magistrada**  
**Sala 016 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

**Luz Stella Agray Vargas**  
**Magistrada**  
**Sala Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a9722b81bacfe942ee17452d8fb4ef8106cd8c843fdab00a53aa01bd307650**

Documento generado en 09/06/2023 05:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal  
Demandante: Julia Clemencia Díaz de Vega y otros  
Demandado: Asociación Pro Bienestar de la Familia Colombiana “Profamilia”.  
Radicación: 110013103004201900820 01  
Procedencia: Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
Asunto: Apelación de auto  
AI-099/2023

Se decide el recurso de apelación presentado contra la decisión del 10 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado 4° Civil del Circuito de la ciudad.

**Antecedentes**

1. Marco Julián Vega Díaz en nombre propio y en representación de su hija PLVA, Julia Clemencia Díaz de Vega, María Esperanza Vega Buenahora, presentaron demanda de responsabilidad civil contractual en contra de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Colombiana “Profamilia”.
2. El 5 de marzo de 2020, el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá admitió la demanda [Folio 80, 01Expediente Digitalizado, CO1CuadernoPrincipal].
3. El 15 de julio de 2021, se tuvo por notificado al demandado, sin embargo, no contestó la demanda, ni propuso excepciones [Folio 196, 01Expediente Digitalizado, CO1CuadernoPrincipal].
4. El 10 de mayo de 2023, se adelantó la audiencia inicial, en la que al resolver sobre las pruebas se negó el decreto de las siguientes pedidas por el demandante: i) exhibición de la

“historia clínica del señor Marco Julián Vega Díaz”, porque el gerente de Profamilia dijo en el interrogatorio que se había destruido el referido documento y, ii) los cuatro dictámenes periciales psicológicos en razón a que los mismos debieron ser aportados con la demanda [Folio 220, 01Expediente Digitalizado, CO1CuadernoPrincipal].

5. Contra esa determinación la actora propuso los recursos ordinarios; al resolver el principal el Juez mantuvo su decisión tras argumentar que, si se decretaba la exhibición de la historia clínica del señor Marco Julián Vega Díaz, sería obligar al demandado a lo imposible y, en cuanto a los dictámenes periciales adujo que se contó con un término suficiente para adosarlos; de allí que concedió la alzada subsidiaria.

### **Consideraciones**

1. Memórese que, según los postulados de la teoría general de la prueba, para que la prueba pueda ser producida u obtenida válidamente y, por ende, se surtan los efectos legales procesales, así como las consecuencias sustanciales que de ellas puedan generarse, deben concurrir:

2

Requisitos intrínsecos: relativos a la admisión de la prueba, que incluye su proposición (petición) y su decreto: (i) **conducencia** del medio escogido, que hace referencia al uso de los medios aptos, idóneos para probar un determinado hecho, es decir, una comparación entre el medio probatorio y la ley para establecer la aptitud de aquel para demostrar el supuesto fáctico en un proceso, (ii) **pertinencia o relevancia** del hecho que se ha de probar. La pertinencia de la prueba, (*Inutile est probare quod probatum non relevant y frustra probatum non relevant*), demuestra la relación directa entre el hecho alegado y el elemento probatorio solicitado; bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”; (iii) se debe analizar su **utilidad o su superfluidad** de la prueba, que atañe a poder de convencimiento que tenga para el juzgador en otras palabras una prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso. La utilidad de la prueba, teniendo en cuenta el principio de la economía una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo

que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos y, (iv) la **licitud** de la prueba, que exige su obtención conforme al ordenamiento constitucional y legal y sobre todo respetando el debido proceso (artículo 29 de la Constitución).

Requisitos extrínsecos (necesarios para la admisibilidad como para la práctica de la prueba): (i) oportunidad procesal de la petición y de la admisión u ordenación o decreto y práctica, (ii) formalidades procesales para su petición, admisión o decreto y práctica; (iii) competencia y capacidad del juez para recibirla o practicarla; y (iv) legitimación de quien la pide y decreta.

2. El artículo 266 de la Ley 1564 de 2012, establece el trámite de la exhibición:

*“Quien pida la exhibición expresará **los hechos que pretende demostrar** y deberá **afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos**, su clase y **la relación que tenga con aquellos hechos**. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse”* (negrilla fuera de texto).

3

3. Ahora bien, en el *sub examine* la parte demandante solicitó la práctica de las siguientes pruebas, entre otras:

#### “EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

*16. Se solicita que se ordene a la demandada la exhibición de la historia clínica de MARCO JULIAN VEGA DIAZ, con el detalle de todas las consultas, diagnósticos, formulación de medicamentos, tratamientos sugeridos, tratamientos realizados, exámenes (sic) sugeridos y exámenes realizados, y los resultados de los exámenes realizados y la información que se la indicó al paciente sobre su condición específicamente sobre la probabilidad de embarazar a una mujer mediante relaciones sexuales naturales dada su condición.*

*Lo anterior, por cuanto de acuerdo a la resolución 1995 de julio 8 de 1999 expedida por Ministerio de Salud, [p]or la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica, la demandada está en su deber de preservarla por lo menos 20 años, por lo que está en la obligación de tener en su poder el objeto de esta prueba, además*

*tiene cercanía con el material probatorio, intervino directamente en los hechos materia del litigio. Esta obligación legal de la demandada me lleva a afirmar que dicha historia clínica y los documentos solicitados están en su poder.*

*Se pretende demostrar con estos documentos requeridos para su exhibición, que los procedimientos y tratamientos realizados al paciente NO fueron los adecuados para tratar su condición, y que podían existir otras alternativas de tratamiento para tratar la infertilidad de la pareja previo a sugerir como único tratamiento viable la inseminación in vitro.*

*También se pretende probar, que nunca se sugirieron tratamientos, exámenes diagnósticos a la compañera del paciente.*

*Además, se pretende probar que, dada la condición del paciente, NUNCA se le inform[ó] que existía la probabilidad de que pudiera embarazar a una mujer mediante relaciones sexuales naturales, y que, si en el futuro quería tenerlas sin riesgo de un embarazo no planeado o no deseado, debía seguir utilizando algún método anticonceptivo.*

*Los documentos, solicitados en exhibición tiene (sic) relación con los hechos que se pretende probar, por cuanto es en la historia clínica, que se consignan todas las actividades e información sobre consultas, tratamientos, diagnósticos exámenes, médicos tratantes, información entregada al paciente y recomendaciones, en el caso de un paciente que concurre una entidad médica (sic).*

*En caso de renuencia, que se tengan por probados los hechos que se pretende probar art. 267 C.G.P.*

#### *DICTAMENES PERICIALES*

*Dado que el término de prescripción de la acción esta próximo, razón por la cual el término para aportar dictámenes periciales es insuficiente, se anuncian los siguientes dictámenes periciales, para que el Señor Juez disponga de un término prudencial para su producción y aporte.*

*21. Dictamen pericial psicológico que versará sobre determinar la afectación psicológica que con motivo de los hechos relatados en la demanda sufrió o sufre el demandante MARCO JULIAN VEGA DIAZ.*

*22. Dictamen pericial psicológico que versará sobre determinar la afectación psicológica que con motivo de los hechos relatados en la demanda sufrió o sufre la menor PAULA LUCIANA VEGA AGUDELO. En este caso se solicita particularmente, al Señor Juez, que ordene la colaboración de la señora madre de la menor MONICA AGUDELO OLAYA con C.C. 52.055.948, y se le oficie dicha orden que la (sic). demandante se compromete a comunicarle y entregarle.*

*23. Dictamen pericial psicológico que versará sobre determinar la afectación psicológica que con motivo de los hechos relatados en la demanda sufrió o sufre la demandante JULIA CLEMENCIA DIAZ DE*

VEGA.

24. Dictamen pericial psicológico que versará sobre determinar la afectación psicológica que con motivo de los hechos relatados en la demanda sufrió o sufre la demandante MARIA ESPERANZA VEGA BUENAHORA” [Folio 178 a 181, 01Expediente Digitalizado, CO1CuadernoPrincipal].

4. En cuanto a la exhibición de la historia clínica del señor Marco Julián Vega Diaz, refulge la procedencia de su decreto, como quiera que la petición cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 266 *ejusdem* junto con los requisitos tanto intrínsecos y extrínsecos de la prueba: se trata de un documento pertinente, conducente, lícito y útil, fue pedida oportunamente con las formalidades legales. De allí que a tono con el artículo 168 *idem*, inviable era denegar su decreto.

Obtener ese historial resulta elemento de convicción fundamental para definir sobre las pretensiones indemnizatorias que por responsabilidad contractual se deprecian, toda vez que con ella se busca acreditar que los procedimientos, tratamientos y recomendaciones realizadas al paciente no fueron los adecuados; y, en todo caso, en ella debe constar toda la atención médica que le fue brindada.

5

Denegar su decreto argumentando que no es posible obligar a lo imposible al demandado porque en el interrogatorio absuelto en la audiencia inicial el gerente de Profamilia, Jorge Iván Rojo Restrepo, dijo que la historia clínica de Marco Julián Vega Diaz se había depurado, es decir, destruido, no impide su decreto; y el juzgador no puede anticipar la eventual oposición a la práctica de la exhibición, ni menos asumir el papel de la parte requerida para plantearla y decidirla; exonerando de los efectos que de la renuencia puedan derivarse.

Respecto de la precedente premisa, no se puede confundir la oposición a la práctica de la prueba con la discusión sobre el cumplimiento de los requisitos que la ley exige para decretarla, recuérdese que el itinerario probatorio distingue varias etapas: i) petición y aporte “*etapa petitoria*”, 2) decreto “*etapa ordenatoria*”, 3) práctica “*producción*” y 4) valoración “*sana critica en conjunto*”.

Por tanto, como la prueba solicitada satisface todos los requisitos para su decreto pertinente era disponerla y, si el demandado cuenta o no con el documento requerido para su exhibición, deberá hacer uso de las herramientas procesales

para exponer tal situación.

6. Ahora, en lo que concierne a la determinación de negar la práctica de las experticias pedidas por el extremo actor, resulta menester citar el artículo 227 del estatuto procesal civil porque en este se precisa el régimen general de la prueba pericial que se practica o se incorpora durante el proceso:

*“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”* (subraya fuera de texto).

6.1. Ciertamente, la parte demandante debía arrimar los dictámenes periciales con su libelo introductorio (o su reforma) por ser el momento procesal adecuado para ello. Empero, de no poder obtenerlos para allegarlos en esas oportunidades, la norma establece la posibilidad de que el interesado lo anuncie y pida se le autorice presentarlo en el plazo que el juez le conceda.

6

Equivocada es la apreciación del *a quo*, en cuanto consideró que de tal prerrogativa sólo podía hacer uso el demandado quien ante el apremio del perentorio término para contestar la demanda era factible que no lograra obtenerlo; sin embargo, el precepto legal es prístino en otorgar tal posibilidad a *“la parte que pretenda valerse de dictamen pericial”*, enfatizando *“la parte interesada”*, y donde el legislador no distinguió no puede el intérprete hacerlo, menos aún para coartar o restringir el derecho de una de las partes a probar.

6.2. Ahora, la petición de dictámenes en procura de *“determinar la afectación psicológica”* de los accionantes, resulta pertinente y conducentes, pues al margen de la tristeza o congoja que pudieron haber sufrido, las implicaciones en su esfera emocional, afectiva, psíquica, etc., sólo pueden evaluarse por un profesional de la ciencia médica; guardan relación con el “tema probatorio” y son útiles puesto que le darán certeza al Juez sobre la efectiva causación de un daño y el impacto generado en su salud mental.

7. En conclusión, la parte demandante tenía derecho a anunciar la prueba, así como lo hizo y del análisis realizado se evidencia que la prueba cumple con los presupuestos exigidos, por lo que se dispondrá su decreto.

8. Corolario de lo expuesto, sin más consideraciones por innecesarias, habrá de revocarse parcialmente la providencia objeto de censura, y decretar las probanzas reseñadas.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil, **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto 10 de mayo de 2023, expedido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, en cuanto negó la prueba de exhibición la historia clínica de Marco Julián Vega Díaz, junto con los dictámenes periciales Marco Julián Vega Díaz, Paulina Luciana Vega Agudelo, Julia Clemencia Díaz de Vega y María Esperanza Vega Buenahora, solicitados por la parte demandante, en su lugar: **DECRETAR** a instancias de la parte demandante:

i) La exhibición de la historia clínica del señor Marco Julián Vega Díaz, que deberá hacer la Asociación Pro Bienestar de la Familia Colombiana “Profamilia” el día y hora en la que el Juez de conocimiento adelante la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al numeral 3° literal C del artículo 373 del estatuto procesal.

ii) Se concede el término de treinta (30) días al demandante para que anexe los dictámenes psicológicos anunciados de Marco Julián Vega Díaz, Paulina Luciana Vega Agudelo, Julia Clemencia Díaz de Vega y María Esperanza Vega Buenahora. Plazo que contará a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de tener por desistido el medio de convicción.

3. Sin condena en costas ante la prosperidad del recurso.

Notifíquese,

**RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Magistrada



**Firmado Por:**

**Ruth Elena Galvis Vergara**

**Magistrada**

**Sala Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c7808988f54f3c076d21f086aa535e05ca82fe0549bfe492624dce852df862**

Documento generado en 09/06/2023 02:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 11001 31 03 005 2012 00027 01

En respuesta a la prueba de oficio decretada en auto de 2 de mayo de 2023, la Superintendencia de Sociedades indicó que verificado el expediente del proceso de liquidación obligatoria de Inversiones Lourdes 63 “*no advierte la existencia de la oposición presentada por el señor Jorge Eliecer Lozano Sánchez*”.

Sin embargo, revisado el expediente del presente proceso se observa que en la página 82 del archivo denominado ‘BDSS01-#1738460-v1-2007-01-164324-000’<sup>1</sup> obra solo la primera página de un acta de diligencia de secuestro llevada a cabo en ese trámite de liquidación respecto del inmueble con FMI 50C-1422840, ‘apartaestudio veintiuno (621)’, en la que aparece consignado que la diligencia fue atendida por Jorge Lozano con CC 19169382 y que tal persona manifestó oponerse al secuestro<sup>2</sup>.

Así las cosas, como dicha acta está incompleta pues solo reposa la primera página de la misma, y por tanto, de ella no se puede extraer qué trámite y decisión se le dio a la manifestación del señor Lozano, dando alcance y continuación a la prueba de oficio decretada, se requiere nuevamente a la Superintendencia de Sociedades para que informe lo pertinente sobre esa actuación (trámite y resolución dada) y para que allegue la copia completa de tal acta.

Líbrese Oficio a la mencionada Superintendencia, anexando copia del presente auto y del referido archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,

**GERMÁN VALENZUELA VALBUENA**

11001 31 03 005 2012 00027 01

---

<sup>1</sup> Obrante en la carpeta ‘CdFolio 350’, de la carpeta ‘01CuadernoUnoDigital’, y -as u vez- de la carpeta ‘01CuadernoUnoPrincipal’.

<sup>2</sup> Específicamente: “*en este estado de la diligencia el despacho abre a oposición la presente, ante lo cual el señor Jorge Lozano manifiesta: que se opone al presente secuestro en razón a que el inmueble fue cancelado en su totalidad y así lo demuestra con un paz y salvo expedido por el revisor fiscal de la concursada, Mesías Salamanca de fecha octubre 19 de 1998, consecutivo N° 027. Igua*” (sic).

**Firmado Por:**

**German Valenzuela Valbuena**

**Magistrado**

**Sala 019 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ba7b620065e04b5ea39587f861a9478bbf2b5a2bb7f6d7d0e6d0ad13fcb2**

Documento generado en 08/06/2023 05:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ  
SOCIEDADES : 800,185,454 Radicación: 2007-01-164324  
Expediente : 26785 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
Sociedad : INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACION OB  
Dep. Destino: 441-LIQUIDACION OBLIGATORIA  
Trámite : 17040-GESTIÓN DEL LIQUIDADOR  
Folios : 144 Anexos : NO ENTRADA  
Fecha : 2007/09/26 Hora : 09:55:39

## ACTA DILIGENCIA RELEVO DE SEQUESTRE

### INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

#### AUTO QUE LA ORDENA: 441-014583 DE SEPTIEMBRE DE 2007-09-17

En la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), siendo las nueve de la mañana 9:00 a.m del día 18 de septiembre de 2007, fecha señalada en el auto arriba detallado, la doctora PAOLA ANDREA SERRANO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.492.898 de Barranquilla, designada para llevar a cabo la diligencia de relevo de sequestre estipulada en el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil, al doctor RENE ARTURO RAMIREZ, liquidador de la sociedad INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, por la doctora LUZ FANNY RESTREPO quien fuera designada por el Despacho como sequestre. Acto seguido el Despacho da inicio de la diligencia en la Calle 63 No. 9ª- 83/87/80/82, sitio donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles de de la concursada

En este estado de la diligencia, el Despacho procede a dar conocer el contenido del Auto 441-014583 del 17 de Septiembre de 2007, en donde se designan a los funcionarios de la Superintendencia para llevar a cabo la diligencia de relevo de sequestre de los bienes inmuebles de la sociedad Inversiones Lourdes 63 Ltda En liquidación obligatoria.

A continuación el Despacho ordena a la ex liquidadora doctora LUZ FANNY RESTREPO recibir y entregar de los bienes inmuebles de la concursada y sequestrados en el Acta No. 441-000677 del 29 de Julio de 2004, la cual consta de 53 folios, y en Acta 441-01091 del 5 de Septiembre de 2006 las cuales hacen parte integrante de este documento y dentro de las cuales la doctora LUZ FANNY RESTREPO fue designada como sequestre.

A continuación la doctora LUZ FANNY RESTREPO manifiesta "Mediante esta diligencia recibí la entrega formal y material al doctor RENE ARTURO RAMIREZ de los inmuebles sequestrados antes de mi posesión como liquidadora en el 2004 y los que se sequestraron en agosto -septiembre de 2006". En esta oportunidad de la diligencia la doctora LUZ FANNY RESTREPO.



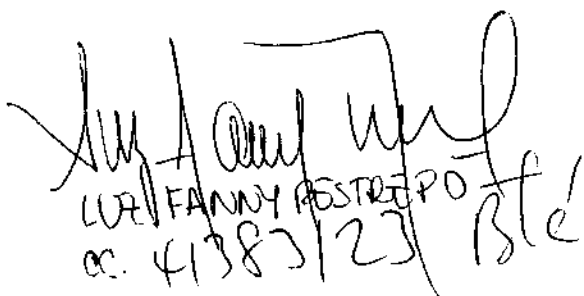
Continuación Diligencia de Relevo de  
sequestre. Inmuebles heredados 63 lda. En.  
liquidación Obligatoria

utilidades civiles y penales que le asiste el cargo de sequestre y liqui-  
dador tal como se encuentra consignado en los artículos 680 y siguientes  
del Código de Procedimiento Civil. y 358, 359, 370 y 371 del Código Penal.  
El liquidador promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo  
implica y admite que los bienes sequestrados y relacionados en las  
Actas 441-00677 del 29 de Julio/04 y 441-001091 del 5 de septiembre de 2006  
se encuentran debidamente relacionados y descritos conforme a los folios  
de matrícula inmobiliaria respectivos.

Acto seguido el Despacho admite que para todos los efectos de la  
disposición de los bienes, antes mencionados y de propiedad de la  
concurrida, se dictará entendi únicamente y exclusivamente con el  
liquidador doctor RENE ARTURO RAMIREZ quien es el nuevo sequestre  
de los bienes

Finalmente el Despacho ordena al anterior sequestre doctor LA FANNY  
RESTREPO, rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de  
los 5 días siguientes <sup>habiles</sup> a la ulteriores de la presente diligencia  
de acuerdo con el artículo 689 del código de Procedimiento Civil

En esta instancia, el Despacho provida a dar lectura del libro levantado  
con ocasión de la presente diligencia, siendo las 10:15 am se da  
terminada la presente diligencia para lo cual firman los intervinientes

  
LAFANNY RESTREPO  
cc. 41383/23 Bte

Paula Serrano.  
PAOLA SERRANO.  
E.C.  
Funcionaria



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ      Publicación: 2004-01-100864  
SOCIEDADES : 200,195,454      AL RESPECTIVO CITE ESTE NUMERO  
Expediente : 26785  
Sociedad : INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACION OB  
Dep. Remite : 441-LIQUIDACIONES 2  
Trámite : 17004-HEBRIDAS CAVALAREM (DESCRIBA, PRÁCTICA Y  
Soltes : 53      Anexos : NO      SALIDA  
Fecha : 2004/07/28      Hora : 07:58.57  
Tipo Dep : ACTAS      Numero : 641-200877

### ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

En la ciudad de Bogotá, siendo la 1 p.m. del día 27 de julio de 2004, se continua con la diligencia de sequestro de los bienes de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LOURDES 63 LTDA**, en liquidación obligatoria, ordenada mediante auto 441-008290 del 13 de julio del presente año, la cual fue suspendida el día 26 del mismo mes y año.

En este estado de la diligencia, los doctores **LUZ ESTHER ROZO CORTES, JORGE ELIÉCER FERNANDEZ VARGAS, LEYLA THIAB H. JUAN JOSE CELY RAMIREZ, MARTHA RUTH ARDILA HERRERA Y JOSE RUSBEL BARACALDO LOZANO**, nos dirigimos a la calle 63 No. 10-61/71/83/87 y calle 62 No. 10-80/82/84 de esta ciudad, conjuntamente con el doctor **ANTONIO VANEGAS SANTORO**, liquidador de la sociedad concursada y señor **MESIAS SALAMANCA** revisor fiscal de la misma.

Encontrándonos en el citado lugar el liquidador denunció los siguientes bienes como de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LOURDES 63 LTDA**, en liquidación obligatoria:

#### **LOCAL UNO CERO DOCE (1012). Folio de Matricula No. 50C-1422481**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero doce (1012). Tiene un área total construida aproximada de veintiún metros cuadrados con nueve decímetros de metro cuadrado (21.09 M2) y un área total construida privada aproximada de diez y nueve metros cuadrados con diecisiete decímetros de metro cuadrado (19.17 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de tres metros ocho centímetros ( 3,08 Mts), treinta y cinco centímetros (0,35 Mts), cuatro metros cincuenta y siete centímetros (4,57 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte de ducto común y en parte de rampas vehiculares. De éste último punto en línea quebrada de dos metros noventa y siete centímetros (2,97 Mts), cuatro metros noventa y tres centímetros (4,93 Mts), tres metros tres centímetros (3,03 Mts), un metro nueve centímetros (1,09 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa en parte de baños comunes y en parte de la zona común de vestidores y en parte con circulación común **GENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por FABIO ENRIQUE NIETO CARDENAS  
En calidad de TENEDOR A TITULO DE ARRENDATARIO  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: EN BUEN ESTADO, EXCEPTO VIDRIO ROTO EN LA PARTE LATERAL, CON PUERTA DE VIDRIO.



ACTA 2  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

NOTA COMO QUIERA QUE QUIERA ATENDIÓ LA DILL-  
GENCIA SE REFUSA A FIRMAR. SE FIRMA POR  
DOS TESTIGOS: JUSTINIANO BRÍÑEZ GONZÁLEZ,  
ADMINISTRADOR DEL CENTRO CCIAL Y MESIAS  
SALAMANCA, REVISOR FISCAL DE LA CONCURSADA,  
AGI.

\_\_\_\_\_  
quien atendió la diligencia

c.c.

17/28762 B/c  
\_\_\_\_\_

19.133.648

Bo

**LOCAL UNO CERO CATORCE (1014).**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422483**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero catorce (1014). Tiene un área total construida aproximada de diez y siete metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros de metro cuadrado (17,43 M2) y un área total construida privada aproximada de quince metros cuadrados con setenta y siete decímetros de metro cuadrado (15,77 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de cinco metros setenta y dos centímetros ( 5,72 Mts), dos metros sesenta y cinco centímetros (2,65 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno cero trece (1013), en parte de baños comunes y en parte de propiedad de Cine Colombia. De éste último punto en línea quebrada de quince centímetros (0,15 Mts), diez y siete centímetros (0,17 Mts), cuatro metros sesenta y siete centímetros (4,67 Mts), ochenta y tres centímetros (0,83 Mts), cuarenta centímetros (0,40 Mts), ochenta y tres centímetros (0,83 Mts), cuarenta centímetros (0,40 Mts), dos metros ochenta y tres centímetros (2,83 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columna comunes al medio que lo separan del Local uno cero quince (1015) y en parte con circulación común CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por \_\_\_\_\_

En calidad de \_\_\_\_\_

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
P.WEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
Bogotá D.C., Colombia

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
P.WEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
Bogotá D.C., Colombia



ACTA 3  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

**LOCAL UNO CERO TREINTA (1030)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422499**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero treinta (1030). Tiene un área total construida aproximada de diez y siete metros cuadrados con ochenta y dos decímetros de metro cuadrado (17,82 M2) y un área total construida privada aproximada de diez y seis metros cuadrados con seis decímetros de metro cuadrado (16.06 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros treinta y seis centímetros ( 4.36 Mts), tres metros sesenta centímetros (3.60 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero veintinueve (1029), en parte del Local uno cero veintiocho (1028) y en parte de ascensores y ducto comunes. De éste último punto en línea quebrada de dos metros setenta y tres centímetros (2,73 Mts), treinta y cinco centímetros (0.35 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), setenta y siete centímetros (0.77 Mts), un metro quince centímetros (1.15 Mts), cuatro metros dos centímetros ( 4.02 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero treinta y dos (1032) y en parte del Local uno cero treinta y uno (1031) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por ROSO LINO MANTILLA  
En calidad de ARRENDATARIO  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: LOCAL EN BUEN ESTADO, UNIDO INTERNAMENTE AL 1031, BASI FUE ARRENDADO CON UNA LAMPARA DE TECHO DE PROPIEDAD DE LA CONCURSADA.

quien atendió la diligencia Rosario Mantilla  
c.c. 74513.014 PT





**LOCAL UNO CERO TREINTA Y UNO (1031)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422500**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero treinta y uno (1031). Tiene un área total construida aproximada de diez y ocho metros cuadrados con veinticinco decímetros de metro cuadrado (18.25 M2) y un área total construida privada aproximada de diez y siete metros cuadrados con cinco decímetros de metro cuadrado (17.05 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial, baño y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro quince centímetros ( 1.15 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), un metro noventa y tres centímetros (1.93 Mts), un metro veinte centímetros (1.20 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), cinco metros veintiséis centímetros (5.26 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero treinta (1030) y en parte del Local uno cero treinta y dos (1032). De éste último punto en línea quebrada de tres metros treinta centímetros (3.03 Mts), cinco metros cuarenta centímetros (5.40 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con andén (Calle 62) y en parte con circulación común. **NOTA.** Dentro de este local hay una columna interior de treinta centímetros (0.30 Mts) de radio, que es bien común y cuya área se descontó de este local. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por ROSO LINO MANTILLA  
En calidad de ARRENDATARIO  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: BUEN ESTADO CON BAÑO CON UNA LAMPARA DE PROPIEDAD DE LA CONCURSADA TODOS LOS ACCESORIOS DEL BAÑO INCLUYENDO EL CALENTADOR SON DEL ARRENDATARIO.  
EN ESTE LOCAL Y EL 1030 FUNCIONA LA PELUQUERIA "TALENTOS"

quien atendió la diligencia

Rosario Mantilla  
c.c. ROSARIO MANTILLA

**NOTARIA**  
**LOCAL DOS CERO CERO OCHO (2008)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422592**



ACTA 5  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

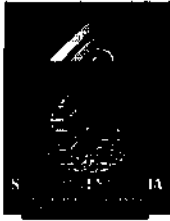
Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cero ocho (2008). Tiene un área total construida aproximada de once metros cuadrados con treinta y ocho decímetros de metro cuadrado (11.38 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con treinta y ocho decímetros de metro cuadrado (10.38 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de un metro catorce centímetros (1.14 Mts) trece centímetros (0.13 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), dos metros quince centímetros (2.15 Mts), dos metros veintiséis centímetros (2.26 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro, columna y ventanas comunes al medio que lo separan en arte del Local dos cero noventa y tres (2093) y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De este último punto en línea quebrada de cuatro metros noventa y tres centímetros (4.93 Mts), dos metros treinta y dos centímetros (2.32 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero veinte (2020) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por CARLOS ALBERTO VERGARA  
En calidad de FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 19 (Arrendatario)  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado unido con los otros inmuebles arrendados por la Notaria, en  
trece

quien atendió la diligencia

**LOCAL DOS CERO DOCE (2012)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422596**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero doce (2012). Tiene un área total construida aproximada de trece metros cuadrados con cuarenta decímetros de metro cuadrado (13.40 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado (11.98 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada

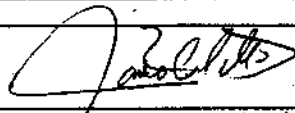


ACTA 6  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

de quince centímetros (0.15 Mts) setenta y seis centímetros (0.76 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), tres metros noventa y tres centímetros (3.93 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte de escalera común y en parte de Edificio de la Calle sesenta y dos (62) números diez veintiocho, treinta y dos y cuarenta (1028/32/40). De este último punto en línea quebrada de tres metros cuarenta y seis centímetros (3.46 Mts), tres metros veintiún centímetros (3.21 Mts), dos metros cuarenta y cinco centímetros ( 2.45 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero trece (2013) y en parte con circulación común. GENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JAIRO CASTELLANOS ROSAS  
En calidad de ARRENDATARIO  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: BUEN ESTADO, LAMPARA DE  
TECHO DE LA CONCURSADA FUNCIONA UN NE-  
GOCIO DE TELEFONIA.

quien atendió la diligencia



C.C. 193 222430

**LOCAL DOS CERO CATORCE (2014)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422598**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero catorce (2014). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con veintiún decímetros de metro cuadrado (12.21 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con cinco decímetros de metro cuadrado (11.05 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de cuatro metros cincuenta y dos centímetros (4.52 Mts), veintiocho centímetros (0.28 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), un metro noventa y un centímetros (1.91 Mts), con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero trece (2013) y en parte del Edificio de la Calle sesenta y dos (62) número diez veintiocho, treinta y dos y cuarenta (1028/32/40). De este último punto en línea quebrada de cinco metros diez centímetros (5.10 Mts), dos metros (2.00 Mts), veintisiete centímetros ( 0.27 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que



ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

lo separa del Local dos cero quince (2015) y en parte con circulación común.  
**CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con  
entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por ASTRID JOHANA MARIN G.  
En calidad de EMPLEADA DEL ARRENDATARIO SR JORGE LOZANO  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: EN BUEN ESTADO CON PUER-  
TA DE VIDRIO (OFICINA DE SEGUROS)

quien atendió la diligencia:   
C.C. 52.918.408

**LOCAL DOS CERO DIEZ Y SEIS (2016)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422600**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su  
puerta de entrada con el número dos cero diez y seis (2016). Tiene un área total  
construida aproximada de quince metros cuadrados con treinta y tres decímetros  
de metro cuadrado (15.33 M2) y un área total construida privada aproximada de  
trece metros cuadrados con setenta y seis decímetros de metro cuadrado (13.76  
M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts).  
Consta de: espacio para uso comercial y está alínderado así: Partiendo de un  
punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada  
de un metro diez y ocho centímetros (1.18 Mts), trece centímetros (0.13 Mts),  
cincuenta centímetros (0.50 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), tres metros  
veintiún centímetros (3.21 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), veinticinco  
centímetros (0.25 Mts), tres metros treinta y nueve centímetros (3.39 Mts), a  
encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columnas comunes al  
medio que lo separan en parte del Local dos cero quince (2015) y en parte del  
Edificio de la Calle sesenta y dos (62) número diez veintiocho, treinta y dos y  
cuarenta (1028/32/40). De este último punto en línea quebrada de veinticinco  
centímetros (0.25 Mts), diez centímetros (0.10 Mts), un metro sesenta y un  
centímetros ( 1.61 Mts), un metro cuarenta y cuatro centímetros (1.44 Mts), tres  
metros treinta y tres centímetros (3.33 Mts), dos metros diez y siete centímetros  
(2.17 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y  
encierra en parte con columna y muro comunes al medio que lo separa en parte  
de escalera común y en parte del Local dos cero diez y siete (2017) y en parte con  
circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer  
piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.



ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

8

En este lugar fuimos atendidos por CONSTANTINO RUEDA  
En calidad de ARRENDATARIO  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, CON PUERTA DE VIDRIO Y TODO LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOCAL ES DE PROPIEDAD DEL ARRENDATARIO.

quien atendió la diligencia

[Firma]  
c.c. 2841068

**LOCAL DOS CERO DIEZ Y SIETE (2017)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422601**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero diez y siete (2017). Tiene un área total construida aproximada de ocho metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de metro cuadrado (8.65 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con noventa y siete decímetros de metro cuadrado (7.97 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de cincuenta centímetros (0.50 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), tres metros diez y ocho centímetros (3.18 Mts), un metro veintinueve centímetros (1.29 Mts), un metro ochenta y seis centímetros (1.86 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero diez y seis (2016) y en parte de escalera común. De este último punto en línea quebrada de dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 Mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero diez y ocho (2018) en parte con circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BRINEZ G  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO CCIAL  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: BUEN ESTADO, SE LE HACE ENTREGA DE LAS LLAVES AL SR. SECUESTRE/LIQUIDADOR.





Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero diez y nueve (2019). Tiene un área total construida aproximada de ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado (8.26 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con treinta y seis decímetros de metro cuadrado (7.36 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de tres metros veintitrés centímetros (3.23 Mts), treinta y cinco centímetros (0.35 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), un metro setenta y nueve centímetros (1.79 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte de los baños comunes y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de tres metros cuarenta y seis centímetros (3.46 Mts), dos metros catorce centímetros (2.14 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero veintitrés (2023) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de Funcionario Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo, usado con el  
2023 y 2024.

quien atendió la diligencia

[Firma]  
c.f.  
NOTARIA  
LOCAL DOS CERO VEINTE (2020)  
Folio de Matricula No. 50C-1422604

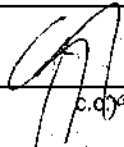
Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veinte (2020). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con setenta y dos decímetros de metro cuadrado (12.72 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con sesenta y un decímetros de metro cuadrado (11.61 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de cuatro metros noventa y seis centímetros (4.96 Mts), dos metros veintiséis



centímetros (2.26 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero cero ocho (2008) y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De este último punto en línea quebrada de cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 Mts), dos metros veintiocho centímetros (2.28 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero veintidós (2022) en parte con circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por CARLOS ALBERTO VERGARA  
 En calidad de funcionario de la Notaría 19  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado unido a los demás locales arrendados internamente, se encuentra vía digitadora y del contra la calle 63.

quien atendió la diligencia

  
 C. A. VERGARA

NOTARIA  
**LOCAL DOS CERO VEINTIDOS (2022)**  
 Folio de Matrícula No. 50C-1422606

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veintidós (2022). Tiene un área total construida aproximada de trece metros cuadrados con cincuenta decímetros de metro cuadrado (13.50 M2) y un área total construida privada aproximada de doce metros cuadrados con diecinueve decímetros de metro cuadrado (12.19 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 Mts), dos metros veintiséis centímetros (2.26 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero veinte (2020) y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De este último punto en línea quebrada de dos metros cinco centímetros (2.05 Mts), veintidós centímetros (0.22 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), dos metros noventa y dos centímetros (2.92 Mts), dos metros veintisiete centímetros (2.27 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columna comunes al medio que lo separan del Local dos cero ochenta y cuatro (2084) en parte con circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.





ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 83 LTDA, en liquidación  
obligatoria

12

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen estado, unido a los  
otros locales arrendados internamente. Se  
encuentra una digitadora y una sobre la  
63.

quien atendió la diligencia

**NOTARIA**  
**LOCAL DOS CERO VEINTITRES (2023)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422607**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su  
puerta de entrada con el número dos cero veintitrés (2023). Tiene un área total  
construida aproximada de seis metros cuadrados con cincuenta y ocho décimos  
de metro cuadrado (6.58 M2). Y un área total construida privada aproximada de  
cinco metros cuadrados con ochenta y tres décimos de metro cuadrado (5.83  
M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts).  
Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un  
punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada  
de dos metros setenta y nueve centímetros (2.79 Mts), dos metros diez  
centímetros (2.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro  
común al medio que lo separa en parte del Local dos cero diez y nueve (2019) y  
en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en  
línea quebrada de dos metros setenta y siete centímetros (2.77 Mts), dos metros  
diez centímetros (2.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto  
de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local  
dos cero veinticuatro (2024) en parte con circulación común. CENIT. Con  
entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso  
común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen estado unido al 19, 24  
se encuentra la parte de registro civil.



ACTA 13  
 DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
 obligatoria

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia   
 c.c. 7.946.637.92

NOTARIA  
**LOCAL DOS CERO VEINTICUATRO (2024)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422481608**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veinticuatro (2024). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (6.54 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (5.64 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alínderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros setenta y siete centímetros (2.77 Mts), cincuenta y tres centímetros (0.53 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), noventa y siete centímetros (0.97 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero veintitrés (2023) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 Mts), dos metros diez centímetros (2.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separan del Local dos cero veinticinco (2025) y en parte con circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
 En calidad de funcionario de la Notaría 19  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo, unido al 19 y 23 se encuentra la parte de registro civil.

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
 PWEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
 Bogotá D.C., Colombia

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
 PWEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
 Bogotá D.C., Colombia



C.C.

NOTARIA  
**LOCAL DOS CERO VEINTICINCO (2025)** (012)  
Folio de Matricula No. 50C-1422609

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veinticinco (2025). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con setenta y ocho décimos de metro cuadrado (6.78 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con dos décimos de metro cuadrado (6.02 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero veinticuatro (2024) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero veintiséis (2026) y en parte con circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 190  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado. Se encuentra el registro civil.

quien atendió la diligencia

**LOCAL DOS CERO VEINTISEIS (2026)**  
Folio de Matricula No. 50C-14224610

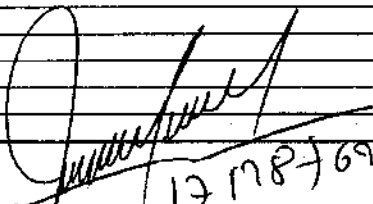
Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veintiséis (2026). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con setenta y cuatro décimos de metro cuadrado (6.74 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con noventa y ocho décimos de metro cuadrado (5.98



M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero veinticinco (2025) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros setenta y un centímetros (2.71 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero veintisiete (2027) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BRÍÑEZ G  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: BUEN ESTADO, UNIDO INTER-  
NAMENTE CON EL 2027.

  
17 1787698710

quien atendió la diligencia

c.c.

**LOCAL DOS CERO VEINTISIETE (2027)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422611**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veintisiete (2027). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros de metro cuadrado (6.69 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado (5.98 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros setenta y un centímetros (2.71 Mts), sesenta y tres centímetros (0.63 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), noventa y siete centímetros (0.97 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columnas comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero veintiséis (2026) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 Mts), dos metros veinte



ACTA 16  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero veintiocho (2028) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BRINEZ G.  
En calidad de ADMINISTRADOR  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: BUEN ESTADO UNIDO INTER-  
NAMENTE CON EL 2026

quien atendió la diligencia

c.c.

**LOCAL DOS CERO VEINTIOCHO (2028)**  
Folio de Matrícula No. 50C-1422612

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veintiocho (2028). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (6.64 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros de metro cuadrado (5.89 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero veintisiete (2027) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y siete centímetros (2.67 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero veintinueve (2029) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BRINEZ G.  
En calidad de ADMINISTRADOR CENTRO CIAL

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
P.WEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
Bogotá D.C., Colombia

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
P.WEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
Bogotá D.C., Colombia



ACTA 17  
 DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
 obligatoria

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: BUEN ESTADO

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
 c.c.

**LOCAL DOS CERO VEINTINUEVE (2029)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422613**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero veintinueve (2029). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros de metro cuadrado (6.59 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros de metro cuadrado (5.85 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros sesenta y siete centímetros (2.67 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero veintiocho (2028) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero treinta (2030) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BRÍÑEZ G.  
 En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO SOCIAL  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: BUEN ESTADO

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

18

quien atendió la diligencia

c.c.

**LOCAL DOS CERO TREINTA (2030)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422614**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero treinta (2030). Tiene un área total construida aproximada de ocho metros cuadrados con veintiún decímetros de metro cuadrado (8.21 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con diez y nueve decímetros de metro cuadrado (7.19 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 Mts), un metro veinticinco centímetros (0.25 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero veintinueve (2029) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de un metro veintiocho centímetros (1.28 Mts), un metro cincuenta y un centímetros (1.51 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa de zona común, en parte con escalera común y parte con circulación común. GENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por \_\_\_\_\_  
En calidad de \_\_\_\_\_

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c. \_\_\_\_\_

**LOCAL DOS CERO TREINTA Y CINCO (2035)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422619**

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
P.WEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
Bogotá D.C., Colombia

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
P.WEB: www.supersociedades.gov.co • E-mail: Webmaster@Supersociedades.gov.co  
Bogotá D.C., Colombia



**ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 83 LTDA, en liquidación  
obligatoria**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero treinta y cinco (2035). Tiene un área total construida aproximada de cuatro metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros de metro cuadrado (4.42 M2) y un área total construida privada aproximada de tres metros cuadrados con noventa y siete decímetros de metro cuadrado (3.97 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de un metro cincuenta y siete centímetros (1.57 Mts), setenta y nueve centímetros (0.79 Mts), un metro treinta y ocho centímetros (1.38 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero treinta y seis (2036) y en parte de propiedad del Local dos cero treinta y siete (2037). De este último punto en línea quebrada de dos metros doce centímetros (2.12 Mts), un metro noventa y cuatro centímetros (1.94 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero treinta y cuatro (2034) y en parte con circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por \_\_\_\_\_

En calidad de \_\_\_\_\_

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_

c.c.

**LOCAL DOS CERO TREINTA Y OCHO (2038)  
Folio de Matrícula No. 50C-1422622**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero treinta y ocho (2038). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con veinticuatro decímetros de metro cuadrado (5.24 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con setenta y siete decímetros de metro cuadrado (4.77 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de setenta y cuatro centímetros (0.74 Mts), un metro

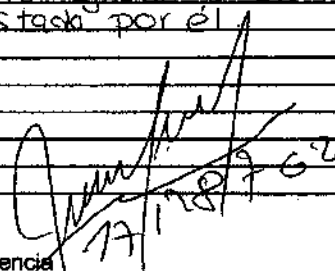




ACTA 20  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

noventa y ocho centímetros (1.98 Mts), un metro veintinueve centímetros (1.29 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero treinta y uno (2031) y en parte con el Local dos cero treinta y dos (2032). De este último punto en línea quebrada de dos metros catorce centímetros (2.14 Mts), dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero treinta y siete (2037) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BRINER GONZALEZ  
En calidad de ADMINISTRADOR CENTROCIAL  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Desocupado pero con bienes en depósito dejados al administrador según lo manifestado por él

  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia

c.c.

**LOCAL DOS CERO CUARENTA (2040)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422624**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distiguído en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cuarenta (2040). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con veintidós decímetros de metro cuadrado (6.22 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de metro cuadrado (5.65 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros sesenta y un centímetros (2.61 Mts), dos metros diez y seis centímetros (2.16 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero cuarenta y uno (2041) y en parte del Local dos cero cuarenta y siete (2047). De este último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y un centímetros (2.61 Mts), dos metros diez y seis centímetros (2.16 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero treinta y nueve (2039) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.



ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA. en liquidación  
obligatoria

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen edo, mide con los otros  
locales internamente se encuentran digita-  
dos, hacia la carrera 13.

quien atendió la diligencia

c.c. [Firma]

NOTARIA

**LOCAL DOS CERO CUARENTA Y TRES (2043)**  
Folio de Matrícula No. 50C-1422627


Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cuarenta y tres (2043). Tiene un área total construida aproximada de ocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros de metro cuadrado (8.77 M2) y un área total construida privada aproximada de ocho metros cuadrados con diez y nueve decímetros de metro cuadrado (8.19 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alínderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de tres metros setenta (3.00 Mts), treinta y un centímetros (0.31 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), noventa y un centímetros (0.91 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero cuarenta y cuatro (2044) y en parte del Local dos cero cuarenta y dos (2042). De este último punto en línea quebrada de dos metros treinta y nueve centímetros (2.39 Mts), un metro ochenta y seis centímetros (1.86 Mts), un metro cuarenta y cuatro (1.44 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común. **CENIT.** Con entepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen edo, mide con los otros  
internamente, se encuentra digitación  
y esta hacia la era 13.



ACTA 22  
 DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
 obligatoria

quien atendió la diligencia

  
 c.c. 7441163

NOTARIA  
**LOCAL DOS CERO CUARENTA Y CUATRO (2044)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422628**


Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cuarenta y cuatro (2044). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con treinta y seis decímetros de metro cuadrado (6.36 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con noventa y seis decímetros de metro cuadrado (5.96 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros veintinueve centímetros (2.29 Mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero cuarenta y cinco (2045) y en parte del Local dos cero cuarenta y tres (2043). De este último punto en línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts), dos metros veinte cuatro centímetros (2.24 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara

En calidad de funcionario de la Notaria 19

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo. vido con los otros internamente, se encuentran digitadoras, hacia la cra 17, pero en el interior

quien atendió la diligencia

  
 c.c. 7441163

**LOCAL DOS CERO SESENTA Y SIETE (2067)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422651**



Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero sesenta y siete (2067). Tiene un área total construida aproximada de catorce metros cuadrados con veintidós decímetros de metro cuadrado (14.22 M2) y un área total construida privada aproximada de doce metros cuadrados con noventa y nueve decímetros de metro cuadrado (12.99 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de diez y ocho centímetros (0.18 Mts), veintiocho centímetros (0.28 Mts), setenta centímetros (0.70 Mts), veintiocho centímetros (0.28 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts), dos metros diez y seis centímetros (2.16 Mts), dos metros sesenta y dos centímetros (2.62 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero sesenta y ocho (2068) y en parte del Local dos cero setenta (2070) y en parte de columna común.. De este último punto en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 Mts), setenta centímetros (0.70 Mts), dos metros treinta y seis centímetros (2.36 Mts), tres metros veintisiete centímetros (3.27 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero sesenta y seis (2066) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Calleja Hto. Hugo Melo  
 En calidad de Hijo de la arrendataria Olga Bernal  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo sano por el piso que presenta baldosas levantadas

quien atendió la diligencia

c.c. 80'879.352 Dk

**LOCAL DOS CERO SETENTA Y NUEVE (2079)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422663**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero setenta y nueve (2079). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de metro cuadrado (6.65 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con dos decímetros de metro cuadrado (6.02 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de



ACTA 24  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros treinta y siete centímetros (2.37 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 Mts), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts), un metro setenta centímetros (1.70 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero ochenta (2080) y en parte del Local dos cero ochenta y dos (2082) y en parte del Local dos cero ochenta y tres (2083). De este último punto en línea quebrada de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 Mts), ochenta y ocho centímetros (0.88 Mts), once centímetros (0.11 Mts), dos metros ( 2.00 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columna comunes al medio que lo separa del Local dos cero setenta y ocho (2078) y en parte con circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BRÍEZ  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO CCIAL  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo, se encuentra de  
ocupada, tiene unos bienes de propiedad  
del señor administrador según lo afirmado  
por el.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_

c.c.

**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y UNO (2081)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422665**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y uno (2081). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (6.44 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado (5.98 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de ochenta y un centímetros (0.81 Mts), dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mts), tres metros trece centímetros (3.13 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero ochenta (2082) y en parte del Local dos cero ochenta (2080) y en parte con circulación común. De este último punto, en línea quebrada de noventa y seis centímetros (0.96 Mts), tres metros veintisiete centímetros (3.27 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con columna a común al medio que lo separa de



ACTA 25  
 DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
 obligatoria

circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por \_\_\_\_\_  
 En calidad de \_\_\_\_\_  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
 c.c.

*NOTARIA*  
**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y CUATRO (2084)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422668**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y cuatro (2084). Tiene un área total construida aproximada de trece metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros de metro cuadrado (13.48 M2) y un área total construida privada aproximada de doce metros cuadrados con treinta y dos decímetros de metro cuadrado (12.32 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros noventa y dos centímetros (2.92 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), dos metros cinco centímetros (2.05 Mts), un metro setenta y ocho (1.78 Mts), un metro setenta y nueve (1.79 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común, columna y ventana comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero veintidós (2022) y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De este último punto en línea quebrada de tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 Mts), dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

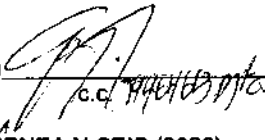
En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
 En calidad de funcionario de la Notaría 19  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado, unido internamente



ACTA 28  
 DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
 obligatoria

te con los otros, ubicada sobre la calle 63.

quien atendió la diligencia

  
 C.C. XXXXXXXXXX

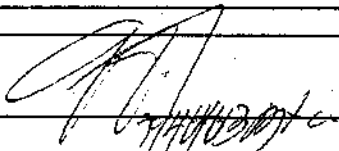
NOTARIA  
**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y SEIS (2086)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422670**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y seis (2086). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros de metro cuadrado (6.59 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (5.84 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 Mts), dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero ochenta y cinco (2085) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros cincuenta y tres centímetros (2.53 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro al medio que lo separa del Local dos cero ocho y siete (2087) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
 En calidad de funcionario Notaria 19

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo, unidos internamente con los otros. Está ubicada contra-  
bilidad.

quien atendió la diligencia



Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
 P.WEB: [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) • E-mail: [Webmaster@Supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@Supersociedades.gov.co)  
 Bogotá D.C., Colombia

Avenida Eldorado N° 46-80 • Conm.: 3245777 • Centro de Fax PBX: 3245000  
 P.WEB: [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) • E-mail: [Webmaster@Supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@Supersociedades.gov.co)  
 Bogotá D.C., Colombia



c.c.

*NOTARIA*  
**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y SIETE (2087)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422671**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y siete (2087). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (6.54 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con ochenta decímetros de metro cuadrado (5.80 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros cincuenta y tres centímetros (2.53 Mts), dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero ochenta y seis (2086) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero ocho y ocho (2088) y en parte con circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado, cuidados entre si internamente, se encuentra contabilidad.

quien atendió la diligencia

*[Handwritten signature]*  
c.c. *[Handwritten signature]*

*NOTARIA*  
**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y OCHO (2088)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422672**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y ocho (2088). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros de metro cuadrado (6.49 M2) y un área total construida privada





ACTA 28  
 DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 83 LTDA, en liquidación  
 obligatoria

aproximada de cinco metros cuadrados con sesenta y dos decímetros de metro cuadrado (5.62 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 Mts), sesenta y tres centímetros (0.63 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), un metro diez y siete centímetros (1.17 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero ochenta y siete (2087) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro al medio que lo separa del Local dos cero ochenta y nueve (2089) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
 En calidad de Luciano Notario 19  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo. se encuentra ubicada la puerta del despacho del Notario

quien atendió la diligencia

NOTARÍA  
**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y NUEVE (2089)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422673**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y nueve (2089). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con tres decímetros de metro cuadrado (7.03 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado (6.26 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 Mts), dos metros con cincuenta y tres centímetros (2.53 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero ochenta y ocho (2088) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en



ACTA 29  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

línea quebrada de dos metros cuarenta y siete centímetros (2.47 Mts), dos metros cincuenta y tres centímetros (2.53 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero noventa (2090) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19ª  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo. se encuentra ubicada el Despacho del Notario,

quien atendió la diligencia [Firma]  
Dr. Fernando Vergara

**LOCAL DOS CERO NOVENTA Y TRES (2093)  
Folio de Matrícula No. 50C-1422677**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero noventa y tres (2093). Tiene un área total construida aproximada de once metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros de metro cuadrado (11.53 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con diez y siete decímetros de metro cuadrado (10.17 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está allindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 Mts), dos metros cuarenta y cuatro centímetros (2.44 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero noventa y dos (2092) y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De este último punto en línea quebrada de dos metros diez y siete centímetros (2.17 Mts), doce centímetros (0.12 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), doce centímetros (0.12 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), dos metros cuarenta y cuatro centímetros (2.44 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columna comunes al medio que lo separan del Local dos cero cero ocho (2008) y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.



ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 83 LTDA, en liquidación  
obligatoria

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen edo. unido con los de-  
mas internamente ya hacia la 63 se  
encuentra ubicado en asesor legal.

quien atendió la diligencia

**LOCAL DOS CERO TREINTA Y NUEVE (2039)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422623**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero treinta y nueve (2039). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con noventa y un decímetros de metro cuadrado (6.91 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros de metro cuadrado (5.69 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de dos metros sesenta y un centímetros ( 2.61 Mts), setenta y dos centímetros (0.72 Mts), un metro setenta y un centímetros (1.71 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts), un metro setenta y un centímetros (1.71 Mts), ochenta y tres centímetros (0.83 Mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero cuarenta (2040), en parte del Local dos cero cuarenta y ocho (2048) y en parte del Local dos cero cuarenta y nueve (2049). De éste último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y siete centímetros (2.67 Mts), tres metros veinticinco centímetros (3.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero cuarenta y nueve (2049), y en parte con circulación común.. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen edo. se encuentra



ACTA 31  
 DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

ubicada la cafetería

quien atendió la diligencia

*[Handwritten signature]*  
 c.c. *[Handwritten name]*

En este lugar fuimos atendidos por  
 En calidad de  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así:

*[Crossed out area with diagonal lines]*

quien atendió la diligencia

c.c.

**LOCAL DOS CERO CUARENTA Y DOS (2042)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422626 - No se presentó**

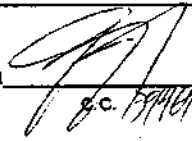
Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cuarenta y dos (2042). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con veintisiete decímetros de metro cuadrado (5.27 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros de metro cuadrado (4.56 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de noventa y un centímetros ( 0.91 Mts), doce centímetros (0.12 Mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 Mts), doce centímetros (0.12Mts ), treinta y un centímetros (0.31 Mts), un metro ochenta y un centímetros (1.81 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero cuarenta y tres (2043) y en parte del Local



dos cero cuarenta y cinco (2045). De éste último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y un centímetros (2.61 Mts), un metro ochenta y un centímetros (1.81 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero cuarenta y uno (2041), y en parte con circulación común.. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
 En calidad de funcionario de la Notaria 19  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo. funciona digi-  
tacion.

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia   
s.c. BOGOTÁ D.C.

**LOCAL DOS CERO CINCUENTA (2050)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422634**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cincuenta (2050). Tiene un área total construida aproximada de diez metros cuadrados con veinte decímetros de metro cuadrado (10.20 M2) y un área total construida privada aproximada de nueve metros cuadrados con ochenta y un decímetros de metro cuadrado (9.81 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de dos metros ochenta y seis centímetros ( 2.86 Mts), tres metros ocho centímetros (3.08 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separan en parte del Local dos cero cincuenta y uno (2051) y en parte del local dos cero cincuenta y nueve (2059). De éste último punto en línea quebrada de tres metros cincuenta y tres centímetros (3.53 Mts), tres metros quince centímetros (3.15 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común. NOTA. Dentro de este local hay una columna interior e 0.70 x 0.70 Mts que es bien común y cuya área se descontó de este local. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.



ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

33

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19.  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen edo. se encuentra u.  
Arriba la caja de pago

quien atendió la diligencia

**LOCAL DOS CERO CINCUENTA Y UNO (2051)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422635**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cincuenta y uno (2051). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con setenta y siete decímetros de metro cuadrado (7.77 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con quince decímetros de metro cuadrado (7.15 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de dos metros cincuenta y un centímetros ( 2.51 Mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 Mts), un metro treinta y seis centímetros (1.36 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero cincuenta y dos (2052) y en parte del local dos cero cincuenta y cuatro (2054) y en parte del Local dos cero cincuenta y nueve (2059). De éste último punto en línea quebrada de dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 Mts), dos metros veinticuatro centímetros (2.24 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero cincuenta (2050), y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica  
el estado del inmueble así: Buen edo. se encuentra



ACTA 34  
 DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
 obligatoria

ubicada Autenticaciones  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia *[Signature]*  
 c.c. 74464613 m2

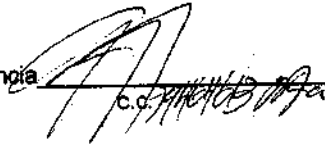
**LOCAL DOS CERO CINCUENTA Y TRES (2053)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422637**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cincuenta tres (2053). Tiene un área total construida aproximada de ocho metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros de metro cuadrado (8.49 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con noventa y siete decímetros de metro cuadrado (7.97 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de tres metros sesenta y cuatro centímetros ( 3.64 Mts), veintisiete centímetros (0.27 Mts), setenta centímetros (0.70 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero cincuenta y cuatro (2054) y en parte del Local dos cero cincuenta y dos (2052). De éste último punto en línea quebrada de un metro ochenta centímetros (1.80 Mts), tres metros con sesenta centímetros (3.60 Mts), dos metros con veintitrés centímetros (2.23 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
 En calidad de funcionario Notaria 19  
 A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo. Queda el resto de un asesor legal.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



quien atendió la diligencia

  
c.c. Carlos Alberto Vergara

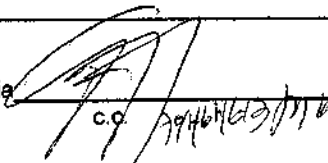
**LOCAL DOS CERO CINCUENTA Y NUEVE (2059)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422643**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cincuenta y nueve (2059). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros de metro cuadrado (7.87 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con diez y nueve decímetros de metro cuadrado (7.19 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de tres metros once centímetros ( 3.11 Mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 Mts), un metro sesenta y siete centímetros (1.67 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero cincuenta (2050) y en parte del Local dos cero cincuenta y uno (2051) y en parte del Local dos cero cincuenta y cinco (2055). De éste último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y seis centímetros (2.66 Mts), dos metros diez centímetros (2.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero cincuenta y ocho (2058), y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario de la Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado. Queda autenticaciones.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia

  
c.c. Carlos Alberto Vergara





**LOCAL DOS CERO NOVENTA Y UNO (2091)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422675**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero noventa y uno (2091). Tiene un área total construida aproximada de once metros cuadrados con cinco decímetros de metro cuadrado (11.05 M2) y un área total construida privada aproximada de nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros de metro cuadrado (9.85 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de un metro diez centímetros ( 1.10 Mts), treinta y cinco centímetros (0.35 Mts), un metro trece centímetros (1.13 Mts), tres metros treinta y cuatro centímetros (3.34 Mts) treinta y dos centímetros (0.32 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con columna, muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte en parte de la circulación común, en parte del vacío sobre la entrada común peatonal al Edificio y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De éste último punto en línea quebrada de cuatro metros treinta y nueve centímetros (4.39 Mts), dos metros veintiséis centímetros (2.26 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero noventa y dos (2092), y en parte con circulación común. CENIT. Con entepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entepiso común en losa que lo separa del Primer Piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario Notario 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen Edo. Queda escrito-  
ración.

quien atendió la diligencia

**LOCAL DOS CERO NOVENTA Y DOS (2092)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422676**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero noventa y dos (2092). Tiene un área

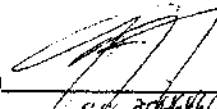


ACTA 37  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

total construida aproximada de once metros cuadrados con veintidós decímetros de metro cuadrado (11.22 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros de metro cuadrado (10.34 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros treinta y nueve centímetros ( 4.39 Mts), dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero noventa y uno (2091) y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres ( 63 ). De éste último punto en línea quebrada de cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 Mts), dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero noventa y tres (2093), y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer Piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Verejara  
En calidad de funcionario Notario 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen edo. Queda escriturarios

quien atendio la diligencia

  
C.A. 7946163/17a

DEPOSITO TRES CERO UNO (301)  
FOLIO de Matricula Inmobiliaria No 5061422678  
Linderos se encuentran desiertos en la  
matricula Inmobiliaria Antes citada



Deposito 301 38

ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

En calidad de Marco Valenzuela Contador del Arrendatario  
Omaro Gomez  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado. PISO y PARED EN CEMENTO OCUPADO. Puerta Hierta

quien atendió la diligencia

Y. N. / 1.601.854 / 11/11/11  
C.C. / 1.601.854 / 11/11/11

**DEPOSITO TRES CERO DOS (302)**  
Folio de Matricula No. 50C-1422679

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero dos (302). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros de metro cuadrado (12.34 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con ochenta y seis decímetros de metro cuadrado (10.86 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 Mts), dos metros ochenta y seis centímetros (2.86 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Depósito tres cero uno (301) y en parte del Edificio de la Calle sesenta y dos (62) números diez veintiocho, treinta y dos y cuarenta (1028/32/40). De este último punto en línea quebrada de tres metros sesenta y dos centímetros (3.72 Mts), dos metros ochenta y seis centímetros (2.86 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres cero tres (303) y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Justiniano Buitrago  
En calidad de Administrador Centro Comercial  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado. PISO y PARED EN CEMENTO. Puerta metálica.



39  
22

ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia

*[Handwritten signature]*  
r.e.c.  
17/08/2014

**DEPOSITO TRES CERO TRES (303)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422680**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero tres (303). Tiene un área total construida aproximada de trece metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado (13.26 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros de metro cuadrado (11.88 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de tres metros setenta y dos centímetros (3.72 Mts), un metro cincuenta y nueve centímetros (1.59 Mts), cinco centímetros (0.05 Mts), cuarenta centímetros (0.40), cinco centímetros (0.05 Mts), un metro cuarenta y siete centímetros (1.47 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres cero dos (302) y en parte del Edificio de la Calle sesenta y dos (62) números diez veintiocho, treinta y dos y cuarenta (1028/32/40). De este último punto en línea quebrada de tres metros veinticuatro centímetros (3.24 Mts), veintisiete centímetros (0.27 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), un metro sesenta y seis centímetros (1.66 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), un metro ocho centímetros (1.08 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre la Calle sesenta y dos (62) y en parte de circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTIVIANE BRINEZ  
En calidad de Administradora Centro Ciel  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Detallada. PISO y PARED  
en cemento, con pintura, Puerta metálica

\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia

*[Handwritten signature]*  
r.e.c.



40  
3

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

C.C.

**DEPOSITO TRES CERO CINCO (305)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422682**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero cinco (305). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con treinta y nueve decímetros de metro cuadrado (12.39 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros de metro cuadrado (11.42 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de tres metros seis centímetros (3.06 Mts), tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Depósito tres cero cuatro (304), en parte del Depósito tres cero seis (306) y en parte del Depósito tres cero siete (307). De este último punto en línea quebrada de un metro veintiséis centímetros (1.26 Mts), veinte centímetros (0.20 Mts), un metro ochenta centímetros (1.80 Mts), tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres cero ocho (308) en parte de ascensores comunes y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por CAROLINA OZOROGA  
En calidad de Abogada Notaria 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: En buen estado

quien atendió la diligencia [Signature]  
C.C. 301167613/1974

**DEPOSITO TRES CERO SEIS (306)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422683**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero seis (306). Tiene un área total construida

*Handwritten mark*



41  
24

ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

aproximada de catorce metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros de metro cuadrado (14.47 M2) y un área total construida privada aproximada de trece metros cuadrados con once decímetros de metro cuadrado (13.11 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de tres metros veintinueve centímetros (3.21 Mts), cuatro metros noventa y siete centímetros (4.97 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Depósito tres cero siete (307) y en parte del Depósito tres cero cuatro (304). De este último punto en línea quebrada de noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), dos metros cuarenta y cuatro centímetros (2.44 Mts), dos metros (2.00 Mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 Mts), un metro (1.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre la Calle sesenta y dos (62) y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por JUSTINIANO BARRERA  
En calidad de Administrador Centro Comercial  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Ocupado con elementos de decoración del Centro Comercial Puerto  
Metallca

quien atendió la diligencia \*

c.c.

**DEPOSITO TRES CERO SIETE (307)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422684**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero siete (307). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con treinta y seis decímetros de metro cuadrado (12.36 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con noventa y seis decímetros de metro cuadrado (10.96 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de un metro veinticinco centímetros (1.25 Mts), noventa y dos centímetros (0.92 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), noventa y dos centímetros (0.92 Mts), un metro treinta y un centímetros (1.31 Mts), tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68



42  
25

ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 83 LTDA, en liquidación obligatoria

Mts) a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres cero ocho (308) y en parte del Depósito tres cero cinco (305). De este último punto en línea quebrada de tres metros seis centímetros (3.06 Mts), tres metros cuarenta y tres centímetros (3.43 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres cero seis (306) y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Johanna D. B. G.  
En calidad de Administrador del Centro Comercial  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Tan en estado, piso y paredes en cemento, sin pintura, puertas metálicas

*[Handwritten signature and date: 17 de Agosto]*  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia

**DEPOSITO TRES CERO OCHO (308)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422685**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero ocho (308). Tiene un área total construida aproximada de diez y seis metros cuadrados con treinta y un decímetros de metro cuadrado (16.31 M2) y un área total construida privada aproximada de catorce metros cuadrados con ochenta y seis decímetros de metro cuadrado (14.86 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de dos metros quince centímetros (2.15 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), tres metros cincuenta y dos centímetros (3.52 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separa en parte de circulación común y en parte de zona común. De este último punto en línea quebrada de tres metros (3.00 Mts), cuatro metros cuarenta y siete (4.47 Mts), un metro (1.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte de ascensores comunes, en parte del Depósito tres cero siete (307), en parte de columna común y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

*[Handwritten initials]*



43  
26

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

En este lugar fuimos atendidos por Justino Brinez  
En calidad de Administrador del Centro Comercial  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado, PISO y puerta en cemento sin pintura, puerta metálica.

[Handwritten signature]  
17/11/2016  
c.c.

**DEPOSITO TRES CERO NUEVE (309)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422686**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero nueve (309). Tiene un área total construida aproximada de catorce metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado (14.13 M2) y un área total construida privada aproximada de doce metros cuadrados con diez y siete decímetros de metro cuadrado (12.17 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 Mts), dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 Mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del vacío sobre la Calle sesenta y dos (62). De este último punto en línea quebrada de un metro sesenta y dos centímetros (1.62 Mts), catorce centímetros (0.14 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), catorce centímetros (0.14 Mts), un metro ochenta y un centímetros (1.81 Mts), tres metros veintinueve centímetros (3.29 Mts), un metro (1.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte de la propiedad del Banco Central Hipotecario, en parte del Depósito tres diez (310) y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Justino Brinez  
En calidad de Administrador Centro Comercial  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Ocupado con enseres, ropa, pintura

[Handwritten initials]





44  
87

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

*[Handwritten signature]*

quien atendió la diligencia

, c.c.

**DEPOSITO TRES DIEZ Y SIETE (317)**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422694**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres diez y siete (317). Tiene un área total construida aproximada de nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros de metro cuadrado (9.79 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con noventa y tres decímetros de metro cuadrado (7.93 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de un metro veinte centímetros (1.20 Mts), dos metros sesenta y seis centímetros (2.66 Mts), cincuenta y cuatro centímetros (0.54 Mts), dos metros once centímetros (2.11 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), noventa y seis centímetros (0.96 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes que lo separan en parte de escalera común y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts), un metro (1.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres diez y ocho (318) y en parte de circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de Funcionario de la Notaría 79

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: 1) Depósitos 317, 318, 319, 320, 321 y 322 se encuentran vacíos internamente, no hay menos de depositados y en terreno solo una puerta de acceso. Se observan dos (2) claraboyas hacia el 2º piso, cubiertas con malla de hierro forjado.

*[Handwritten initials]*



45

38

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

quien atendió la diligencia

*[Handwritten signature]*  
c.c. 744611637/16

**DEPOSITO TRES DIEZ Y OCHO ( 318 )**  
Folio de Matrícula No. 50C-1422695

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero nueve (309). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (12.64 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con sesenta y un decímetros de metro cuadrado (10.61 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts), dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts), tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte de circulación común, en parte del Depósito tres diez y siete ( 317 ) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de dos metros setenta centímetros ( 2.70 Mts ), un metros ( 1.00 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres diez y nueve (319) y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vargas  
En calidad de Funcionario No. 79

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Unida intermemente con las A.S.  
317, 319, 320, 321 y 322.

quien atendió la diligencia

*[Handwritten signature]*  
c.c. 744611637/16

**DEPOSITO TRES DIEZ Y NUEVE ( 319 )**  
Folio de Matrícula No. 50C-1422696



46

89

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

Esta situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres diez y nueve (319). Tiene un área total construida aproximada de catorce metros cuadrados con tres decímetros de metro cuadrado (14.03 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con setenta y dos decímetros de metro cuadrado (11.72 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts), un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), dos metros ventitres centímetros (2.23 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separa en parte del Depósito tres diez y ocho (318) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada dos metros sesenta y seis centímetros (2.66 Mts), cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres veinte (320) y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario notario 19  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Unido internamente con los N°s  
317, 318, 320, 327, 327

quien atendió la diligencia

**DEPOSITO TRES VEINTE ( 320 )**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422697**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero nueve (309). Tiene un área total construida aproximada de once metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros de metro cuadrado (11.58 M2) y un área total construida privada aproximada de nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros de metro cuadrado (9.62 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de

*not*



47  
40

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

dos metros sesenta y seis centímetros (2.66 Mts), tres metros treinta y siete centímetros (3.37 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Depósito tres diez y nueve ( 319 ) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de quince centímetros (0.15 Mts), veintidós centímetros (0.22 Mts), dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48 Mts), tres metros cincuenta y nueve centímetros (3.59 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte de la propiedad del Banco Central Hipotecario, en parte del Depósito tres veintiuno (321) y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario NOF. 79.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: unido internamente con los depósitos N° 317, 318, 319, 321 y 322.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia

c.c. 99464623

**DEPOSITO TRES VEINTIUNO (321 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422698**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres veintiuno (321). Tiene un área total construida aproximada de catorce metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros de metro cuadrado (14.68 M2) y un área total construida privada aproximada de doce metros cuadrados con treinta y un decímetros de metro cuadrado (12.31 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48 Mts), trece centímetros ( 0.13 Mts ), quince centímetros ( 0.15 Mts ), tres metros treinta y tres centímetros (3.33 Mts), quince centímetros ( 0.15 Mts ), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts ), quince centímetros ( 0.15 Mts ), sesenta y siete centímetros (0.67 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separa en parte del Depósito tres veinte (320) y en parte de propiedad del Banco Central Hipotecario. De este último punto en línea quebrada de un metro setenta y dos centímetros (1.72 Mts), un metro ochenta y cuatro centímetros (1.84 Mts), un

*MSC*




48  
AT

ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

metro sesenta y seis centímetros (1.66 Mts), treinta y ocho centímetros (0.38 Mts), un metro cuarenta y un centímetros (1.41 Mts), tres metros veintinueve centímetros (3.29 Mts), un metro (1.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres ( 63 ), en parte del vacío sobre acceso común al Edificio y en parte de circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de funcionario not. 79  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia   
c.c. 79

**DEPOSITO TRES VEINTIDÓS ( 322 )**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422699**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres veintidós (322). Tiene un área total construida aproximada de trece metros cuadrados con setenta y cinco decímetros de metro cuadrado (13.75 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cincuenta y nueve decímetros de metro cuadrado (11.59 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de setenta centímetros (0.70 Mts), treinta y cinco centímetros (0.35 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), treinta y cinco centímetros ( 0.35 Mts ), un metro doce centímetros (1.12 Mts ), dos metros noventa y un centímetros ( 2.91 Mts ), cincuenta centímetros ( 0.50 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separa en parte de circulación común, en parte del vacío sobre acceso común al Edificio y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De este último punto en línea quebrada de cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 Mts), dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte de zona común, en parte del Garaje tres diez y ocho ( 318 ) y en parte de

*Handwritten initials*




49  
A2

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Carlos Alberto Vergara  
En calidad de Funcionario Notario 79

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Unido internamente con los depósitos #S. 317, 318, 319, 320 y 321.

quien atendió la diligencia   
c.d. VERGARA

**DEPOSITO TRES VEINTITRÉS ( 323 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422700**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres veintitrés (323). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con treinta y ocho decímetros de metro cuadrado (12.38 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado (10.26 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de dos metros diez y ocho centímetros (2.18 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts), treinta y ocho centímetros (0.38 Mts), cincuenta centímetros ( 0.50 Mts ), treinta y ocho centímetros ( 0.30 Mts ), dos metros diez centímetros ( .2.10 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Garaje de visitantes tres cero siete ( 307 ) y en parte de Garaje de visitantes tres cero seis ( 306 ). De este último punto en línea quebrada de un metro noventa y tres centímetros (1.93 Mts), un metro setenta y nueve centímetros (1.79 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), tres metros once centímetros (3.11 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, ventana y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres ( 63 ), en parte del vacío sobre acceso común al Edificio y en parte de circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.



50  
A3

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación obligatoria

En este lugar fuimos atendidos por Luis Paredas  
En calidad de Arrendatario

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado, con pintura, ventana hacia la Calle 63. Puerta Metálica

quien atendió la diligencia [Signature]  
c.c. 49630139624

**DEPOSITO TRES VEINTISIETE ( 327 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422704**

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres veintisiete (327). Tiene un área total construida aproximada de nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros de metro cuadrado (9.71 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con noventa y siete decímetros de metro cuadrado (7.97 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de un metro ochenta centímetros (1.80 Mts), cincuenta y nueve centímetros (0.59 Mts), quince centímetros ( 0.15 Mts ), tres metros cuarenta y siete centímetros (3.47 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte de administración común y en parte de rampa común vehicular. De este último punto en línea quebrada de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 Mts), cuatro metros cinco centímetros (4.05 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres veintiocho (328) y en parte de circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Consuelo Pareda  
En calidad de Arrendataria

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado, piso y pared en cemento, Puerta metálica

[Handwritten mark]



ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

quien atendió la diligencia Consuelo Espinoza Jarama  
C.C.A. 51660013 Rita

**DEPOSITO TRES VEINTIOCHO ( 328 )**  
Folio de Matrícula No. 50C-1422705

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres cero nueve (309). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con veintidós decímetros de metro cuadrado (7.22 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros de metro cuadrado (12.17 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de un metro treinta y ocho centímetros (1.38 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 Mts), un metro cuarenta y un centímetros ( 1.41 Mts ), quince centímetros ( 0.15 Mts ), noventa y cinco centímetros ( 0.95 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separa en parte del Depósito tres veintisiete ( 327 ) y en parte de rampa común vehicular. De este último punto en línea quebrada de un metro ochenta centímetros (1.80 Mts), dos metros noventa y seis centímetros (2.96 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Depósito tres diez (310) y en parte de circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Consuelo Espinoza Jarama  
En calidad de Administradora Brinc 2: Administradora  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: aceptado con enteros. PISO y PARED en cemento. Puerta metálica.

Consuelo Espinoza Jarama  
C.C.A. 51660013 Rita

quien atendió la diligencia Consuelo Espinoza Jarama  
C.C.A.

**DEPOSITO TRES VEINTINUEVE (329)**





52  
45

ACTA  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

Folio de Matrícula No. 50C-1422706

Está situado en el tercer piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número tres veintinueve (329). Tiene un área total construida aproximada de nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros de metro cuadrado (9.85 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con noventa y seis decímetros de metro cuadrado (7.96 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 Mts). Consta de: espacio para uso de depósito y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 Mts), cuatro metros veintisiete centímetros (4.27 Mts), ochenta y siete centímetros (0.87 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separa en parte del Depósito tres veintiocho y en parte de rampa común vehicular. De este último punto en línea quebrada de un metro treinta y siete centímetros (1.37 Mts), tres metros cuarenta y un centímetros (3.41 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre escalera común y en parte de circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Harold Obregón  
En calidad de Arrendatario  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Buen estado, tiene una ventana que da al interior del inmueble.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quien atendió la diligencia c.c. [Signature] 79740022 Bogotá

Una vez relacionado y denunciado los bienes objeto de la presente diligencia y al no presentarse oposición, se hace efectivo el secuestro sobre los bienes antes relacionados y entregados al auxiliar de la justicia doctor ANTONIO VANEGAS SANTORO, liquidador de la sociedad INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, a quien se le hace la advertencia que los bienes quedan bajo su administración y custodia de conformidad con lo establecido en el artículo 683 Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 166 de la Ley 222 de 1995.

*[Handwritten mark]*



53

ACTA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LOURDES 63 LTDA, en liquidación  
obligatoria

En este estado de la diligencia el Despacho suspende la misma, para continuar con la practica de la diligencia de secuestro, el día 30 de las del mes de Julio del presente año, a las 2 P.M. de Julio siguiente.

LUZ ESTHER ROZO CORTES

JORGE ELIÉCER FERNANDEZ VARGAS

Administrador del  
Centro Comercial  
Justiniano Boiner

LEYLA THIAB H.

Revisor Fiscal de la  
Cámara de  
Brindes Secolmanca  
Buitrago

ANTONIO VANEGAS SANTORO  
Secuestro

JUAN JOSE CELIS RAMIREZ

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

JOSE RUBEL BARCALDO LOZANO

Nit. 800.185.454  
Tramite 17024  
441-  
R3037



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ Radicación: 2006-01-153766  
 SOCIEDADES : 808.185.454 AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO  
 Expediente : 26985  
 Sociedad : INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACION O  
 Cód. Fenec : 441-LIQUIDACIONES 2  
 Trámite : PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA, PRÁCTICA  
 Oficina : 1  
 Fecha : 2006/08/28 Hora : 12:00-01  
 Tipo Doc. : ACTAS Numero : 441-001093

54

**ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 9:00 A.M. del día 28 de agosto de 2006, se continúa con la diligencia de secuestro de los bienes de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LOURDES 63 LTDA**, en liquidación obligatoria, ordenada mediante auto 441-13543 del 23 de agosto de 2006, la cual fue suspendida el 31 de agosto de 2004.

En este estado de la diligencia, los doctores Jorge Fernando Latorre, Gustavo Bernal y Clara Inés Pulecio, nos dirigimos a la calle 63 No. 61-71/83/87 y calle 62 No. 10-80/82/84 de ésta ciudad, conjuntamente con la doctora Luz Fanny Restrepo, liquidadora de la sociedad concursada, quien fue designada como secuestre.

Encontrándonos en el citado lugar la liquidadora denunció los siguientes bienes como de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**:

**LOCAL UNO CERO CERO CUATRO (1004)  
Folio de Matrícula No. 50C-1422743 -**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero cero cuatro (1004). Tiene un área total construida aproximada de ocho metros cuadrados con siete decímetros de metro cuadrado (8.07 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con veintiocho decímetros de metro cuadrado (7.28 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de tres metros veintiocho centímetros ( 3.28 Mts), dos metros catorce centímetros (2.14 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separan en parte del Local uno cero cero cinco (1005), en parte del Local uno ciento quince (1115). De éste último punto en línea quebrada de noventa y dos centímetros (0.92 Mts), doce centímetros (0.12 Mts), dos metros treinta y seis centímetros (2.36 Mts), dos metros veintiséis centímetros (2.26 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con columna y muro comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero cero tres (1003) y en parte con andén (Calle 63). **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por ANA MARCO CC NE 3953578 En calidad de EMPLEADO DEL ALMACEN VALENTINA a quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: FUNCIÓN UN LOCAL DE VENTA DE CAMISETAS Y PAÑUELOS LOCAL CON ESTAMPERIA EN BUEN ESTADO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE OPONE A OPOSICION PARA LA CUAL SE HACE PRESENTE EL SEÑOR HERNANDO GARAVITO CON CC NE 19333214 DE BOGOTÁ. QUIEN MANIFESTO: SE OPONE A LA PRESENTE DILIGENCIA DE SEQUESTRO PUESTO QUE SOY TENUADOR Y POSEEDOR DE BUENA FE. Y TENGO EL USO Y EL USUFRUCTO

55



ESTOY CALIFICADO Y GRADUADO EN LA QUINTA CLASE DE LA ESCALA DE JUECES DE PAZ Y FISCALIA. EN EL PRESENTE PACTO LE MANIFIESTA AL OPOSITOR QUE POR CARECER DE LA COMPETENCIA PARA DECLARAR LA POSESION SU OPORTUNIDAD ESTA LLAMADA A FRACASAR. IGUALMENTE SE LE ADVIERTE AL OPOSITOR QUE LA PROPIEDAD DEL PRESENTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA CONCURSADA, IGUALMENTE Y EN RAZON A QUE NO SE APORTA POR EL OPOSITOR PRUEBA QUE DEMUESTRE LO CONTRARIO SE RECHAZA LA OPOSICION PLANTEADA Y SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRAO EL INMUEBLE, PREVIA IDENTIFICACION DEL MISMO Y SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA DE LA CONCURSADA

*[Handwritten signature]*

CC19333214 Bogotá  
EL OPOSITOR

*[Handwritten signature]*

FUNCCIONARIO COMISIONADO

*[Handwritten signature]*  
LIQUIDADORA

Exp. 26785  
 Nit. 800.185.454  
 Rad. sin  
 Cód. T. 17024  
 Cód. D. 441  
 Cód. F. 2964



201-0103721  
 Continuación de la rad: ✓  
 # 2006-01-153766.  
 Acta de diligencia de 56  
 semestre.

Acta de diligencia secuestro  
 Inversiones Lourdes 63 Ltda en Liquidación Obligatoria

LOCAL DOS CERO ONCE (2011).  
 Folio de Matricula No. 50C-1422595

Esta situado en el primer piso del edificio. Tiene un área privada de diez metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros de metro cuadrado (10.57 Mts2) con un coeficiente de 0.13%

Los linderos se encuentran descritos en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996 constituida en la Notaría 19 del círculo de Bogotá.

En este lugar fuimos atendidos por Agar Walemo Vargas 17.084.213  
 En calidad de asesorante Bogalé

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El cual se encuentra arrendado por el señor Walemo desde 1998. El señor Walemo manifiesta que allega la promesa de compraventa que suscribe con el señor Walemo el 23 de mayo y los resultados correspondientes a la totalidad del predio arrendado.

Quien atendió la diligencia do el departamento le hace saber que en el decreto establecido en el art 86 del CP que en consecuencia manifiesto no oponerse en este estado de la diligencia se procede a presentar legalmente el inmueble y se procede a la entrega del mismo a la liquidadora designada de acuerdo a lo que se prescribe en el artículo 20 del estatuto de la presente diligencia que firma lo que ella autoriza. El señor Walemo familiar presenta radicación 318522. Noviembre 4/98 y 9 de marzo no se fue reconocido el inmueble y se le



33  
57

**LOCAL DOS CERO QUINCE (2015)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422599**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero quince (2015). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con treinta y tres decímetros de metro cuadrado (12.33 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con doce decímetros de metro cuadrado (11.12 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de cinco metros diez centímetros ( 5.10 Mts), dos metros seis centímetros (2.06 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero catorce (2014) y en parte del Edificio de la Calle sesenta y dos (62) números diez veintiocho, treinta y dos y cuarenta (1028/32/40).. De éste último punto en línea quebrada de veinticinco centímetros (0.25 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), tres metros con veintiún centímetros (3.21 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), trece centímetros (0.13 Mts), un metro diez y ocho centímetros (1.18 Mts), dos metros diez y nueve centímetros (2.19 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con columnas y muros comunes al medio que lo separan del Local dos cero diez y seis (2016), y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JOYIER YSCCA  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Prueba manifiesta del administrador de que el local 2015 se encuentra desocupada se procede a ella no- nimiento que autorizan las normas civiles procedimentales. sin oposición alguna al respecto el inmueble se declara legalmente secues- trado y se hace entrega real y material a la liquidadora en sociedad de secuestro. se termina la diligencia y se firma este acto por quienes en ella intervinieron

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

ADMON.  
Francisco Joyier Yscca  
[Signature]

[Signature]  
19. 256. 0097



39  
J8


**LOCAL DOS CERO TREINTA Y UNO (2031)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422615**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero treinta y uno (2031). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con noventa y dos decímetros de metro cuadrado (7.92 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con noventa y un decímetros de metro cuadrado (6.91M2), altura libre aproximada de dos metros seienta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de un metro ochenta y ocho centímetros ( 1.88 Mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 Mts), ochenta centímetros (0.80 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero treinta y dos (2032) y en parte del Local dos cero treinta y ocho (2038). De éste último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 Mts), ochenta y un centímetros (0.81 Mts), tres metros con ochenta y un centímetros (3.81 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común. **NOTA.** Dentro de este local hay una columna interior de 1.10 x 0.60 Mts, que es bien común cuya área se descontó de este local. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER VACCA  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Por la manifestación del administrador de que el local 2031 se encuentra desocupado, se procede a su allanamiento tal como lo autorizan las normas que lo proceden.  
En el local se halla 1 escritorio 2 gavatas cordobanes, 1 silla fija cordobanes, 1 estante madera 3 entrepasos y 2 persianas colgantes. En seguida, sin que se presente oposición alguna se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la liquidadora. Finalizada la diligencia se

Quien atendió la diligencia firma este acta por quienes intervinieron.  
c.c.

  
19.256.097



✓ 40  
59

**LOCAL DOS CERO TREINTA Y CINCO (2035)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422619**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero treinta y cinco (2035). Tiene un área total construida aproximada de cuatro metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros de metro cuadrado (4.42 M2) y un área total construida privada aproximada de tres metros cuadrados con noventa y siete decímetros de metro cuadrado (3.97 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1), en línea quebrada de un metro cincuenta y siete centímetros (1.57 Mts), setenta y nueve centímetros (0.79 Mts), un metro treinta y ocho centímetros (1.38 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero treinta y seis (2036) y en parte de propiedad del Local dos cero treinta y siete (2037). De este último punto en línea quebrada de dos metros doce centímetros (2.12 Mts), un metro noventa y cuatro centímetros (1.94 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero treinta y cuatro (2034) y en parte con circulación común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER VACCA  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: previa manifestación del administrador de que el local 2035 se encuentra desocupado se procede al allanamiento que autorizan las normas civiles procedimentales. Sin oposición alguna al respecto el inmueble se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a los liquidadores a calidad de secuestro. se termina la diligencia y se firma esta acta por quienes intervinieron en la misma.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

SONON  
Francisco Javier Vacca  
c.c. 19256092  
Francisco Javier Vacca  
c.c. 11162962  
Administradora





Handwritten initials or signature in the top right corner.

**LOCAL DOS CERO TREINTA Y SEIS (2036)**

Folio de Matrícula No. 50C-1422620 - No se presentó

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero treinta y seis (2036). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros de metro cuadrado (5.42 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con noventa y siete decímetros de metro cuadrado (4.97 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de veintiún centímetros ( 0.21 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), un metro sesenta y tres centímetros (1.63 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero treinta y siete (2037) y en parte del Local dos cero treinta y cinco (2035). De éste último punto en línea quebrada de dos metros ochenta centímetros (2.80 Mts), cuarenta y siete centímetros (0.47 Mts), tres metros con treinta y dos centímetros (3.32 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO SOTER VASCO  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Por la manifestación del administrador de que el local se encuentra desocupado se procede al allanamiento que autorizan las normas civiles procedimentales. Sin oposición alguna al respecto el inmueble se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la liquidadora en calidad de secuestro. Se termina así la diligencia y se firma esta acta por quienes intervinieron en la misma.

Quien atendió la diligencia -----  
c.c.

Blanca Alvarez  
C.C. 41.562.964  
[Signature]  
19.256.097

[Signature]  
LIDUBA SOTER A



✓ 42  
81

**LOCAL DOS CERO SESENTA Y DOS (2062)**

Folio de Matrícula No. 50C-1422646 - **No se presentó**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero sesenta y dos (2062). Tiene un área total construida aproximada de cuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros de metro cuadrado (4.58 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con diez y ocho decímetros de metro cuadrado (4.18 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de un metro sesenta y un centímetros ( 1.61 Mts), cincuenta y nueve centímetros (0.59 Mts), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero sesenta y tres (2063) y en parte del Local dos cero sesenta (2060) y en parte del Local dos cero sesenta y uno (2061). De éste último punto en línea quebrada de dos metros tres centímetros (2.03 Mts), dos metros diez centímetros (2.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer Piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER VACCA  
En calidad de Administrador del Centro comercial

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: previa manifestación del señor administrador de que el local 2062 se encuentra desocupado y se procede al allanamiento según lo supongan las normas legales procedimentales. El local tiene una estructura metálica con espejos en el techo. Sin oposición alguna al respecto se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la liquidadora en su calidad de secuestro. Sin

Quien atendió la diligencia -----

o.c.  
otro particular se termina la diligencia y se firma por quienes intervinieron.

Blanca Fellecio  
C.C. 41.562.964  
Marciano Rodriguez  
C.C. 3.090.607  
Testigos  
Mantenimiento

[Signature]  
C.C. 19.256.097

[Signature]



42  
62

**LOCAL DOS CERO SESENTA Y TRES (2063)**  
**Folio de Matrícula No. 59C-1422647**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero sesenta y tres (2063). Tiene un área total construida aproximada de cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros de metro cuadrado (4.47 M2) y un área total construida privada aproximada de tres metros cuadrados con noventa y dos decímetros de metro cuadrado (3.92 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de dos metros tres centímetros ( 2.03 Mts), un metro cincuenta y seis centímetros (1.56 Mts), cincuenta y nueve centímetros (0.59 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero sesenta y cuatro (2064), en parte del Local dos cero sesenta (2060) y en parte del Local dos cero sesenta y uno (2061). De éste último punto en línea quebrada de un metro sesenta y un centímetros (1.61 Mts), un metro noventa y siete centímetros (1.97 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero sesenta y dos (2062), y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JONIER VASCO  
En calidad de ADMINISTRADOR del Centro Comercial

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Presencia manifiesta del señor administrador de que el local 2063 se encuentra desocupado y se procede al inventario según lo autorizan las normas civiles procedimentales. En el local se halla una silla blanca plástica y un escritorio en madera tipo Secretaria. Sin oposición alguna al respecto se declara legalmente secuestrado y se hace entrega del local y material a la liquidadora en su calidad de secuestro. Se termina la diligencia y se firma la presente Acta.

Quien atendió la diligencia -----  
c.c.

Francisco Jonier Vasco  
Liquidadora



✓  
44  
63

**LOCAL DOS CERO SESENTA Y CUATRO (2064)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422648 - Extemporáneo**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero sesenta y cuatro (2064). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con seis decímetros de metro cuadrado (6.06 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros de metro cuadrado (5.91 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de dos metros veintiún centímetros ( 2.21 Mts), tres metros dos centímetros (3.02 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separan en parte del Local dos cero sesenta y tres (2063) y en parte con circulación común. De éste último punto en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60 Mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 Mts), un metro sesenta y seis centímetros (1.66 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FEDERICO SAUZE VACC  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Esquinero, sin estructuras, abierto, con cartelera de  
dueños del Centro Comercial. Sin objeción alguna el inmueble se declara  
legalmente secuestrado y se hace entrega a la liquidadora en calidad de  
secuestro. Se termina la diligencia y se firma lo presente así

19256097 Clara Ferrer  
416296 L.

Quien atendió la diligencia LIQUISABON A  
c.c. LIQUISABON A

**LOCAL DOS CERO SESENTA Y OCHO (2068)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422652**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero sesenta y ocho (2068). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con diez y siete decímetros de metro cuadrado (6.17 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros de metro cuadrado (5.52 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada



45  
64

Acta de diligencia secuestro  
Inversiones Lourdes 63 Ltda en Liquidación Obligatoria

sesenta y siete (2067). De éste último punto en línea quebrada de veintiocho centímetros (0.28 Mts), setenta centímetros (0.70 Mts), veintiocho centímetros (0.28 Mts), diez y ocho centímetros (0.18 Mts), dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts), un metro veintiséis centímetros (1.26 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columna comunes al medio que lo separa del Local dos cero sesenta y siete (2067), y en parte con circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Causula Prieto Vera 51796.778  
En calidad de arrendataria.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y que hizo un acuerdo verbal con la administración y con la señora María del Carmen Gómez a quien se le ha cancelado la administración la no permitiendo que se genere el área del

Quien atendió la diligencia: María del Carmen Gómez c.c. Carmen la suma de \$110.400. Quisales causa no se apesora a la diligencia de producirse a efectuar entrega a la liquidación para que se pudiese a politización En consecuencia se declara legalmente se destruido el inmueble no siendo otro el sustento de la presente se firma por quienes intervinieron.

Blanca Huelgas  
Causula Prieto U.

Liquidadora  
**L I Q U I D A D O R A**



46  
65

**LOCAL DOS CERO SETENTA (2070)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422654 - Extemporáneo**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero setenta (2070). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado (6.98 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con veintidós decímetros de metro cuadrado (6.22 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de un metro cincuenta y cinco centímetros ( 1.55 Mts), treinta y dos centímetros (0.32 Mts), sesenta y ocho centímetros (0.68 Mts), dos metros treinta y nueve centímetros (2.39 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero setenta y uno (2071) y en parte del Local dos cero sesenta y siete (2067). De éste último punto en línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 Mts), dos metros sesenta y dos centímetros (2.62 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero sesenta y nueve (2069), y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JONIVER VACCAS  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Previo manifestación del administrador de que el local 2070 se encuentra desocupado, se procedió a su allanamiento que se ajustó a las normas que le son aplicables. En el local se hallaron un escritorio secretarial, 2 sillas fijas para aseo y 1 redante, Archivero 2 Gavetas, MESA Centro Madera y vidrio pequeña, 3 cuadros pequeños color y papetera madera, sin oposición alguna se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la liquidadora en su calidad

Quien atendió la diligencia de secuestro. Finalizada la diligencia c.c. se firma este acta por quienes intervinieron.

19.256.092

M. I. A. A. A. A. A.



47  
✓ 66

**LOCAL DOS CERO SETENTA Y UNO (2071)**  
**Folio de Matricula No. 50C - 1422655**

Esta situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el numero dos cero setenta y uno (2071). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado (6.98 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con veintidós decímetros de metro cuadrado (6.22 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2), Consta de: espacio para uso comercial y esta alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el numero (1) en línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 Mts); dos metros treinta y nueve centímetros (2.39 Mts), a encontrar el punto marcado con el numero (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero setenta y dos (2072) y en parte del Local dos cero sesenta y seis (2066). De este ultimo punto en línea quebrada de sesenta y ocho centímetros (0.68 Mts), treinta y dos centímetros (0.32 Mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 Mts), dos metros sesenta y un centímetros (2.61 Mts), a encontrar el punto marcado con el numero (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columnas comunes al medio que lo separa del Local dos cero setenta (2070), y en parte con circulación común. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer Piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer Piso.

En este lugar fuimos atendidos por ALEXANDER ALVAREZ CC N° 13505418

En calidad de EMPLEADO DEL SEÑOR PABLO ALFONSO NIETO.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE APOE A OPOSICION PARA LO CUAL SE MANIFIESTA POR PARTE DEL SEÑOR ALEXANDER ALVAREZ. QUE NO SE OPOE A LA PRESENTE PERO ADJUNTA PAGO DE IMPUESTO DE LOS AÑOS 2000, 2003, 2004 Y 2006. PROMESA DE COMPRAVENTA, IGUALMENTE MANIFIESTA EL SEÑOR ALEXANDER ALVAREZ, QUE NO FIRMA LA PRESENTE  
Quiéramos ~~hacer~~ diligencia, RAZON POR LA CUAL SE ~~hace~~ SOLICITA LA PRESENCIA DE UN TESTIGO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRAO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA EN SU CONDICION DE SEQUESTRE DESIGNADO.



67  
67

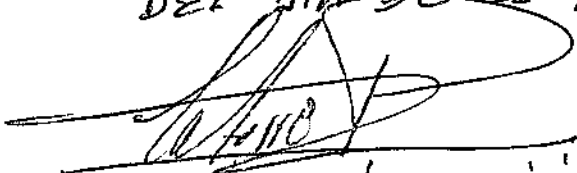
**LOCAL DOS CERO SETENTA Y DOS (2072)  
Folio de Matrícula No. 50C-1422656**

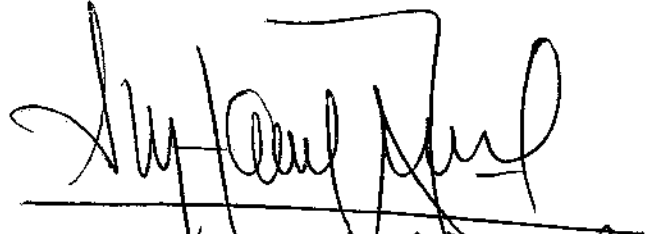
Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero setenta y dos (2072). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con setenta y tres decímetros de metro cuadrado (6.73 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros de metro cuadrado (6.34 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de dos metros cincuenta y nueve centímetros ( 2.59 Mts), dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero sesenta y cinco (2065) y en parte del Local dos cero setenta y uno (2071). De éste último punto en línea quebrada de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 Mts), dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por ALBERTO CORDOBA CON CC N° 60699915  
En calidad de ARRENDATARIO

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: FUNCIONARIA CUNA ZAPATERIA - Y SE MANIFIESTA POR PARTE DEL SEÑOR CORDOBA QUE EL LOCAL SE LO TIENE ARRENDADO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GOMEZ BRICEÑO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ABLE A OPOSICION SIN QUE SE PRESENTE OPOSICION ALGUNAS. EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EL SEQUESTRO A PRESENTE INMUEBLE Y LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA EN SU CALIDAD DE  
QUISAS RECIBE A

SATISFACCION. EL DESPACHO EN RAZON A QUE EL SEÑOR ALBERTO CORDOBA, SE NIEGA A FIRMAR. LO HACE POR EL UN TESTIGO. SIENDO LAS 11:30 AM DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2006.

  
FUNCIONARIO COMISIONADO  
10/08/06







64  
✓  
68


**LOCAL DOS CERO SETENTA Y OCHO (2078)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422662**

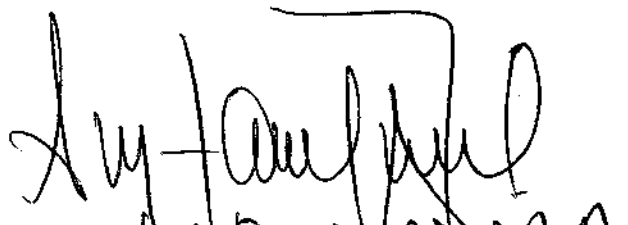
Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero setenta y ocho (2078). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de metro cuadrado (6.65 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con dos decímetros de metro cuadrado (6.02 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de once centímetros ( 0.11 Mts), ochenta y ocho centímetros (0.88 Mts), dos metros treinta y tres centímetros (2.33 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero setenta y nueve (2079). De éste último punto en línea quebrada de un metro setenta centímetros (1.70 Mts), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), dos metros treinta y siete centímetros (2.37 Mts), dos metros (2.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero setenta y cuatro (2074), en parte del Local dos cero setenta y cinco (2075) y en parte del Local dos cero setenta y siete (2077) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FEDUISCO SOLÍS VA CCA  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Previamente a manipular el administrador que el local 2078 se encuentra desocupado, se procede al allanamiento que autorizan las normas CUBO procedimentales. Sin oposición alguna al respecto se declara legalmente secuestrado el inmueble y se hace entrega real y material a la liquidadora en su calidad de Secuestro. Finalizada la diligencia se firma esta acta por quienes intervinieron.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

  
12. 256. 097  
" "

  
M D U I V A D E R A



65  
64


**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y DOS (2082)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422666**

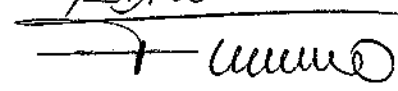

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y dos (2082). Tiene un área total construida aproximada de cuatro metros cuadrados con noventa y cinco decímetros de metro cuadrado (4.95 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros de metro cuadrado (4.49 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de un metro setenta y uno centímetros ( 1.71 Mts), un metro diez y seis centímetros (1.16 Mts), dos metros veintiséis centímetros (2.26 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local dos cero ochenta y tres (2083), en parte del Local dos cero setenta y nueve (2079) y en parte del Local dos cero ochenta (2080). De éste último punto en línea quebrada de noventa y tres centímetros (0.93 Mts), dos metros cuarenta y un centímetros (2.41 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero ochenta y uno (2081), y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCO JOYER Y SAC  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: previamente a manifestar el Sr. Administrador que el inmueble se encuentra desocupado, lo cual así verifica el Despacho. A continuación se declara legalmente secuestrado el local 2082 y se hace entrega real y material a la liquidadora en su calidad de secuestro. Terminada la diligencia de secuestro se firma la presente Acta por quienes intervinieron y declarando  
Quien atendió la diligencia que no existió oposición alguna al respecto

c.c.

  
19.256.097.

ADMON.  
  




66  
78

**LOCAL DOS CERO OCHENTA Y TRES (2083)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422667**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero ochenta y tres (2083). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con nueve decímetros de metro cuadrado (6.09 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con treinta y siete decímetros de metro cuadrado (5.37 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de un metro noventa y un centímetros ( 1.91 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 Mts), veintiocho centímetros (0.28 Mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero setenta y tres (2073), en parte del Local dos cero setenta y cuatro (2074). De éste último punto en línea quebrada de un metro setenta centímetros (1.70 Mts), cuarenta y siete centímetros (0.47 Mts), un metro setenta y siete centímetros (1.77 Mts), un metro ochenta y siete centímetros (1.87 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero setenta y nueve (2079), en parte del Local dos cero ochenta y dos (2082) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO SANDRIS VACCIA  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Previamente a manifestar al administrador de que el local 2083 se encuentra desocupado se procede a su allanamiento que autorizan los romances y los procedimientos, sin oposición alguna al respecto se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la liquidadora en su calidad de secuestro. Finalizada la diligencia se firma el acto por quienes intervinieron.

Quien atendió la diligencia -----  
c.c.

Francisco Vaccia  
21/02/2014

[Signature]  
11/02/2014



67  
71

**DEPOSITO TRES CERO CUATRO (304)**  
**Folio de Matrícula inmobiliaria 50C-1422681**

Tiene un área privada de quince metros cuadrados con treinta y dos decímetros de metro cuadrado (15.32 Mts<sup>2</sup>) con un coeficiente de 0.19%

Los linderos se encuentran descritos en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996 constituida en la Notaría 19 del circulo de Bogotá.

En este lugar fuimos atendidos por MARIO HUMBERTO MORATO SANCHEZ C.C. 3.289.112  
En calidad de Propietario del Depósito 304.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: En Bize en estado. El Señor Morato permite el ingreso del Despacho al Depósito 304. En el mismo se encuentran elementos dedicados al mantenimiento de Instalaciones generadas; elementos respecto de los cuales el Despacho no interviene en consideración a que los mismos pertenecen al Señor MORATO. Manifiesta el Señor no oponerse a la diligencia pero quiere aclarar que el local le adquirió de su hermano Bernardino

Quien atendió la diligencia edquirio de su hermano Bernardino  
c.c.

Morato Sánchez y éste de la señora Nancy Pérez DYUELA a través de Promesa de compraventa de fecha 9 de junio de 1998, documentación de la cual entregará copia a la Superintendencia de Sociedades para efectos de que extenga en cuenta su derecho. En consecuencia, sin oposición alguna al respecto se declara legalmente secuestrado el Depósito 304 y se hace entrega real y material a la liquidadora en sociedad de secuestro, quien a su vez lo deja en manos del Señor Morato en calidad de depositario, advirtiéndole que respecto de los elementos que en él existen se encuentran bajo su única responsabilidad el ser de su propiedad. Finalizada la diligencia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.



✓ 68  
72

**DEPOSITO TRES DIEZ (310)**  
**Folio de Matrícula inmobiliaria 50C-1422687**

Tiene un área privada de diez metros cuadrados con cincuenta y uno decímetros de metro cuadrado (10.51 Mts2) con un coeficiente de 0.13%


Los linderos se encuentran descritos en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996 constituida en la Notaría 19 del circulo de Bogotá.

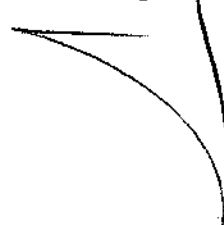
En este lugar fuimos atendidos por la Señora BBE OK KUE  
En calidad de Administradora de la Señora MARIA del Carmen Gómez Barco

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: En buen estado, se usa el inmueble como depósito de mercancía contenido en cajas. La señora BBE OK KUE de nacionalidad coreana del Sur permite el acceso al inmueble. Manifiesta la señora no estar dispuesta a suscribir la presente acta, sin embargo no se opone a la diligencia. En consecuencia se declara legalmente secuestrado el inmueble. Finalizada la diligencia se

Quien atendió la diligencia suscribe esta acta por quienes in-  
cc.

tervinieron, junto con el Sr. Administrador del Centro comercial. Firma igualmente el Sr. Mauricio Rodríguez en calidad de testigo pues la Señora BBE OK KUE se niega a firmar.

  
19 256 097

Accion:  
Fuimos  




69  
73

## APARTAMENTOS

### APARTAESTUDIO QUINIENTOS UNO ( 501 ) Folio de Matrícula No. 50C-1422794

Está situado en el quinto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número quinientos uno ( 501 ). Tiene un área total construida aproximada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros de metro cuadrado ( 54.42 M2 ) y un área total construida privada aproximada de cuarenta y nueve metros cuadrados con veinticuatro decímetros de metro cuadrado ( 49.24 M2 ) y un área libre privada aproximada de once metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de metros cuadrado ( 11.64 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con cuarenta centímetros ( 2.40 M2 ). Consta de: saloncomedor, alcoba con closet y baño, terraza, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 7 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de cuarenta y dos centímetros ( 0.42 Mts. ), un metro setenta y tres centímetros ( 1.73 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts ), cincuenta centímetros (0.50 Mts), tres metros treinta centímetros (3.30 Mts), un metro (1.00 Mts), un metro veinte centímetros (1.20 Mts), tres metros ocho centímetros (3.08 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro, columna y ventanas comunes al medio que lo separan en parte cubierta común y en parte del vacío sobre el cuarto piso. De este último punto en línea quebrada de seis metros tres centímetros (6.03 Mts), cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4.80 Mts), tres metros noventa y cuatro centímetros (3.94 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventana comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre el inmueble propiedad del Banco Central Hipotecario y en parte del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros con veinticinco centímetros (4.25 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), un metro cinco centímetros (1.05 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), tres metros con sesenta centímetros (3.60 Mts), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 Mts ), un metro setenta y tres centímetros (1.73 Mts), tres metros veintitrés centímetros (3.23 Mts), diez y siete centímetros (0.17 Mts), un metro seis centímetros (1.06 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, ducto y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio quinientos dos (502), en parte de ducto común, en parte de ascensores comunes y en parte de hall común. **NOTA.** Dentro de este Apartaestudio hay una (1) columna interior de 1.10 x 1.10 Mts., que es bien común y cuya área se descontó de este Apartaestudio. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sexto piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso.

En este lugar fuimos atendidos por la señora BAE OK KUE



70  
501  
74

Acta de diligencia secuestro  
Inversiones Lourdes 63 Ltda en Liquidación Obligatoria

Ser de Nacionalidad Colombiana, del SOR. Igual-  
mente manifiesta no oponerse a la presente

Quien atendió la diligencia  
c.c.

diligencia, pero que tampoco  
deja firmar extractos, sin embargo acce-  
dió a atender el Despacho en esta di-  
ligencia. De las cosas, el Despacho  
declara legalmente secuestrado el Apar-  
tamento 501 y hace entrega del mismo  
en primarías y material a la Liquidadora  
en calidad de secuestro. Se informa a  
la señora BDR OK KUE que en  
adelante habrá de entenderse con la  
Señora Liquidadora. Finalizada la  
Presente diligencia se suscribe esta  
acta por quienes intervinieron, junto  
con el señor Administrador del Centro  
comercial. Suscribe igualmente la  
presente acta el señor Mauricio Rodrí-  
guez en calidad de testigo por la señora  
BDR OK KUE se niega a firmar.

19 256097

Lourdes  
+ univ

Mauricio Rodriguez



71  
75

**APARTAESTUDIO QUINIENTOS DOS ( 502 )**  
**Folio de Matricula No. 50C-1422795**

Está situado en el quinto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número quinientos dos ( 502 ). Tiene un área total construida aproximada de treinta y dos metros cuadrados con nueve decímetros de metro cuadrado ( 32.09 M2 ) y un área total construida privada aproximada de veintiocho metros cuadrados con ochenta y siete decímetros de metro cuadrado ( 28.87 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con cuarenta centímetros ( 2.40 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 7 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de un metro catorce centímetros ( 1.14 Mts. ), un metro ochenta y siete centímetros ( 1.87 Mts), un metro quince centímetros ( 1.15 Mts), noventa centímetros ( 0.90 Mts ), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts), noventa centímetros ( 0.90 Mts), siete metros treinta y cinco centímetros ( 7.35 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos ( 2 ) con muro y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte del ducto común y en parte del Apartaestudio quinientos uno ( 501 ). De este último punto en línea quebrada de tres metros cuarenta y un centímetros ( 3.41 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres ( 3 ) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de dos metros noventa y seis centímetros ( 2.96 Mts), cincuenta y ocho centímetros ( 0.58 Mts), tres metros ochenta y dos centímetros ( 3.82 Mts), un metros cuatro centímetros ( 1.04 Mts), a encontrar el punto marcado con el número ( 1 ) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio quinientos tres ( 503 ), en parte de hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sexto piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso.

En este lugar fuimos atendidos por Martha Guarin de Pinzon  
En calidad de ocupante y responsable del inmueble  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El inmueble se encuentra en buenas condiciones de conservación, que lo garantizo para ser usado pero que presento algunos detalles de deterioro en la fachada que se encuentra en la calle Bae OK Ave.  
Martha Guarin de Pinzon, el nombre de la ocupante de Bae OK Ave.  
Los bienes que se poseen en el inmueble allí por ser propiedad de la señora Bae OK Ave se abre la posesión del inmueble con el act. 6.º del CPC no habiendo existido un nudo de retroceso el bien





Handwritten initials and a number '76' in the top right corner.

**APARTAESTUDIO QUINIENTOS CUATRO ( 504 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422797 - No se presentó**

Está situado en el quinto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número quinientos cuatro ( 504 ). Tiene un área total construida aproximada de treinta y un metro cuadrados con ochenta y tres decímetros de metro cuadrado ( 31.83 M2 ) y un área total construida privada aproximada de veintiocho metros cuadrados con veintiseis decímetros de metro cuadrado ( 28.26 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con cuarenta centímetros ( 2.40 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 7 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de un metro catorce centímetros ( 1.14 Mts. ), un metro ochenta y tres centímetros ( 1.83 Mts), un metro quince centímetros (1.15 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts ), cuarenta centímetros (0.40 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros diez centímetros (3.10 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), dos metros diez y nueve centímetros (2.19 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), dos metros seis centímetros (2.06 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte del ducto común y en parte del Apartaestudio quinientos tres (503). De este último punto en línea quebrada de tres metros sesenta y siete centímetros (3.67 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventana comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), tres metros setenta y un centímetros (3.71 Mts), un metro cuatro centímetros (1.04 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio quinientos cinco (505), en parte de hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sexto piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto piso.

En este lugar fuimos atendidos por El administrador Sr  
En calidad de Francisco Javier Vaca Lopez, c.c. 91263974  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: En varias ocasiones se llamo a la puerta y no se abrieron, se procedió al allanamiento exponiendo al propietario unades con el art 113 y 114 del CC para lo cual se oculto con la presencia del señor Superintendente Parcial Waralberto Sembrano. Una vez dentro del inmueble se realizaron las siguientes diligencias: se colocaron marcas cimbras en los muros con los estopos de alambre



✓  
77

**APARTAESTUDIO SEISCIENTOS CINCO ( 605 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422824 - No se presentó**

Está situado en el sexto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número seiscientos cinco (605). Tiene un área total construida aproximada de treinta y tres metros cuadrados con ochenta y un decímetros de metro cuadrado ( 33.81 M2 ) y un área total construida privada aproximada de treinta y un metros cuadrados ( 31.00 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y cuatro centímetros ( 2.34 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de tres metros cincuenta y cinco centímetros ( 3.55 Mts. ), veintidós centímetros (0.22 Mts), noventa centímetros ( 0.90 Mts), veintidós centímetros (0.22 Mts )dos metros setenta y cinco (2.75 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan del Apartaestudio seiscientos cuatro (604). De este último punto en línea quebrada de veinte centímetros (0.20 Mts), un metro cuarenta y un centímetros (1.41 Mts), un metro cuarenta y un centímetros (1.41 Mts), un metro siete centímetros (1.07 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventana comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de dos metros veintiún centímetros (2.21 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), un metro ochenta y nueve centímetros (1.89 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), tres metros veinticinco centímetros (3.25 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), un metro quince centímetros (1.15 Mts), un metro ochenta y siete (1.87 Mts), dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, ducto y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio seiscientos seis (606), en parte ducto común y en parte de hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto piso.

En este lugar fuimos atendidos por Manuel Alberto Cortés Cobos  
En calidad de preparador del inmueble  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: los bienes si se encuentran dentro del inmueble con el punto de partida Cortés quien lo ocupó desde 1993. En esta instancia se le asigna el deber de la custodia para que se realicen con diligencia las actividades que el art. 686 C.C. le prescribe respecto al deudor predecesor, se entregará el inmueble a la liquidación.  
Quien atendió la diligencia Manuel Alberto Cortés Cobos  
C.C. Manuel Alberto Cortés Cobos



✓  
74  
78

**APARTAESTUDIO SEISCIENTOS SIETE ( 607 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422826**

Está situado en el sexto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número seiscientos siete (607). Tiene un área total construida aproximada de treinta y siete metros cuadrados con ocho decímetros de metro cuadrado ( 37.08 M2 ) y un área total construida privada aproximada de treinta y tres metros cuadrados con noventa decímetros de metro cuadrado ( 33.90 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y cuatro centímetros ( 2.34 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de tres metros setenta y un centímetros ( 3.71 Mts. ), veintitrés centímetros ( 0.23 Mts), noventa centímetros ( 0.90 Mts), veintitrés centímetros ( 0.23 Mts ), dos metros setenta y cinco ( 2.75 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan del Apartaestudio seiscientos seis (606). De este último punto en línea quebrada de tres metros setenta centímetros ( 3.70 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventana comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de dos metros veintiún centímetros ( 2.21 Mts), sesenta centímetros ( 0.60 Mts), un metro ochenta y nueve centímetros ( 1.89 Mts), treinta centímetros ( 0.30 Mts), tres metros veinticinco centímetros ( 3.25 Mts), noventa centímetros ( 0.90 Mts), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts), noventa centímetros ( 0.90 Mts), un metro quince centímetros ( 1.15 Mts), un metro ochenta y siete ( 1.87 Mts), un metro cuatro centímetros ( 1.04 Mts), diez y seis centímetros ( 0.16 Mts), cuarenta y ocho centímetros ( 0.48 Mts), un metro veintidós centímetros ( 1.22 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, ducto y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio seiscientos ocho (608), en parte ducto común y en parte de hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto piso.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Vaca  
En calidad de abogado del cliente

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: En varias ocasiones se llama a la puerta y no responde de modo al llamado, tampoco se abren las puertas de la casa por lo que se conforma con el art. 13 y 14 del C.C. para lo cual se contó con la presencia del juez Super Benigno García, Carlos Sotomayor de la policía. Una vez dentro del inmueble se encuentran los muebles, bienes, y para abta. de ser



✓ AS  
79

**APARTAMENTO SEIS CERO NUEVE (609)  
Folio de Matrícula inmobiliaria 50C-1422828**

Tiene un área privada de veintinueve metros cuadrados con diecisiete decímetros de metro cuadrado (29.17 Mts2) con un coeficiente de 0.35%

Los linderos se encuentran descritos en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996 constituida en la Notaría 19 del circulo de Bogotá.

En este lugar fuimos atendidos por Morthe Lucia Mojica Quiroga  
En calidad de compañera responsable en el inmueble

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Los bienes que se encuentran en el inmueble son de la compañía que no tiene escritura. En virtud de la diligencia se abre una cuenta para que se haga una gestión en el Banco para el art. 186 C.P.C. para que se pueda hacer una gestión para la entrega del inmueble, para lo cual se entregó el bien descrito en la escritura 487 del 5 Feb 96. a la liquidadora que resuelve a partir de ahora cuando los administradores de la ley por lo tanto se desliza, legalmente prescribiendo el inmueble de este decreto no puede dar el destino de los bienes se firma por que se debe hacer.

Quien atendió la diligencia es el despacho  
c.c. a entregar el bien descrito en la escritura 487 del 5 Feb 96. a la liquidadora que resuelve a partir de ahora cuando los administradores de la ley por lo tanto se desliza, legalmente prescribiendo el inmueble de este decreto no puede dar el destino de los bienes se firma por que se debe hacer.

Señ Fanny Portiepo  
liquidadora  
Clorice María Polanco &

Morthe Lucia Mojica Quiroga  
c.c. 41.609.491

Fuero



✓ 76  
80

**APARTAESTUDIO VEINTIUNO ( 621 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422840**

Está situado en el sexto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número seiscientos cinco (605). Tiene un área total construida aproximada de treinta y seis metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado ( 36.26 M2 ) y un área total construida privada aproximada de treinta metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de metro cuadrado ( 30.64 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con veintiséis centímetros ( 2.26 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de setenta y cinco centímetros ( 0.75 Mts. ), quince centímetros (0.15 Mts), cincuenta y cuatro centímetros ( 0.54 Mts), dos metros dieciocho centímetros (2.18 Mts ), un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), cinco metros setenta y tres centímetros (5.73 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro, ducto, ventana y columna comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte del vacío común y en parte del vacío sobre cubierta común. De este último punto en línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts), ochenta y tres centímetros (0.83 Mts), tres metros trece centímetros (3.13 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro, columna y ventana comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de ocho metros sesenta y cinco centímetros (8.65 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio seiscientos dos (602) y en parte hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto piso.

En este lugar fuimos atendidos por JORGE LOZANO, con C.C. N° 19169382  
En calidad de PROPIETARIO

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: SE ENCONTRO LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JORGE LOZANO Y SE ENCUENTRA HABITADO POR NIÑO MENOR. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES. EN ESTE ESTADO DE LA NULGENCIA EL ESPACIO ABRE A OPUSICIONAL LA PRESENTE ANTE LO CUAL EL SEÑOR JORGE LOZANO MANIFIESTA: QUE SE OPONE AL PRESENTE SEQUESTRO EN RAZON A QUE EL INMUEBLE QUE SE ATENDIO LA DILIGENCIA FUE CANCELADO EN SU TOTALIDAD Y ASI C.C. LO DEMUESTRA CON UN PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL REVISOR FISCAL DE LA CONCURSADA, MESIAS SALAMANCA DE FECHA OCTUBRE 19 DE 1998. CONSECUTIVO N° 027. JGA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

21

**Nro Matricula: 50C-1422840**

Pagina 1

Impreso el 29 de Junio de 2006 a las 10:26:23 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 16-02-1996 RADICACION: 1996-12084 CON: ESCRITURA DE: 05-02-1996 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 487 de fecha 05-02-96 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAESTUDIO 621 con area de AREA TOTAL 30.64 MTS2 PRIVADA con coeficiente de 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

QUE INVERSIONES LOURDES 63 LTDA. ADQUIRIO DOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI; PARTE POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA N. 771 DE 05-02-93 NOT. 1. DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-04-93 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0832282. ESTE ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA 2501 DE 07-04-93 NOT. 1. DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-04-93. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO POR COMPRA A INES DAVILA DE FIGUEROA, ANA PAULINA DAVILA DE GUTIERREZ, JUAN, EDUARDO, MARCO ANTONIO, JOSE GUILLERMO, CARMEN MARIA Y HERNANDO DAVILA SEGUN ESCRITURA N. 2221 DE 05-07-84 NOTARIA 8. DE BOGOTA REGISTRADA EL 24-10-84. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON JAIME DAVILA PAUL POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARCO ANTONIO DAVILA ACOSTA SEGUN SENTENCIA DE 14-07-62 JUZGADO 1. C. DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA EL 08-11-62 EN EL LIBRO PRIMERO FOLIO 15 # 18.676-B DE 1.962 INSCRITA HOY EN LA MATRICULA 050-0013975 LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS EXPENSAS SEGUN DECLARACIONES RENDIDAS EN EL JUZ. 2. CIVIL MUPAL DE BOGOTA DE FECHA 16-11-67, JAIME DAVILA PAUL VENDIO PAR DERECHO DE CUOTA A HERNANDO DAVILA PAUL SEGUN ESCRITURA N. 4563 DE 03-09-71 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-10-71 EN EL LIBRO 1. FOLIO 564 # 18423-A EL CITADO JAIME DAVILA PAUL VENDIO OTRO DERECHO A GUILLERMO DAVILA PAUL SEGUN ESCRITURA N. 4564 DE 03-09-71 NOT. 4. DE BOGOTA. Y OTRA PARTE ADQUIRIO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POR COMPRA A INVERSIONES LA CASTELLANA LTDA. SEGUN ESCRITURA 953 DE 30-06-83 NOTARIA 31. DE BOGOTA REGISTRADA EL 08-07-83 EN LA MATRICULA 050-0108869. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA SEGUN ESCRITURA N. 2448 DE DE 22-12-78 NOT. 12. DE BOGOTA. EL BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA ANTES (FIRST NATIONAL CITY BAN) HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A SANTIAGO RUBIO OSPINA SEGUN ESCRITURA N. 4943 DE 29-12-77 NOT. 20 DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A HIPOLITO MACHADO M., BALANCA MACHADO DE LONDOÑO Y LEONOR MACHADO DE BENITO REBOYEDO SEGUN ESCRITURA 0152 DE 26-01-73 NOT. 9. DE BOGOTA

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION**

- 1) CALLE 63 10-61/71/83/87 APARTAESTUDIO 621
- 2) CALLE 62 10-80/82/84 APARTAESTUDIO 621

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)**

1328362

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1993 Radicacion: 99023**

Doc: ESCRITURA 4224 del: 15-12-1993 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,700,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES LOURDES 63 LTDA

X

**A: CONGREGACION DE HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSE VICEPROVINCIA NUESTRA SE/ORA DE ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-02-1996 Radicacion: 1996-12084**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

82

**Nro Matricula: 50C-1422840**

Pagina 3

Impreso el 29 de Junio de 2006 a las 10:26:23 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID22 Impreso por: MESAC1

**TURNO: 2006-393364**

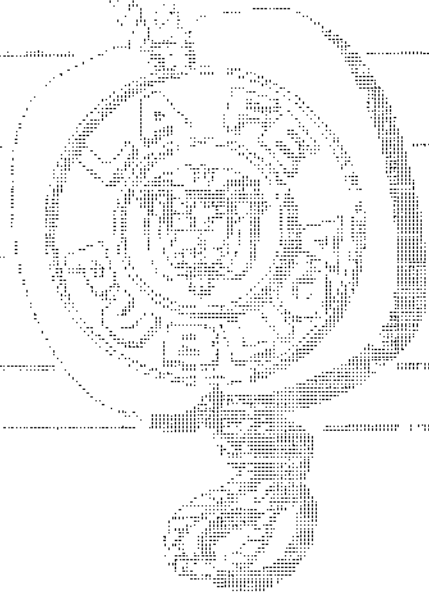
**FECHA: 20-06-2006**

*Zayda Barrero de Noguera*

1º Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

El Registrador Encargado (Res: 3642 del 16-06/2006): JAVIER SALAZAR CARDENAS

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE NOTARIADO**  
**Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FEZ PUBLICA



79  
83

**APARTAESTUDIO SETECIENTOS UNO (701)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422846**

Está situado en el séptimo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número setecientos (701). Tiene un área total construida aproximada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros de metro cuadrado ( 54.42 M2 ) y un área total construida privada aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados con diez y nueve decímetros de metro cuadrado ( 48.19 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, salón comedor, alcoba con closet, baño, cocina y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de veintidós centímetros ( 0.22 Mts. ), un metro sesenta y siete centímetros (1.67 Mts), seis metros veintidós centímetros (6.22 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre cubierta común y en parte del vacío sobre el cuarto piso. De este último punto en línea quebrada de seis metros cuarenta y nueve centímetros (6.49 Mts), a encontrar el punto marcado con el número uno (3) con muro y ventana comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros veinticinco centímetros (4.25Mts), treinta centímetros (0.30Mts), un metro cinco centímetros (1.05 Mts), treinta centímetros (0.30Mts), tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), setenta y cinco centímetros (0.75Mts), un metro treinta y tres centímetros (1.33 Mts), un metro setenta y tres centímetros (1.73Mts), tres metros veintitrés centímetros (3.23Mts), treinta y ocho centímetros (0.38 Mts), un metro nueve centímetros (1.09 Mts), un metro cincuenta y dos centímetros (1.52Mts) a encontrar el punto de partida y encierra con muro, ducto y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio setecientos dos (702) y en parte de ducto común, en parte de ascensores comunes y en parte de hall común. **NOTA.** Dentro de este Apartaestudio hay dos (2) columnas interiores de 1.10 x 0.40 Mts., y 0.50 x 0.50 Mts., que son bienes comunes y cuyas áreas se descontaron de este Apartaestudio. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Octavo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sexto piso.

En este lugar fuimos atendidos por Warior del Carmen. Gomez  
En calidad de ocupante del inmueble

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: La persona encargada del  
Carmen. Pico Chacon  
identificada con los C.C. 79.272.979  
9 T.P. 70264 que manifiesta lo  
perjudicial sobre el inmueble se  
hace plena claridad de que tipo de diligencia  
Quien atendió la diligencia se hizo todo ver fue el dueño del



atributo legal, me refiero a la propiedad del D.  
igual manera de lo plene facultades que est  
sumible utilizó exclusivamente para  
reserva. No ha sido aludido en este  
deliberación y saliento que se tenga en  
cuenta de ello. el documento adonde se  
hoyendo lo presunto acto adonde se  
puede en decisión que se fundamenta  
de la facultad de hecho. en el documento  
en el que realiza lo presunto acto.  
sea una parte pre sumpta en materia  
o campulada. es lo que puede seguir  
las facultades los hechos de este  
sumible pero y desde el presunto fue  
uno del curso de la deliberación por  
dio a deliberación del acto de  
formar un momento todo y que no se  
abiera que traiga razones o causas  
que venia pre sumpta. y fundamenta  
de presunto sea un poco aquella la sum  
derivación del presunto, lo que se tiene  
sea por igual facultad e incluso alguna  
ción debe haber. en el presunto presunto  
de la deliberación también que sea  
plene facultades pero aquí solo un  
acompañamiento como facultades de  
las facultades del D. de Policía lo  
afecta de policía que policía fue  
de sea presunto el punto de vista  
el Fair, Eduardo Wilhel, de lo que  
nos que pueden dar. por de lo que  
así de exponer puntos que la  
que poderosos parte que la  
presunta deliberación no pueda de  
prolarse tal como lo establece la  
norma que regula todo lo pertinente  
art 144 de la Ley 227/95 de que  
remite directamente al CPC por lo  
n. y con el respeto que  
Policía que



En de aclarar que en un  
 la diligencia se hizo cada uno de los  
 nombres por pes sueltos como figurar en  
 el acto y el momento de ser recibidos por  
 la persona de la Hermana del Carmen y la infancia  
 el nombre de la misma dudo en lo de  
 a tomar las declaraciones al apoderado  
 de la credencia de los sucesos. La  
 otra parte y respecto de la falta de presencia  
 de la liquidadora en el apertamiento  
 a. presentas. vale decir que ella se  
 encontraba ausente del edificio por lo que  
 mandó requirir a los bienes que se  
 recibiera el bien que se vino a presentarse

En consecuencia y como se dijo antes  
 no existe otro motivo que impida llevar  
 a cabo la diligencia de presentas. En este  
 estado de la diligencia es dudar, Fernan  
 do Pico manifiesta que tiene en la el  
 desuso tomada por el apertamiento  
 respecto rector y aclarar. Los presentes  
 sobre el cual ahora se practica la diligencia  
 genio. no fue aludido por su identidad  
 lo. el inicio de la misma por lo que  
 que fue llevo a llamar la atención del  
 sobre la prefirma impresa en 9  
 acto de la diligencia. se en 9  
 al parecer. de la misma por lo que  
 otro. puede diferir el presente no  
 cribación. En virtud del presente no  
 que ilegalidad es que se en la  
 unto de diligencia o la  
 al acto de forma (mona  
 al acto de forma (mona  
 al acto de forma (mona



el fallo al que se refiere el despa<sup>to</sup>  
cto en este momento y al que  
ha denominado como, esencial  
momento de la diligencia 2. la  
oposición que ha realizado el presunto  
el poder otorgado por la legítima  
poseedora no se ha realizado ese  
el caso que se despa<sup>to</sup> o que  
práctico la diligencia de dar  
lo que propiedad. Si ninguno  
otro derecho diferente al que ha  
venido ejerciendo por represent  
to caso es la posesión que  
posible tranquilo por violación y  
pública 3. caso ya lo dije antes  
mente en Colombia el derecho no  
de dominio sea a tres atributos. el  
dominio mismo y es la descrip.  
ción en el registro el uso y goce  
que se este caso lo tiene que  
pública y lo ha venido ejercien  
do como poseedora no es un  
evento del presunto de Colombia  
que la jurisprudencia y la doctrina  
también han enunciado desde  
para los poseedores y si solo se  
asi no puede se despa<sup>to</sup>.  
pretender despa<sup>to</sup>. que  
cuando se posesión que se  
con todos los requisitos de la  
ley caso sea que sea que  
posible, tranquila, sea que  
no el poseedor no solo valen  
no puede ser



afecto el derecho no solo de  
la persona signataria quien  
tambien podria verse repre  
sada por las actuaciones, de

pero o determinaciones de que se despa  
cho y cual podria intervenir sobre  
asunto que se trata con que se  
presencia si bien es cierto lo ali  
genio que alguna no ocupa ha  
sido decretado por la autoridad  
competente no lo es cuando  
que esa autoridad acepta  
res delegados o administrados de  
sueto. A ejemplo de la rituali  
dad consagrada en la ley  
motivo cuando el art 140 de  
la ley 222/95 de manera clara  
y expresa permite o establece  
que para la practica de los  
actos de como lo que  
algun no ocupa "... con suple  
a lo previsto en el inciso de  
precauto civil y si ello es en  
se debe cumplir con todo lo  
alli establecido incluso la  
forma se esta usando y se  
establece que solamente se  
realizara de plano los actos  
fundados en la existencia de  
un derecho de retencion para  
- una ocupacion de alim...



provenir nos de todos <sup>89</sup> ~~que~~  
de derecho 7. Por todo lo cual  
y como quiero que el presente  
evidencia que los derechos  
afecto los derechos adquiridos de  
cui representación que así quisiere  
la propiedad privada, derechos  
real de dominio, plus absoluto,  
pueden estar en cabeza del poseedor  
dos diferentes es por ello que  
no existe en la ley civil  
maxime cuando el derecho  
de adquisición y el derecho  
constituido en cabeza de  
derecho a tal punto que se  
puede hablar por separado  
de una propiedad y que  
usufructo si ello es así  
no puede ser objeto de  
condición tales efectos de  
manera gentil y amable  
respecto pasado al de  
lo que es el fin de no  
ultrase los límites adquiridos  
lo cual faja sui generis para  
del y parafinaria sea para  
do sea esta exigencia según  
... sea <sup>A</sup> ~~utilización~~ sea



90  
Bueno podría ser el punto de vista  
experto por supuesto, pero  
cual parece la intención

de mi representante y el parecer  
que el día sea entre dicho la  
estricta aplicación de los  
normas más aún cuando  
a pesar de haberse prescrito  
de la diligencia el día  
28 de agosto de 2006 y ha  
sido de acuerdo previsto que  
acilimudación para el mes  
día a los 3 de la tarde  
esto solo se continuó el  
29 de agosto a 2:00 en pres  
crito anterior y se causante  
que se desprobo de gran  
trabal. manifesté la imposibi-  
lidad de acilimudación en la  
hora indicada al final del  
alto del día 28 pero tan-  
bien el escrito de 28 de agosto se  
lo facultado al fin de  
este proceso de fin de  
reconocido de las normas  
aplicadas, de las normas  
n. n. no podía estar esas  
la decisión.



me allanamiento. Para oportuno  
reiterar el respeto que me  
merecen los funcionarios  
de que dependo y por fin conducta  
de igual sentido de promoción  
su representación pero además  
resaltar que de igual manera  
el presente y su representación  
propiedad de polo que  
propósito respeto por los  
personas que están viviendo  
en este edificio que me  
y además en fin caso eg  
mi deber propiedad no  
delo como abogado pero  
como ciudadano proclamar  
por que se respete lo que  
es procedimiento. Lo que hoy  
mi como criterio en este  
caso y caso, respecto de  
argumentación ante even  
ciado al parecer constituya  
una violación de los derechos  
procedimientos. Solo que esto  
agradecer a que dependo de  
normativa que regula  
la ley.





92

**APARTAESTUDIO SETECIENTOS SEIS ( 706 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422851 - No se presentó**

Está situado en el sexto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número setecientos seis (706). Tiene un área total construida aproximada de treinta y tres metros cuadrados con doce decímetros de metro cuadrado ( 33.12 M2 ) y un área total construida privada aproximada de veintinueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros de metro cuadrado ( 29.94 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de un metro veintiséis centímetros ( 1.26 Mts. ), dos metros un centímetros (2.01 Mts), un metro quince centímetros ( 1.15 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts ), cuarenta centímetros (0.40 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros diez centímetros (3.10 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), dos metros diez y nueve centímetros ( 2.19 Mts ), sesenta centímetros (0.60 Mts), dos metros seis centímetros (2.06 Mts), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte del ducto común y en parte del Apartaestudio setecientos cinco (705). De este último punto en línea quebrada de tres metros ochenta y seis centímetros (3.86 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventana comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 Mts), veintitrés centímetros (0.23 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), veintitrés centímetros ( 0.23 Mts), tres metros setenta y un centímetros (3.71 Mts), un metro diez y siete centímetros ( 1.17 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio setecientos siete (707), en parte hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto piso.

En este lugar fuimos atendidos por la liquidadora y abogada  
En calidad de del estudio  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se refiere a un apartamento con un baño de un dormitorio y un closet en regular estado. El apartamento se encuentra en un buen estado. Se declara que no se presentaron personas en el momento de la diligencia.  
Quien atendió la diligencia entrega al seu a la  
c.c. ... que recibe o poder facción



✓  
9311

**APARTAESTUDIO SETECIENTOS DIEZ Y OCHO ( 718 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422863 - No se presentó**

Está situado en el sexto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número setecientos diez y ocho (718). Tiene un área total construida aproximada de treinta y cinco metros cuadrados con setenta y ocho decímetros de metro cuadrado ( 35.78 M2 ) y un área total construida privada aproximada de veintinueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros de metro cuadrado ( 29.85 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea recta de ocho metros treinta y cinco centímetros ( 8.35 Mts. ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro común al medio que lo separa del Apartaestudio setecientos diez y siete (717). De este último punto en línea quebrada de tres metros trece centímetros (3.13 Mts), ochenta y tres centímetros (0.83 Mts), setenta y cinco centímetros ( 0.75 Mts), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts ), un metro treinta y cinco centímetros ( 1.35 Mts ), cinco metros setenta y tres centímetros ( 5.73 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro, columna y ventana comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre el aislamiento lateral y en parte del vacío sobre cubierta común. De este último punto en línea quebrada de treinta centímetros (0.30 Mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 Mts), tres metros cuarenta y tres centímetros (3.43 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del vacío común y en parte de hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Octavo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sexto piso.

En este lugar fuimos atendidos por Orlando Jaramillo  
En calidad de propietario.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El señor Jaramillo me dijo:  
la primera de compra y los recibos  
del pago a Inversiones Lourdes 63 Hde.  
el pago de los impuestos de 2003 hasta  
el día, vale decir en vano y cuando  
se cancela la hipoteca de Mayor  
cancelar con los recibos de pago  
Quien atendió la diligencia de los desechos el señor  
Jaramillo manejó que los recibos  
de cancelación del inmueble aparecen  
firmados por el pro pero los primera  
de compra la firmó el pro  
de cancelación del servicio



94

**LOCAL DOS CERO CERO SEIS (2006)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422590**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cero seis (2006). Tiene un área total construida aproximada de nueve metros cuadrados con setenta y seis decímetros de metro cuadrado (9.76 M2) y un área total construida privada aproximada de ocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros de metro cuadrado (8.57 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de tres metros diez y ocho centímetros ( 3.18 Mts), dos metros veintiún centímetros (2.21 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separan en parte del Local dos cero cero cinco (2005) y en parte de la rampa vehicular. De éste último punto en línea quebrada de cincuenta y ocho centímetros (0.58 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 Mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 Mts), dos metros ochenta y un centímetros (2.81 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con columna y muro comunes al medio que lo separan del Local dos cero cero siete (2007), y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO SAYRIZ VASCO  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: previa manifestación del liquidador de que el local 2006 se encuentra desocupado, se procede al allanamiento que autorizan las normas civiles procedimentales. En el local se hallan un lavaplatos, campana extractora y estufa en mal estado (o as). Sin oposición alguna se declara legalmente secuestrada y se hace entrega real y material a la liquidadora en calidad de secuestro. Finalizada la diligencia se firma la presente acta.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

ADMON.  
Fuente  
19. 256.097  
[Signature]  
[Signature]



95

**LOCAL DOS CERO CERO SIETE (2007)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422591**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cero siete (2007). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con sesenta y siete décimos de metro cuadrado (12.67 M2) y un área total construida privada aproximada de once metros cuadrados con noventa y seis décimos de metro cuadrado (11.96 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de tres metros diez y ocho centímetros ( 3.18 Mts), un metro cuarenta y un centímetros (1.41 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), treinta y cinco centímetros (0.35 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero cero seis (2006) y en parte del cuarto común de aseo. De éste último punto en línea quebrada de un metro veintiocho centímetros (1.28 Mts), dos metros con cincuenta y tres centímetros (2.53 Mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 Mts), dos metros noventa y cuatro centímetros (2.94 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Jazoro Rojas Morillo 19.000  
En calidad de aspirante al local

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se le dio el local en un espacio de 12 metros cuadrados con sesenta y siete décimos de metro cuadrado. También se le dio a conocer que este espacio 2007. que lo entrega con un espacio en peso por un valor de \$ 1.000.000.

Quien atendió la diligencia: se le dio el espacio en un espacio de 12 metros cuadrados con sesenta y siete décimos de metro cuadrado. También se le dio a conocer que este espacio 2007. que lo entrega con un espacio en peso por un valor de \$ 1.000.000.



96  
✓

**LOCAL DOS CERO CERO CINCO (2005)  
Folio de Matricula No. 50C-1422589**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cero cinco (2005). Tiene un área total construida aproximada de doce metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros de metro cuadrado (12.68 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con nueve decímetros de metro cuadrado (10.09 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de un metro con sesenta y dos centímetros ( 1.62 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 Mts), un metro cinco centímetros (1.05 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), un metro con once centímetros (1.11 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero cero cuatro (2004) y en parte de la rampa vehicular. De éste último punto en línea quebrada de tres metros diez y ocho centímetros (3.18 Mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78 Mts), dos metros tres centímetros (2.03 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero cero seis (2006), en parte con zona común de uso exclusivo para cafeterías y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Luis Reinoldo Gollinot.  
En calidad de arrendatario por que tiene contrato de arrendamiento

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El señor Reinoldo Gollinot lo

arrenda por un contrato de arrendamiento  
de fecha 1997 pero no lo allegó por  
curato no lo tiene en este momento.  
El depósito probado a autos los  
arrendatarios el ocupante que

Quien atendió la diligencia que debe firmar  
c.c. la presente diligencia es el señor  
Konnitz. El depósito probado a autos  
por la posesión en el punto de  
dejar en claro que por tener la  
línea de arrendatario el señor  
Gollinot



97  
✓

**LOCAL DOS CERO CERO TRES (2003)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422587**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cero tres (2003). Tiene un área total construida aproximada de once metros cuadrados con treinta y tres decímetros de metro cuadrado (11.33 M2) y un área total construida privada aproximada de diez metros cuadrados con nueve decímetros de metro cuadrado (10.09 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta y tres centímetros (2.73 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de tres metros diez y ocho centímetros ( 3.18 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), un metro cinco centímetros (1.05 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local dos cero dos (2002) y en parte de la rampa vehicular. De éste último punto en línea quebrada de cincuenta y ocho centímetros (0.58 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), un metro con sesenta y dos centímetros (1.62 Mts), dos metros tres centímetros (2.03 Mts), un metros setenta y ocho centímetros (1.78 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con columna y muro comunes al medio que lo separan del Local dos cero cero cuatro (2004), en parte con zona común de uso exclusivo para cafeterías y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer piso.

En este lugar fuimos atendidos por la liquidadora y el abuestrado  
En calidad de del Local Comercial

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El local se encuentra desocupado y cerrado. El despacho procede a abrir el inmueble por un cable no se presentó ninguna persona para cumplir la diligencia. Dentro del local se encuentran cuatro metros en repelente.

Quien atendió la diligencia Madera, COMPAS EXTRACTOR, laso platos  
c.c.

Y Mueble para el mismo. Sin presentarse oposición alguna se declara legalmente secuestrado el inmueble y se hace entrega real y material a la liquidadora en calidad de secuestro. Finalizada la diligencia se firma este acta por quienes intervinieron.

ADMON.



**LOCAL UNO CERO VENTIOCHO (1028).  
Folio de Matrícula No. 50C-1422497**

Esta situado en el primer piso del edificio. Tiene un área privada de cuatro metros cuadrados con treinta y dos decímetros de metro cuadrado (14.05 Mts2) con un coeficiente de 0.05%

Los linderos se encuentran descritos en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996 constituida en la Notaría 19 del circulo de Bogotá.

En este lugar fuimos atendidos por Consejero Berenguer 397745  
En calidad de Empleado.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así:

el inmueble de escritura en buen estado. La censual Berenguer manifiesta que la deuda del negocio es: Alcira Gonzalez y/o Adria Cortes. el representante apersona a la diligencia y se hace entrega del libro a la

Quien atendió la diligencia representadora, quien recibe a contestación en consecuencia se declara legalmente destruido el inmueble de presente el objetivo de la presente diligencia.

Blanca Guerrero.

Lo censual Berenguer se niega a firmar se deja constancia.

[Signature]  
cc 1932234712ta  
1: h... ..

[Signature]



199

**LOCAL UNO CERO VEINTINUEVE (1029)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422498**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero veintinueve (1029). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (5.74 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con doce decímetros de metro cuadrado (5.12 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros diez y ocho centímetros ( 2.18 Mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), un metro nueve centímetros (1.09 Mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero veintiocho (1028) y en parte del Local uno cero treinta (1030). De éste último punto en línea quebrada de dos metros diez y ocho centímetros (2,18 Mts), dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por DORALBA VELASQUEZ CC 29820686  
En calidad de EMPRESA DEL ALMACEN DE ROPA

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: FUNCIONA UN ALMACEN DE VENTA DE ROPA COLOMBIANA Y SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. EN ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ABRE A OPOSICION SIN QUE SE PRESENTE OPOSICION ALCUNA RAZON POR LA CUAL SE RECURRA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA EN SU CONDICION DE SECUESTRO

Quien atendió la diligencia DORALBA VELASQUEZ G.  
c.c. 29.820.686

FUNCIONARIO COMISIONADO.

LIQUIDADORA





100 ✓

**LOCAL UNO CERO TREINTA Y DOS (1032).**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422501** *Recepcion.*

Esta situado en el primer piso del edificio. Tiene un área privada de diez metros cuadrados con venticuatrodecímetros de metro cuadrado (10.24 Mts2) con un coeficiente de 0.16%

Los linderos se encuentran descritos en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996 constituida en la Notaría 19 del circulo de Bogotá.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER VACA L. C.C. 9126497  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: DONDE FUNCIONA LA PORTERIA DEL EDIFICIO LOURDES 63. EN BUEN ESTADO. EN ESTE ESTADO DE LA OBLIGACION SE ABRE A OPASICION SIN QUE SE PRESENTE OPASION ALGUN. RAZON POR LA CUAL SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA EN SU CONDICION DE SEQUESTRE.

Quien atendió la diligencia  
c.c.

DOMON.  
F. Urrutia

Luis Fernando  
LIBUNSA DONA

[Signature]

FUNCIONARIO COMISIONADO



101  
✓

**LOCAL UNO CERO TREINTA Y TRES (1033)  
Folio de Matrícula No. 50C-1422502**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero treinta y tres (1033). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con catorce decímetros de metro cuadrado (7,14 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con noventa y cinco decímetros de metro cuadrado (6.95 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de cuarenta y un centímetros ( 0.41 Mts), dos metros setenta y ocho centímetros (2.78 Mts), un metros treinta centímetros (1.30 Mts), dos metros setenta y ocho centímetros (2.78 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con circulación y plazoleta comunes. De éste último punto en línea quebrada de cuarenta y un centímetros (0.41 Mts), dos metros ocho centímetros (2.08 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación y plazoleta comunes. **SERVIDUMBRE.** Se grava este Local con servidumbre de uso a favor de la escalera eléctrica que es bien común y considerando que esta necesita mantenimiento preventivo y correctivo. **CENIT.** En parte on escalera automática y en parte con aire a partir de una altura de un metro treinta centímetros ( 1.30 Mts ). **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por ROSA ANGELA LOPEZ VAREAS  
En calidad de COMPRADORA

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: FUNCIONA UNA CATERING Y SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE APODE A DISPOSICION QUIEN NO SE APODE PERO DE LA CONSTANCIA QUE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA COMPRA Y PAGO TOTAL DEL LOCAL 1033. SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCESO. ASI MISMO MANIFIESTA QUE EN RAZON A QUE HA SIDO POSEEDORA DE BUENA FE POR MAS DE DIEZ AÑOS SOLICITA AL DESPACHO EL INMUEBLE SE LO DEJEN EN CALIDAD DE DEPOSITARIA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA EN SU CONDICION DE SECUESTRE, QUIEN MANIFIESTA QUE DEJA COMO DEPOSITARIA DEL LOCAL 1033 A LA SEÑORA ROSA ANGELA LOPEZ VAREAS. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA



102

**LOCAL UNO CERO TREINTA Y CUATRO (1034).  
Folio de Matrícula No. 50C-1422503**

Esta situado en el primer piso del edificio. Tiene un área privada de siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (7.44 Mts2) con un coeficiente de 0.09%

Los linderos se encuentran descritos en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996 constituida en la Notaría 19 del circulo de Bogotá.

En este lugar fuimos atendidos por Jorge Rodriguez @1714266v  
En calidad de arrendatario.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se encuentra en buen estado, el señor Rodriguez nos dio su sufiesto que fue leído, leído en el apartamento con el señor Marco No. no habiendo oposición de parte de hacer entrega del bien a la liquidadora que se encuentra legalmente permitida

Quien atendió la diligencia legalmente permitida  
el señor No. no presentó el motivo de la presente ni firma por quienes intervinieron.

Señor Aurelio 1714266v d. R. J.

Liquidadora



103

**LOCAL UNO CERO CINCUENTA Y UNO (1051)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422520**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero cincuenta y uno (1051). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros de metro cuadrado (5.47 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros de metro cuadrado (4.94 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros ocho centímetros ( 2.08 Mts), un metro treinta y un centímetros (1.31 Mts), un metro cuarenta y siete centímetros (1.47 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno cero cincuenta y dos (1052), en parte del Local uno cero cincuenta y tres (1053) y en parte del Local uno cero cincuenta y siete (1057). De éste último punto en línea quebrada de un metro noventa y seis centímetros (1.96 Mts), un metro noventa y siete centímetros (1.97 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separan del Local uno cero cincuenta (1050) y en parte con circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por EL LOCAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO  
En calidad de Atiende la diligencia el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO JORGE VALCO  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: UBICADO EN EL PRIMER PISO Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO SE PROCEDE A SU ALIENACIÓN CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS CIVILES PROCEDIMIENTOS - SIN OPOSICIÓN DE LA UNIDAD DEL RESPECTO EL LOCAL 1051 SE DECLARÓ LEGALMENTE SEQUESTRO Y SE ENTREGÓ EN FORMA REAL Y MATERIAL A LA LIQUIDADORA EN CALIDAD DE SEQUESTRO. FINALIZADA LA DILIGENCIA SE FIRMA ESTA DUDA POR QUIENES INTERVINIERON.

Quien atendió la diligencia -----  
c.c.

19.256-027  
ADMON.  
Fuente  
LIQUIDADORA



104 ✓

**LOCAL UNO CERO CINCUENTA Y CINCO (1055)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422524**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero cincuenta y cinco (1055). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros de metro cuadrado (6.88 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros de metro cuadrado (6.41 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro diez y seis centímetros ( 1.16 Mts), dos metros ochenta y cuatro centímetros (2.84 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), veintidós centímetros (0.22 Mts), setenta y cinco centímetros (0.75 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con circulación común y en parte con muro y columna comunes al medio que lo separan del Local uno cero cincuenta y seis (1056). De éste último punto en línea quebrada de dos metros cinco centímetros (2.05 Mts), dos metros ochenta y un centímetros (2.81 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero cincuenta y cuatro (1054) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por Reivi Patiño @ 382669496  
En calidad de arrendatarios

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: el local se encuentra en buen estado. La señora Reivi Patiño declara que se encuentra de acuerdo con el Sr. Rolando Moreno de los Cuatreceros que no se opone por consentimiento de Morera a la entrega de las llaves y se

Quien atende la diligencia desliza, legallente presente  
c.c. do el inmueble no puedo sino el finitizo de los present se firma por los que intervinieron.

Blanca Fuentes

[Handwritten Signature]



Handwritten signature or initials in the top right corner.

**LOCAL UNO CERO CINCUENTA Y OCHO (1058)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422527**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero cincuenta y ocho (1058). Tiene un área total construida aproximada de ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (8.44 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado (7.26 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros setenta y siete centímetros ( 2.77 Mts), setenta y dos centímetros (0.72 Mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 Mts), noventa y seis centímetros (0.96 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan del Local uno cero cincuenta y nueve (1059) y en parte del Local uno cero sesenta y cinco (1065). De éste último punto en línea quebrada de dos metros noventa y seis centímetros (2.96 Mts), tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero sesenta y seis (1066) y en parte con circulación común..

**CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del sótano.  
En este lugar fuimos atendidos por JULIO ESPINOSA ALFARO @  
En calidad de suplenete @ C. 110323  
139.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así:

El local se encuentra en buen estado. Se encuentra alquilado en forma que se encuentra de la señora María del Carmen Gomez y sus allegados la primera de compañía de la casa y el resto de pago de alquiler es en el sector agrícola

Quien atendió la diligencia Dr. Cesar de los rios de los rios  
por el supuesto presunto responsable a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006. Al no presentarse a disposición se le hace entrega del bien a la liquidadora que se a Peter / de los rios



✓ 106

**LOCAL UNO CERO SESENTA Y TRES (1063)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422532**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero sesenta y tres (1063). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (5.54 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con un decímetro de metro cuadrado (5.01 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), dos metros centímetros ( 2.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno cero sesenta y cuatro (1064) y en parte del Local uno cero sesenta (1060). De éste último punto en línea quebrada de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), dos metros (2.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero sesenta y dos (1062) y en parte con circulación común.. CENIT. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. NADIR. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

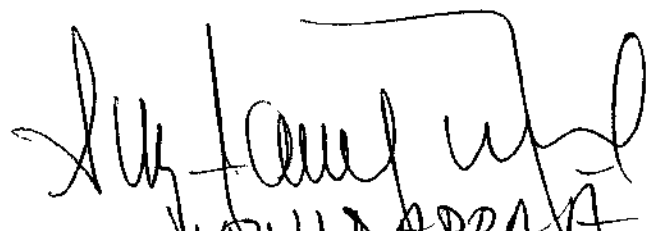
En este lugar fuimos atendidos por MARIA VIRGINIA RAMIREZ PARRO  
En calidad de ARRENDATARIA

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: FUNCIONA UN LOCAL DE FOTOCOPIAS Y SERVICIO DE FAX Y SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. LA SEÑORA RAMIREZ PARRO MANIFIESTA QUE EL LOCAL SE LO ARRENDÓ EL SEÑOR JORGE ENRIQUE GUALTEROS ACOSTA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ABRE A OPOSICIÓN SIN QUE SE PRESENTE OPOSICIÓN ALGUNA. Y SE DECLARIA LEGALMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE. Y SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA QUIEN LO RECIBE A SATISFACCIÓN.

Quien atendió la diligencia  
c.c.

+ Virginia Parro P.  
C.C. 41431748 Tg.

  
FUNCIONARIO COMISIONADO.

  
LIQUIDADORA



107



**LOCAL UNO CERO SETENTA Y OCHO (1078)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422547**

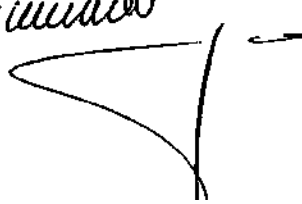
Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero setenta y ocho (1078). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con ochenta y siete décimos de metro cuadrado (7.87 M2) y un área total construida privada aproximada de siete metros cuadrados con diez y nueve décimos de metro cuadrado (7.19 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de tres metros ocho centímetros ( 3.08 Mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 Mts), un metro sesenta y siete centímetros (1.67 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro al medio que lo separa en parte del Local uno cero sesenta y siete (1067), uno cero sesenta y ocho (1068), y en parte del Local uno cero setenta y tres (1073). De éste último punto en línea quebrada de dos metros sesenta y seis centímetros (2.66 Mts), dos metros diez centímetros (2.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero setenta y siete (1077) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por FEDRUCISCO JONIER VASCO  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Al momento de la diligencia el local 1078 se encuentra desocupado y abierta la puerta del local. Existen dos espejos de pared, bases metálicas de pared y 5 vidrios entrepaños. Sin oposición alguna al respecto se declara legalmente secuestrado el inmueble y se hace entrega real y material a la liquidadora en calidad de secuestro. Finalizada la diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

  
19.256.097  


Asesora  
Fumero  






108

**LOCAL UNO CERO SETENTA Y NUEVE (1079)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422548**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero setenta y nueve (1079). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros de metro cuadrado (5.89 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con y treinta y ocho decímetros de metro cuadrado (5.38 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de ochenta y tres centímetros ( 0.83 Mts), dos metros veintidós centímetros (2.22 Mts), cincuenta y nueve centímetros (0.59 Mts), un metro cuarenta y tres centímetros (1.43 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero ochenta (1080), en parte del Local uno cero ochenta y uno (1081) y en parte del Local uno cero ochenta y dos (1082). De éste último punto en línea quebrada de un metro setenta y un centímetros (1.71 Mts), dos metros trece centímetros (2.13 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por EUSTAVO ALARCON CON CC 79910382  
En calidad de ARRENDATARIO

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. SE INFORMA POR PARTE DEL SEÑOR EUSTAVO ALARCON QUE DESDE HACE MAS O MENOS OCHO (8) AÑOS EL CUAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO SE LO CANCELAN A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GOMEZ BRICEÑO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ABLE A OPOSICION ANTE LO CUAL SE HACE PRESENTE EL SEÑOR EFERINO BRINEZ GONZALEZ

Quien atendió la diligencia QUE MANIFIESTA QUE DEBERIA OPONERSE A LA DILIGENCIA, POR QUE ME ASISTE EL DERECHO PARA ELLO, YA QUE DESDE 1993, LE COMPRE A LA CONSTRUCTORA LOURDES 63, ESTE INMUEBLE CONJUNTAMENTE CON DOS GARAJES Y DE ESA TRANSACCION SE HIZO PROMESA DE COMPRA Y SIN EMBARGO NO LO HAGO. PERO SOLICITO A LOS FUNDADORES QUE LA PRACTICAN, SE SIRVAN ATENDER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: RECLAME AL PROCESO LIQUIDATORIO



109

**LOCAL UNO CERO OCHENTA Y CUATRO (1084)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422553**

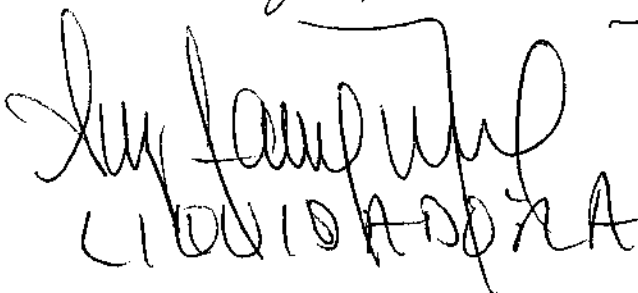
Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero ochenta y cuatro (1084). Tiene un área total construida aproximada de siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros de metro cuadrado (7.35 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con noventa decímetros de metro cuadrado (6.90 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros noventa y cuatro centímetros ( 2.94 Mts), dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno cero ochenta y cinco (1085) y en parte del Local uno cero noventa y uno (1091). De éste último punto en línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 Mts), dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por EMMA RAMIREZ CON CG 2014/095.  
En calidad de ABOGADO DE LA PROPIETARIA.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia, Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: LOCAL DONDE FUNCIONA UNA DULCERIA  
EL LOCAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. EN ESTE ESTADO  
DE LA ALIENACION SE ABRE A OPOSICION SIN QUE SE  
PRESENTE OPOSICION ALGUNA. Y SE DECLARA LEGALMENTE  
SECUESTRADO EL INMUEBLE. Y SE LE HACE ENTREGA A  
LA LIQUIDADORA EN SU CONDICION DE LIQUIDADORA Y  
SECUESTRE DESIGNADA.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c. Emmmy Ramirez  
20141095

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DELEGADO

  
LIQUIDADORA



110

**LOCAL UNO CERO OCHENTA CINCO (1085)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422554**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero ochenta y cinco (1085). Tiene un área total construida aproximada de diez metros cuadrados con treinta y ocho decímetros de metro cuadrado (10.38 M2) y un área total construida privada aproximada de nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros de metro cuadrado (9.59 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de cincuenta y nueve centímetros ( 0.59 Mts), tres metros noventa y un centímetros (3.91 Mts), dos metros sesenta y dos centímetros (2.62 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en con muro al medio que lo separa en parte del Local uno cero ochenta y seis (1086 ) y en parte con columna común y en parte del Local uno cero noventa (1090). De éste último punto en línea quebrada de tres metros (3.00 Mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero ochenta y cuatro (1084) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por José Galindo c@.19340964  
En calidad de arrendatario

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: el local se encuentra en buen estado. se le presenta al señor Galindo el cuadro adjunto. Quien le da que no. En este momento de la diligencia se le da entrega a los representantes que lo hacen a todo el mundo. Quien atendió la diligencia + separado, por separado c. de acuerdo al el número de la presente de acuerdo a por que es un local nuevo.

Severo Ferrero

[Signature]  
19340964



111

**LOCAL UNO CERO OCHENTA Y NUEVE (1089)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422558**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero ochenta y nueve (1089). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con noventa y ocho décimos de metro cuadrado (6.98 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con diez y nueve décimos de metro cuadrado (6.19 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro cincuenta y cinco centímetros ( 1.55 Mts), treinta y nueve centímetros (0.39 Mts), sesenta y tres centímetros (0.63 Mts), dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero noventa (1090) y en parte del Local cero ochenta y seis (1086). De éste último punto en línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 Mts), dos metros sesenta dos centímetros (2.62 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero ochenta y ocho (1088) y en parte con circulación común.. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por una persona mujer que es  
En calidad de Arrendataria

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: En buen estado de  
ninguna reforma que perjudique  
caudal de arrendamiento. Gulleno  
Arrendataria con quien se prescribió  
Arrendataria. No al opreso. Su tiempo  
de su nombre. Su embargo de  
se hace efectiva el bien a la

Quien atendió la diligencia Arrendataria y el del  
de no separando el arrendamiento el  
bien no puedo dars el motivo  
de la presente diligencia

Arrendataria Liquidadora



112 ✓

**LOCAL UNO CERO NOVENTA (1090)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422559**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero noventa (1090). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado (6.98 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con diez y nueve decímetros de metro cuadrado (6.19 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros ( 2.45 Mts), dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separan en parte del Local uno cero noventa y uno (1091) y en parte del Local cero ochenta y cinco (1085). De éste último punto en línea quebrada de sesenta y tres centímetros (0.63 Mts), treinta y nueve centímetros (0.39 Mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 Mts), dos metros sesenta y dos centímetros ( 2.62 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro y columna comunes al medio que lo separa del Local uno cero ochenta y nueve (1089) y en parte con circulación común.. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por Lazaro Rojas Manjuelo c.c. 19010708  
En calidad de ocupante.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así:

En este estado el inmueble se encuentra que alige a la Superintendencia la primera de ocupante. Junto con los recibos de pago que se encuentran en el inmueble, también se verificó el pago y el valor especial por el registro del inmueble, también se verificó el pago de la deuda.

Quien atendió la diligencia Manjuelo que es poseedor pacífico como consta en la primera de ocupante firmada el 2 de febrero de 1993. Quiero decir que este local o espacio comercial se recibe sin embargo en el suelo que es un tipo de inmueble en posesión pública de la Corporación.



113

**LOCAL UNO CERO NOVENTA Y UNO (1091)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422560**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero noventa y uno (1091). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros de metro cuadrado (6.85 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros de metro cuadrado (6.47 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros ( 2.45 Mts), dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con circulación común y en parte con muro común al medio que lo separan en parte del Local uno cero ochenta y cuatro (1084). De éste último punto en línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 Mts), dos metros sesenta cuatro centímetros (2.64 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero noventa (1090) y en parte con circulación común.. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos, por Sazoro Rojas Morillo 19000708  
En calidad de ocupante.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El inmueble se encuentra en buen estado y para tener conocimiento que se dirige a la Superintendencia de la primera de construcción, junto con el recibí del pago que demuestra la cancelación total del inmueble como se muestra en el certificado de pago y cobro respectivo.

Quien atendió la diligencia de por y cobro respectivo  
c.c. por el resguardo fiscal de la propiedad. Manuqueto que es poseedor pacífico como consta en la primera de compraventa firmada el 26 de febrero de 1993. Que no hay embargo que sea real o legal. como se muestra en el recibo demarcado en el suelo que nunca



11A ✓

**LOCAL UNO CERO NOVENTA Y DOS (1092)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422561**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero noventa y dos (1092). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con sesenta y seis décimos de metro cuadrado (5.66 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con tres décimos de metro cuadrado (5.03 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro cuarenta y ocho centímetros ( 1.48 Mts), un metro veintidós centímetros (1.22 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero noventa y tres (1093) y en parte del Local uno ciento dos (1102). De éste último punto en línea quebrada de un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 Mts), dos metros treinta y tres centímetros (2.33 Mts), dos metros quince (2.15 Mts) a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero ciento dos (1102) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por Rosa Elena Vargas 575537  
En calidad de arrendatario

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El bien objeto de la diligencia se encuentra en buen estado y se encuentra arrendado a Rosa Elena Vargas para un periodo de arrendamiento con la persona Blanca del Carmen Gomez para el pago de los arrendamientos del local comercial y de oficina ubicado en la manzana que se le indica en el plano de la aduana de Bogotá.

Quien atendió la diligencia contra se le diligencia de despacho para a nombre de la sociedad al bien a la liquidadora que recibe o potestades así los cosas se declara arrendatario por que se interponen.

Blanca P. Funesio

[Signature]  
14322347 B/E



✓  
1/5

**LOCAL UNO CERO NOVENTA Y TRES (1093)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422562**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero noventa y tres (1093). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cuatro decímetros de metro cuadrado (6.04 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con treinta y tres decímetros de metro cuadrado (5.33 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro ochenta y cuatro centímetros ( 1.84 Mts), cuarenta y siete centímetros (0.47 Mts), un metro setenta centímetros (1.70 Mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno cero noventa y cuatro (1094), en parte del Local cero noventa y siete (1097) y en parte del Local uno ciento dos (1102). De éste último punto en línea quebrada de treinta y dos centímetros (0.32 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 Mts), un metro noventa y ocho centímetros (1.98 Mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con columna y muro comunes al medio que lo separan del Local uno cero ciento dos (1102), y en parte con el Local uno noventa y dos (1092) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por José Luis Jimenez 12742 974  
En calidad de empleada.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El inmueble se encuentra en buen estado lo puedo asegurar durante el tiempo que he estado en el inmueble y no he visto ni oído nada que pueda perjudicar a la liquidación o poner en riesgo a la liquidación o poner en riesgo a la liquidación.

Quien atendió la diligencia José Luis Jimenez  
cc. liquidadores que se señalan en el acta de liquidación. En este estado de los diligencias se declara concluido el inmueble en el cual se encuentra el inmueble en el cual se encuentra el inmueble. No se encuentra en el inmueble.





116

**LOCAL UNO CERO NOVENTA Y CUATRO (1094)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422563**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero noventa y cuatro (1094). Tiene un área total construida aproximada de cinco metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado (5.13 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de metro cuadrado (4.65 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro (1.00 Mts), dos metros veintiséis centímetros (2.26 Mts), un metro diez y seis centímetros (1.16 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno cero noventa y cinco (1095), en parte del Local uno cero noventa y seis (1096), en parte del Local uno cero noventa y siete (1097) y en parte del Local uno cero noventa y tres (1093). De éste último punto en línea quebrada de un metro con setenta y ocho centímetros (1.78 Mts), dos metros cuarenta y uno centímetros (2.41 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro al medio que lo separa del Local uno cero noventa y tres (1093) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por Margarita Zigue @ 40646  
En calidad de empleada

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así:

El local se encuentra en  
bueno estado. Lo recibí Margarita  
Zigue que me fue jefe de  
servicio pero al momento con  
que se despidió contacté con  
este estado de la diligencia  
presente aporrición y se me dio  
quien atendió la diligencia  
de bien a los liquidadores que  
recibe a las personas así los  
cosos. El estado, presento  
el bien y el finca por que  
en las viviendas.

para Huelgas

[Handwritten signature]



✓  
11A

**LOCAL UNO CERO NOVENTA Y CINCO (1095)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422564**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno cero noventa y cinco (1095). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cuarenta y ocho décimos de metro cuadrado (6.48 M2) y un área total construida privada aproximada de seis metros cuadrados con tres décimos de metro cuadrado (6.03 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de dos metros cincuenta y un centímetros ( 2.51 Mts), ochenta ocho centímetros (0.88 Mts), tres metros con veintidós centímetros (3.22 Mts), dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno cero noventa y seis (1096) y en parte del Local cero noventa y cuatro (1094) y en parte con circulación común. De éste último punto en línea quebrada de diez centímetros (0.10 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), diez centímetros ( 0.10 Mts ), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con columna común al medio que lo separa de la circulación común. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por Bernardo Ruiz 79 480695  
En calidad de representante

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se encuentra en muy buen estado. El señor Ruiz confirma que desconoce con quien se firmó el contrato de arrendamiento. No se opone a la diligencia y se justifica la falta de entrada al inmueble a la liquidación que lo precede a la venta.

Quien atendió la diligencia a la recepción En este estado de la diligencia el representante legal del secuestrado. No asistió al momento de la presente. se firma por quienes se encuentran  
c.c. Adon  
Fuente



418


**LOCAL UNO CIENTO UNO (1101)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422570**

Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno ciento uno (1101). Tiene un área total construida aproximada de cuatro metros cuadrados con noventa y cinco decímetros de metro cuadrado (4.95 M2) y un área total construida privada aproximada de cuatro metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros de metro cuadrado (4.49 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro setenta y un centímetros ( 1.71 Mts), un metro diez y seis centímetros (1.16 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local uno ciento dos (1102) y en parte del Local cero noventa y ocho (1098). De éste último punto en línea quebrada de dos metros veintiseis centímetros (2.26 Mts), ochenta y tres centímetros (0.83 Mts), dos metros cuarenta y un centímetros (2.41 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero noventa y ocho (1098), en parte con el Local uno cero noventa y nueve (1099) y en parte del Local uno cien (1100) y en parte con circulación común.. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.


En este lugar fuimos atendidos por MARTHA YANETH NIÑO  
En calidad de RESPONSABLE DE LA SEÑORA CONSUELO CADENA.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO Y FUNCIONA UNA VENTA DE CIGARETAS. SIN QUE SE PRESENTE OPPOSICIÓN ALGUNAL RESPECTO SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE Y SE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A LA LIQUIDADORA EN CALIDAD DE SEQUESTRO. FINALIZADA LA DILIGENCIA SE FIRMA ESTE ACTO POR QUIENES EN ELLO INTERVINIERON.

Quien atendió la diligencia -----  
c.c.

  
19. 256.087

La Señora MARTHA YANETH NIÑO se niega a firmar, en consecuencia firma en calidad de testigo el SEÑOR JORGE BOLAÑOS:

  
E. 13063811



**LOCAL UNO CIENTO DOS (1102)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422571 - No se presentó**

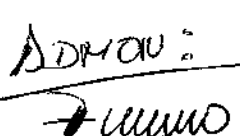
Está situado en el primer del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número uno ciento dos (1102). Tiene un área total construida aproximada de seis metros cuadrados con cuatro decímetros de metro cuadrado (6.04 M2) y un área total construida privada aproximada de cinco metros cuadrados con treinta y tres decímetros de metro cuadrado (5.33 M2), altura libre aproximada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 M2). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 3) con el número (1) en línea quebrada de un metro ochenta y cuatro centímetros ( 1.84 Mts), cuarenta y tres centímetros (0.43 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 Mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Local uno cero noventa y dos (1092) y en parte del Local cero noventa y tres (1093). De éste último punto en línea quebrada de un metro con setenta centímetros (1.70 Mts), cuarenta y siete centímetros (0.47 Mts), un metro con setenta y siete centímetros (1.77 Mts), un metros ochenta y siete centímetros (1.87 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local uno cero noventa y ocho (1098) y en parte del Local uno ciento uno (1101) y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Sótano.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JONIAZ VACC  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: previa manifestación por el ADMINISTRADOR de que el local 1102 se encuentra desocupado, se procede a su allanamiento con fundamento en las normas de los procedimientos. Sin oposición alguna el respectivo se declara legalmente secuestrado el inmueble y se hace entrega real y material a la liquidadora. Se declara que en el local se encuentra una silla de ruedas blanca. Finalizada la diligencia se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

  
19 256 097

ADMIN:   
\_\_\_\_\_



157  
170

**APARTAMENTO SETECIENTOS VEINTICUATRO ( 724 )** *avis*  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422689**

Está situado en el sexto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número setecientos veinticuatro (724). Tiene un área total construida aproximada de cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y un decímetros de metro cuadrado ( 42.91 M2 ) y un área total construida privada aproximada de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado ( 38.98 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de veintinueve centímetros ( 0.29 Mts. ), doce centímetros (0.12 Mts ), noventa y dos centímetros ( 0.92 Mts ), dos metros ( 2.00 Mts ), un metro quince centímetros (1.15 Mts ), un metros catorce centímetros ( 1.14 Mts ), cincuenta y seis centímetros ( 0.56 Mts ), un metro con treinta y tres centímetros (1.33 Mts ), cinco metros con cuarenta y un centímetros ( 5.41 Mts ), sesenta y cinco centímetros (0.65 Mts ), setenta y cinco centímetros ( 0.75 Mts ), sesenta y cinco centímetros ( 0.65 Mts ), sesenta y nueve centímetros ( 0.69 Mts ), cuatro metros noventa y seis centímetros ( 4.96 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro, columnas, ducto y ventana comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte de jardinera común y en parte del Apartaestudio setecientos veintitrés (723). De este último punto en línea recta de tres metros (3.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventana comunes al medio que lo separan del vacío sobre cubierta común. De este último punto en línea quebrada de dos metros noventa y tres centímetros (2.93 Mts), seis metros veinticuatro centímetros (6.24 Mts), veinte centímetros (0.20 Mts), un metro veintiún centímetros (.1.21 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento setecientos veinticinco (725) y en parte de hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Octavo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sexto piso.

*Avís*  
*10 de febrero*

En este lugar fuimos atendidos por Jose Andrés Melo Agudo.  
En calidad de ocupante del inmueble.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El señor Jose Andrés Melo Agudo es un propietario que tiene un contrato de arrendamiento suscrito con Capina y asociados desde año 2005. Pero se le impuso el derecho de hipoteca al art 86 C.C. por embargo preventivo que no se opone en el estado de la diligencia y por ende C.C. no se opone a la liquidación.



171 ✓

**APARTAESTUDIO SETECIENTOS VEINTISEIS ( 726 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422871 - No se presentó**

Está situado en el sexto piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número setecientos veintiséis (726). Tiene un área total construida aproximada de cuarenta metros cuadrados con seis decímetros de metro cuadrado ( 40.06 M2 ) y un área total construida privada aproximada de treinta y cuatro metros cuadrados con diez y nueve decímetros de metro cuadrado ( 34.19 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de setenta y ocho centímetros ( 0.78 Mts. ), dos metros dos centímetros (2.02 Mts ), treinta y tres centímetros ( 0.33 Mts ), ochenta y seis centímetros ( 0.86 Mts ), noventa centímetros (0.90 Mts ), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts ), noventa centímetros ( 0.90 Mts ), tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mts ), cincuenta y un centímetros ( 0.51 Mts ), quince centímetros (0.15 Mts ), sesenta centímetros ( 0.60 Mts ), un metro noventa centímetros ( 1.90 Mts ), sesenta centímetros ( 0.60 Mts ), cincuenta y ocho centímetros ( 0.58 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro, columnas y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, y en parte del Apartaestudio setecientos veinticinco (725). De este último punto en línea recta de cuatro metros cuarenta y nueve centímetros (4.49 Mts), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts ), treinta y cinco centímetros ( 0.35 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro, ventana y columna comunes al medio que lo separan del vacío sobre cubierta común. De este último punto en línea quebrada de tres metros sesenta y cuatro centímetros (3.64 Mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), un metro doce centímetros (1.12 Mts ), dos metros setenta y cuatro centímetros ( 2.74 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, ventana y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre cubierta común, en parte de escalera común, en parte de cuarto común de aseo y en parte de hall común. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Octavo piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Sexto piso.

En este lugar fuimos atendidos por la liquidadora, quien  
informa que el inmueble le fue entregado por el administrador.  
A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: sin muebles de cocina. Techo en madera e iapor, con orificios para bombillos. Tapetes en mal estado. No se da el estado de la custodia de la custodia de la firma por que se encuentra en proceso de liquidación. Destrucción de documentos. Secuestro del inmueble y otros.



172

**APARTAESTUDIO OCHOCIENTOS DOS ( 802 )** *2 pms Veces*  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422873**

Está situado en el octavo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número ochocientos dos (802). Tiene un área total construida aproximada de treinta y dos metros cuadrados con nueve decímetros de metro cuadrado ( 32.09 M2 ) y un área total construida privada aproximada de veintiocho metros cuadrados con ochenta y siete decímetros de metro cuadrado ( 28.87 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de un metro catorce centímetros ( 1.14 Mts. ), un metro ochenta y siete centímetros (1.87 Mts ), un metro quince centímetros ( 1.15 Mts ), noventa centímetros ( 0.90 Mts ), cuarenta centímetros (0.40 Mts ), noventa centímetros ( 0.90 Mts ), siete metros treinta y cinco centímetros ( 7.35 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte del ducto común y en parte del Apartaestudio ochocientos uno ( 801 ). De este último punto en línea recta de tres metros cuarenta y un centímetros (3.41 Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de dos metros noventa y seis centímetros (2.96 Mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 Mts), tres metros ochenta y dos centímetros (3.82 Mts), un metro cuatro centímetros (1.04 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento ochocientos tres (803) y en parte de hall común. **CENIT**. Con común del Edificio. **NADIR**: Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso.

En este lugar fuimos atendidos por JACKSON FERNANDO ROJERO PAREZ C.C. 79.688.413  
En calidad de PRESENCIARIO DEL SEÑOR CESAR OLAFONSO ACEVEDO SALAZAR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El inmueble se encuentra en buen estado. Continúa sin que se presente oposición alguna se declara legalmente secuestrado el inmueble y se hace entrega real y material a la liquidadora en su calidad de secuestradora. Se advierte al señor Rojero Parez que a partir de la fecha deberá entenderse con la señora liquidadora. Finalizada la diligencia se firma esta acta por quienes

Quien atendió la diligencia Intervinieron en ella.  
c.c.

JACKSON FERNANDO ROJERO PAREZ  
cc 79688413 Bogotá



✓ 123

**APARTAMENTO OCHOCIENTOS DIEZ ( 810 )** *inverso*  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422881**

Está situado en el octavo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número ochocientos diez (810). Tiene un área total construida aproximada de treinta y tres metros cuadrados con treinta decímetros de metro cuadrado ( 33.30 M<sup>2</sup> ) y un área total construida privada aproximada de treinta metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado ( 30.13 M<sup>2</sup> ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M<sup>2</sup> ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de un metro catorce centímetros ( 1.14 Mts. ), un metro noventa y dos centímetros (1.92 Mts ), un metro quince centímetros ( 1.15 Mts ), noventa centímetros ( 0.90 Mts ), cuarenta centímetros (0.40 Mts ), noventa centímetros ( 0.90 Mts ), tres metros diez centímetros ( 3.10 Mts ), treinta centímetros ( 0.30 Mts ), dos metros diez y nueve centímetros (2.19 Mts ), , sesenta centímetros ( 0.60 Mts ), dos metros seis centímetros ( 2.06 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte del ducto común y en parte del Apartaestudio ochocientos nueve ( 809 ). De este último punto en línea quebrada de un metro setenta y siete centímetros (1.77 Mts), un metro cuarenta y un centímetros ( 1.41 Mts ), un metro cuarenta y un centímetros ( 1.41 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 Mts), doce centímetros (0.12 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), doce centímetros (0.12 Mts ), tres metros un centímetro ( 3.01 Mts ), un metro cuatro centímetros ( 1.04 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro, columna y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento ochocientos once (811) y en parte de hall común. **CENIT.** Con común del Edificio. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso.

En este lugar fuimos atendidos por MAGDA ALEXANDRA CORRAJÓZ C.C. 46.455.338  
En calidad de ABOGADA DE LA SCA LUZ MILA EDITH BOHORQUEZ SANCHEZ

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. TIENE SEPARACIÓN CON LA HABITACIÓN EN MADERA Y VIDRIO. ESTUPELADOS - PLATOS, BAJOS EL CASCAPLATO CEMENTADO QUE NO FUNCIONA. CONEXIONES TELEFÓNICAS (2) QUE NO FUNCIONAN. SIN OPPOSICIÓN ALGUNA AL RESPECTO SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A LA LIQUIDADORA EN CALIDAD DE SEQUESTRO. SE ADVIERTA A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA QUE PARA EL FUTURO DEBE ENTENDERSE CON LA LIQUIDADORA. EN ESTE ESTADO  
Quien atendió la diligencia MAGDA ALEXANDRA CORRAJÓZ C.C. 46.455.338





174  
X

**APARTAESTUDIO OCHOCIENTOS ONCE ( 811 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422882**

*aviso*

Está situado en el octavo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número ochocientos once (811). Tiene un área total construida aproximada de cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros de metro cuadrado ( 57.59 M2 ) y un área total construida privada aproximada de cincuenta metros cuadrados con noventa y seis decímetros de metro cuadrado ( 50.96 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, salacomedor, alcoba con closet, baño, cocina y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de tres metros un centímetro ( 3.01 Mts. ), trece centímetros (0.13 Mts ), un metro diez centímetros ( 1.10 Mts ), trece centímetros ( 0.13 Mts ), tres metros veinticinco centímetros (3.25 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio ochocientos diez ( 810 ). De este último punto en línea quebrada de siete metros cincuenta y seis centímetros (7.56 Mts), seis metros con sesenta centímetros ( 6.60 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre el aislamiento lateral y en parte del vacío sobre la Calle sesenta y tres (63). De este último punto en línea quebrada de cinco metros treinta y un centímetros (5.31 Mts), doce metros trece centímetros (2.13 Mts), un metro cinco centímetros (1.05 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento ochocientos doce (812) y en parte de hall común. **NOTA.** Dentro de este Apartaestudio hay una (1) columna interior de 1.10 x 0.40 Mts., y un (1) ducto interior de 0.75 x 0.57 Mts., que son bienes comunes y cuyas áreas se descontaron del este Apartaestudio. **CENIT.** Con cubierta común del Edificio. **MADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso.

En este lugar fuimos atendidos por GUILHERMO ANABARITA BÉCERRA CC 19085070  
En calidad de COMPRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. EN ESTE ESTADO SE ABRE A DISPOSICIÓN Y MANIFESTA EL SEÑOR GUILHERMO ANABARITA QUE NO SE OPONE PERO SOLICITA SE TENGAN EN CUENTA SU ASESORIA RECOMENDADA EN 2ª CLASE. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA QUIEN RECIBE A SATISFACCIÓN DECLARÁNDOSE LEGALMENTE SEQUESTRADO EL INMUEBLE.

Quien atendió la diligencia [Firma]  
c.c. 19085070 Bécerra



✓ 125  
125

**APARTASTUDIO OCHOCIENTOS VEINTIUNO ( 821 )**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422892 - Extemporáneo**

*desocupado*

Está situado en el octavo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número ochocientos veintiuno (821). Tiene un área total construida aproximada de treinta y seis metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado ( 36.26 M2 ) y un área total construida privada aproximada de treinta metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de metro cuadrado ( 30.64 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de setenta y cinco centímetros ( 0.75 Mts. ), quince centímetros (0.15 Mts ), cincuenta y cuatro centímetros ( 0.54 Mts ), dos metros diez y ocho centímetros ( 2.18 Mts ), un metro cincuenta y dos centímetros ( 1.52 Mts ), treinta centímetros ( 0.30 Mts ), cinco metros setenta y tres centímetros ( 5.73 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro, columna, ventana y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte sobre el vacío común, en parte del vacío sobre cubierta común. De este último punto en línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 Mts), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts ), setenta y cinco centímetros ( 0.75 Mts ), ochenta y tres centímetros ( 0.83 Mts ), tres metros trece centímetros ( 3.13 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro, columna y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea quebrada de ocho metros sesenta y cinco centímetros ( 8.65Mts ), un metro con diez centímetros ( 1.10 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartestudio ochocientos veintidós (822) y en parte de hall común. **CENIT.** Con común del Edificio. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso.

En este lugar fuimos atendidos por liquidadora y administradora  
En calidad de el señor comercial

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: el cual se encuentra desocupado y de acuerdo con el art 143 y NKTC. se puede ir a por el inmueble. según el punto de partida, se ingresó al apartamento, por el estado de los cables, los cables por el estado de la parte en el estado

Quien atendió la diligencia doct. en regular estado c.c. a donde se encuentra el apartamento por favor y esto para el



✓ 863  
126

**APARTAESTUDIO OCHOCIENTOS VEINTITRES ( 823 )** *origo*  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422894**

Está situado en el octavo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número ochocientos veintitrés (823). Tiene un área total construida aproximada de cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y ocho decímetros de metro cuadrado ( 42.98 M2 ) y un área total construida privada aproximada de treinta y seis metros cuadrados con setenta y nueve decímetros de metro cuadrado ( 36.79 M2 ), altura libre aproximada de dos metros con treinta y nueve centímetros ( 2.39 M2 ). Consta de: hall de entrada, alcoba con closet, baño, cocina y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 8 ) con el número ( 1 ) en línea quebrada de dos metros treinta y tres centímetros ( 2.33 Mts. ), noventa y nueve centímetros (0.99 Mts ), un metro diez y ocho centímetros ( 1.18 Mts ), cincuenta centímetros ( 0.50 Mts ), cincuenta centímetros (0.50 Mts ), cincuenta centímetros (0.50 Mts ), treinta y cinco centímetros ( 0.35 Mts ), un metro cuarenta y cinco centímetros ( 1.45 Mts ), treinta y tres centímetros ( 0.33 Mts ), tres metros diez centímetros (3.10 Mts ), cuarenta y seis centímetros ( 0.46 Mts ), un metro cuarenta y seis centímetros ( 1.46 Mts ), sesenta centímetros ( 0.60 Mts ), un metro diez y seis centímetros (1.16 Mts ) , setenta y ocho centímetros ( 0.78 Mts ), cuarenta centímetros ( 0.40 Mts ), cuarenta y ocho centímetros ( 0.48 Mts ), sesenta y siete centímetros ( 0.67 Mts ), cuarenta y ocho centímetros ( 0.48 Mts ), quince centímetros ( 0.15 Mts ), dos metros ochenta y cinco centímetros ( 2.85 Mts ), a encontrar el punto marcado con el número dos (2) con muro, columnas, ventana y ducto comunes al medio que lo separan en parte del hall común, en parte del Apartaestudio ochocientos veintidós ( 822 ) y en parte del vacío sobre el aislamiento lateral. De este último punto en línea recta de ocho metros sesenta y dos centímetros (8.62Mts), a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre cubierta común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros trece centímetros (4.13 Mts), un metro (1.00 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartaestudio ochocientos veinticuatro (824) y en parte de hall común. **CENIT.** Con cubierta común del Edificio. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del Séptimo piso.

En este lugar fuimos atendidos por EDMUNDO POLIDO C.C. 32779.980  
En calidad de ARRENDATARIA DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: El inmueble se encuentra en regular estado. La arrendataria ha asumido la responsabilidad de los inconvenientes y dificultades ocurridas con las anteriores administraciones, así como que desde hace casi dos años no tiene servicio de alcantarillado; hoy un ventanero del piso 12 le retiraron la puerta de ingreso y labaron sus pertenencias;



504  
A

Acta de diligencia secuestro  
Inversiones Lourdes 63 Ltda en Liquidación Obligatoria

**GARAJE TRES CERO DOS (302)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422708**

3 PISO NOTARIA

Tiene un área total de diez metros cuadrados (10.00 Mtrs<sup>2</sup>) con un coeficiente de 0.12%

Los linderos son los mismos que figuran en la escritura 487 constituida en la Notaría 19 el 5 de febrero de 1996.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Vaca  
En calidad de administrador del Centro Comercial

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así:  
El inmueble ubicado en el tercer piso y aparece en un estado que desajusta el uso y el bienestar de los usuarios.

El mismo no se apropiaron de la diligencia el poro a través del bien de los liquidados.

Quien atendió la diligencia quiere lo resalte a esta se. facción. En este estado de la diligencia se declara legítimamente el bien no resalta de el registro de la diligencia se firma por quien interviene.

Francisco Javier Vaca  
Administrador  
del Centro Comercial

Francisco Javier Vaca  
LIQUIDADORA

[Handwritten signature]



128  
505

DES.

**GARAJE TRES CERO NUEVE (309)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422715 - Rechazado**

Está situado en el tercer piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con cuatro decímetros de metro cuadrado (10.04 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de veinte centímetros (0.20 Mts), tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mts), dos metros diez centímetros (2.10 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con circulación común vehicular, en parte con columna común, en parte con columna común al medio que lo separa de circulación común vehicular y en parte con Garaje común visitantes tres diez y nueve (319). De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros cinco centímetros (2.05 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje tres doce (312) y en parte con circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Valencia  
En calidad de Administrador del Centro Cal

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: el garaje se encuentra en el tercer piso y el inmueble de la diligencia se encuentra dentro de la diligencia y se pudo apreciar la diligencia y se pudo apreciar el estado del bien y se le quedó el inmueble que se recibió a continuación en

Quien atendió la diligencia este estado de la diligencia  
e.c. se declara legalmente reconocido el bien y se firma por que se entregaron

Francisco Valencia  
ADMIN

Lourdes Adona  
LOURDADONA



766  
174

**GARAJE TRES DIEZ (310)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422716**

Está situado en el tercer piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con cinco decímetros de metro cuadrado (10.05 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), un metro (1.00 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), un metro sesenta y seis centímetros (1.66 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con Garaje común visitantes tres veinte (320) y en parte con circulación común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje tres once (311) y en parte con circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Vaca  
En calidad de Administrador del Centro Car

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verificó el estado del inmueble así: El garage se encuentra en el tercer piso y el inmueble es la diligencia y el inmueble no se encuentra en estado de abandono, se procedió a hacer entrega del bien a la liquidadora que se recibe a partir de ahora en adelante.

Quien atendió la diligencia Francisco Javier Vaca  
c.p. se declara legalmente responsable del bien y se pone a firmar el acto por quienes intervinieron

Francisco Javier Vaca

Francisco Javier Vaca  
LIQUIDADORA

ADWIN



130  
167

NOT.

**GARAJE TRES ONCE (311)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422717**

Está situado en el tercer piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de nueve metros cuadrados con noventa decímetros de metro cuadrado (9.90 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con Garaje tres diez (310) y en parte con circulación común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje común visitantes tres veintiuno (321) y en parte con circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Vaca  
En calidad de Administrador del Centro Vial

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se encuentra sellado en el suelo pero aparece una placa que dice uso exclusivo notario 19. el cual se encuentra desocupado. Como lo se observan presento agresión de la parte estecha a la liquidadora que resulto a favor de la liquidadora.

Quien atendió la diligencia Francisco Javier Vaca  
d.c. se declara responsable por el estado del inmueble y se para firmas por lo que el inmueble.

Francisco Javier Vaca  
Firma

Liquidadora  
LICUIDADORA



168  
131

Des.

**GARAJE TRES DOCE (312)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422718 - No se presentó**

Está situado en el tercer piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado (10.13 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con Garaje tres cero nueve (309) y en parte con Garaje común visitantes tres diez y ocho (318). De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje común visitantes tres veintidós (322) y en parte con circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER VAICA  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: VAICADO EN EL TERCER PISO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCONTRÓ PARQUEADO UN VEHICULO COLOR BLANCO MARCA CHEVROLET CORSA DE PLACAS B16-577 EN APARENTE ESTADO DE ABANDONO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTO OPOSICION ALGUNA SE DECLARA LEGITIMAMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA A LA LIQUIDADORA EN SU CALIDAD DE SEQUESTRE DESIGNADA.  
Quien atendió la diligencia LA LIQUIDADORA EN SU CALIDAD DE  
c.c.

*[Handwritten signature]*  
LIQUIDADORA  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
FUNERARIO CONSIGUASO.





569  
132

**GARAJE TRES DIEZ Y OCHO (318)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422724 - No se presentó**

Está situado en el tercer piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de nueve metros cuadrados con noventa decímetros de metro cuadrado (9.90 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con zona común en parte con muro común al medio que lo separa del Depósito tres veintidós (322) y en parte con zona común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con zona común, en parte con Garaje tres diez y nueve (319) y en parte con circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER UACA  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: LOCALIZADO EN EL TERCER PISO DEL CENTRO COMERCIAL LAURDES 63 LTDA. MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE ENCONTRO PARQUEADO UN VEHICULO MARCA TOYOTA COLOR VERDE AUTOMOVIL DE PLACAS O-T-903 EN BUENA ESTADO DE CONSERVACION. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTO OPOSICION ALGUNAS SE DECLARA LEGITIMAMENTE SEQUESTRADO EL INMUEBLE Y SE LE

Quien atendió la diligencia HACE ENTREGA AL SEQUESTRE DESIGNADO.  
c.c.

Francisco Javier Uaca  
ADMINISTRADOR

[Signature]



133

**GARAJE TRES VEINTIDOS (322)**  
Folio de Matrícula No. 50C-1422728  
*LOT 1*

Está situado en el tercer piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con trece décimos de metro cuadrado (10.13 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con columna común, en parte con circulación común vehicular y en parte con Garaje tres veintiuno (321). De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje tres veintitrés (323) y en parte con circulación común vehicular. **CENIT.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto Piso. **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Vera  
En calidad de Administrador Cúspide Comercial

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se encuentra ubicado en el predio y aparece un curso de agua que del lado sur de la finca de la señora M. como no se encuentra a la diligencia se por lo tanto se entrega el predio a la liquidadora que recibe a cargo de la En

Quien atendió la diligencia este estado de la diligencia el inmueble se declara libre de gravámenes y se declara como el destino de la presente finca por que se entregaron

Blanca Acevedo  
Fuero  
cl

Lourdes  
Lourdes



174

**GARAJE TRES VEINTITRES (323)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422729**

107.

Está situado en el tercer piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado (10.13 M2), altura libre aproximada de dos metros setenta centímetros (2.70 M2) y está aligerado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con Garaje tres veintidós (322) y en parte con Garaje tres veinte (320). De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra con zona común y en parte con circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Cuarto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Segundo piso.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Vaca  
En calidad de Administrador central Ecal

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se encuentra sellado con un triple pesto y aparece una placa de uso el número de la Matrícula 19. el cual se encuentra destruido. Como lo prescribió oportunamente se hace entrega de la liquidación que resulta a satisfacción. En este

Quien atendió la diligencia a satisfacción. En este  
d.c. estado de la diligencia se declara el siguiente secuestro el sím. No se da al público a la presente se firma por quienes suscriben

Francisco Javier Vaca

Louisa A



130  
- 472

**GARAJE CUATRO CERO UNO (401)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422730**

Está situado en el cuarto piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros de metro cuadrado (8.75 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 6) con el número (1) en línea quebrada de tres metros ochenta y tres centímetros (3.83 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), diez centímetros (0.10 Mts), dos metros once centímetros (2.11 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte de Edificación de la Calle sesenta y dos (62) números diez veintiocho, treinta y dos y cuarenta (1028/32/40) y en parte de escalera común. De este último punto en línea quebrada de tres metros noventa y tres centímetros (3.93 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del depósito común de basuras y en parte circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso.

En este lugar fuimos atendidos, por FRANCISCO JAVIER URCA  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL CENTRO COMERCIAL LOURDES 63 LTDA. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRA PARQUEADO UN VEHICULO MARCA CHEVROLET DE PLACAS BHE-249. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y EN RAZON A QUE NO SE PRESENTO OPPOSICION ALCUNA SE DA LA LEGALMENTE SECUESTRO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA AL SECUESTRO DESIGNADO.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

[Handwritten Signature]  
LIQUIDADORA  
LORON

[Handwritten Signature]  
FUNCIONARIO COMISIONADO.



423  
136

**GARAJE CUATRO CERO DOS (402)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422731**

*GARAJE SOCIAL*

Está situado en el cuarto piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de nueve metros cuadrados con noventa decímetros de metro cuadrado (9.90 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 6) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros con veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con zona común y en parte con muro común al medio que lo separa de jardinera común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje cuatro cero tres ( 403 ) y en parte con Garaje cuatro cero cuatro ( 404 ). **CENIT.** En parte con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto Piso y en parte con aire a partir de una altura de dos metros sesenta y cuatro centímetros ( 2.64 Mts ). **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso.

En este lugar fuimos atendidos por *Francoisco Gomez Vasa*  
En calidad de *Administrador del Centro Comercial*

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: *el garaje se encuentra en el cuarto piso y tiene acceso desde el momento de la diligencia se encuentra ocupado como se muestra en los planos de la edificación y se tiene a poder de este*

Quien atendió la diligencia *Francisco Gomez Vasa*  
d.c. *Francisco Gomez Vasa*  
En la diligencia se declara que se encuentra en posesión del inmueble de acuerdo a lo que se muestra en los planos de la edificación.

*Francisco Gomez Vasa*  
*Francisco Gomez Vasa*



574  
137

**GARAJE CUATRO CERO CINCO (405)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422734 -**

*NOBLE*

Tiene un área total de nueve metros con noventa decímetros cuadrados (9.90 mtrs 2) con un coeficiente de 0.12%.

Los linderos son los mismos que figuran en la escritura 487 del 5 de febrero de 1996.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER JACCA.  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: UBICADO EN EL CUARTO PISO, ES UN GARAJE NOBLE. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRA PARQUEADO UN VEHICULO MARCA TOYOTA COLOR BLANCO DE PLACAS BON 17. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA. Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTO OPOSICION ALGUNA SE LE HACE ELIRGE A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN SU CONDICION DE SECA. Y SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO EL INMUEBLE

Quien atendió la diligencia -----  
c.c.

*[Handwritten signature]*  
FUNCIONARIO COMISARIO.

*[Handwritten signature]*  
LIQUIDADORA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



175  
/ 139

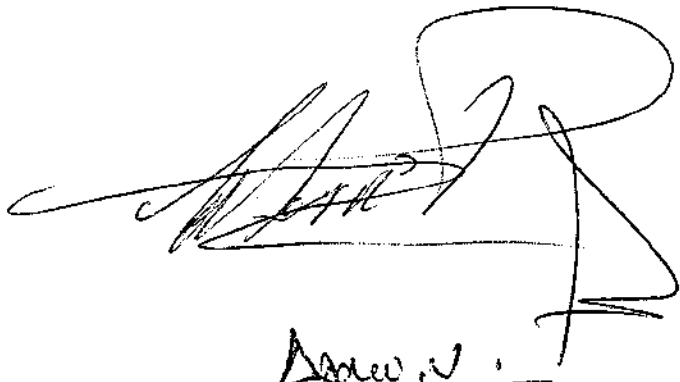
**GARAJE CUATRO CERO SEIS (406)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422735 - No se presentó**

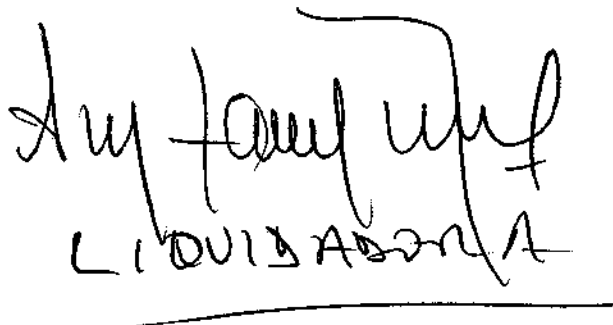
Está situado en el cuarto piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con veintiocho decímetros de metro cuadrado (10.28 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 6) con el número (1) en línea quebrada de un metro noventa y seis centímetros (1.96 Mts), setenta centímetros (0.70 Mts), un metro noventa y ocho centímetros (1.98 Mts), dos metros veintinueve centímetros (2.29 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con en parte con zona común, en parte con columna común y en parte con muro común al medio que lo separa de cubierta común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veintinueve centímetros (2.29 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje cuatro cero siete (407) y en parte circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER VACA  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL CENTRO COMERCIAL LOURDES 63 LTDA, EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTÓ OPOSICIÓN SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA AL SEQUESTRO DESIGNADO.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

  
Administrador

  
LIQUIDADORA



1780  
139

**GARAJE CUATRO QUINCE (415)**  
Folio de Matrícula No. 50C-1422744 - No se presentó

Está situado en el cuarto piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado (10.13 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 6) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con zona común, en parte con columna común y en parte con muro común al medio que lo separa de la cubierta común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje cuatro diez y seis (416) y en parte circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso.

En este lugar fuimos atendidos, por FRANCISCO JAVIER VACA  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL CENTRO COMERCIAL LOURDES 63 LTDA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTO OPOSICION ADECUADA SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA AL SEQUESTRO ADECUADO

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

*[Handwritten signature]*  
LIDUISA BONA

*[Handwritten signature]*  
DOMON.  
*[Handwritten signature]*





140

**GARAJE CUATRO DIEZ Y SEIS (416)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422745 - No se presentó**

Está situado en el cuarto piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado (10.13 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 M2) y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 6) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con Garaje cuatro quince (415) y en parte con muro común al medio que lo separa de la cubierta común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje cuatro diez y siete (417) y en parte circulación común vehicular. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER VACA  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: UBICADO EN EL CUARTO PISO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTÓ OPOSICION ALGUNA SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA AL SEQUESTRADO DESIGNADO

Quien atendió la diligencia  
c.c. ADMINISTRADOR

*[Handwritten signature]*  
**LIQUIDADORA**

*[Handwritten signature]*



148  
141

**GARAJE CUATRO TREINTA Y DOS (432)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422761**

Está situado en el cuarto piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de diez metros cuadrados con trece decímetros de metro cuadrado (10.13 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 M2) y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 6) con el número (1) en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con zona común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje cuatro treinta y cuatro (434) y en parte con Garaje cuatro treinta y tres (433). **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto Piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JAVIER UACA.  
En calidad de ADMINISTRADOR

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL CENTRO COMERCIAL LOURDES 63 LTDA EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PRESENTO OPESION ALGUNAS SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRANDO EL INMUEBLE Y SE LE HACE ENTREGA AL SEQUESTRE DESIGNADO

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c. \_\_\_\_\_

Fuero  
Liquidadora



777  
142

**GARAJE CUATRO TREINTA Y SEIS (436)**  
**Folio de Matrícula No. 50C-1422765**

Está situado en el cuarto piso del edificio. Consta de espacio para estacionamiento de un vehículo tipo liviano, pequeño. Tiene un área total aproximada de nueve metros cuadrados con ochenta decímetros de metro cuadrado (10.13 M2), altura libre aproximada de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 M2) y está alinderado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 6) con el número (1) en línea quebrada de tres metros treinta y tres centímetros (3.33 Mts), veinte centímetros (0.20 Mts), sesenta centímetros (0.60 Mts), veinte centímetros (0.20 Mts), cincuenta y siete centímetros (0.57 Mts), dos metros con veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) en parte con zona común y en parte con columna común al medio que lo separa de la zona común. De este último punto en línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con Garaje cuatro treinta y ocho (438) y en parte con Garaje cuatro treinta y siete (437). **CENIT.** En parte con entrepiso común en losa que lo separa del Quinto Piso y en parte con aire a partir de una altura de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 Mts). **NADIR.** Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso.

En este lugar fuimos atendidos por Francisco Javier Valle  
En calidad de administrador del edificio Comercio.

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: se encuentra ubicado en el cuarto piso y al momento de la diligencia se encuentra ocupado. Como no se presentó a la diligencia se presiona la puerta de la habitación que se está a partir de este momento de la diligencia se declara

Quien atendió la diligencia Francisco Javier Valle se declara de igual manera presionado el bien como consecuencia de fuerza por los que en ella determinaron

Francisco Javier Valle  
D. N. N. D.

Francisco Javier Valle  
Francisco



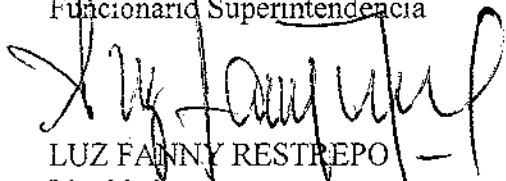
180  
143

En la ciudad de Bogotá, siendo las 4:00 P.M. del día 1º de septiembre de 2006 y en cumplimiento de lo decretado en el auto 441-13543 del 23 de agosto de 2006, estando presentes los doctores Gustavo Bernal, Jorge Fernando Latorre y Clara Inés Pulecio como funcionarios de la Superintendencia de Sociedades comisionados en la providencia antes mencionada para realizar la diligencia de secuestro de los bienes de la sociedad Inversiones Lourdes 63 Ltda. En liquidación obligatoria y la doctora Luz Fanny Restrepo designada como liquidadora y secuestre dentro de la diligencia, teniendo en cuenta que la diligencia no pudo desarrollarse en su totalidad, se suspende la misma para continuarla posteriormente una vez el despacho señale nueva fecha.

  
CLARA INES PULECIO M.  
Funcionario Superintendencia

JORGE FERNANDO LATORRE  
Funcionario Superintendencia

  
GUSTAVO BERNAL  
Funcionario Superintendencia

  
LUZ FANNY RESTREPO  
Liquidadora secuestre



✓  
144

**LOCAL DOS CERO CERO NUEVE (2009)**

**Folio de Matrícula No. 50C-1422593 - No se presentó**

Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número dos cero cero nueve (2009). Tiene un área total construida aproximada de nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros de metro cuadrado (9.25 M2) y un área total construida privada aproximada de ocho metros cuadrados con treinta y un decímetros de metro cuadrado (8.31 M2), altura libre aproximada de dos metros cincuenta y un centímetros (2.51 M2) y altura libre mínima aproximada de dos metros (2.00 Mts). Consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 4) con el número (1) en línea quebrada de dos metros ochenta y ocho centímetros ( 2.88 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro y columna comunes al medio que lo separan en parte del cuarto común de aseo y en parte de propiedad de Cine Colombia. De éste último punto en línea quebrada de tres metros con tres centímetros (3.03 Mts), dos metros con setenta y seis centímetros (2.76 Mts), a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con muro común al medio que lo separa del Local dos cero diez (2010), y en parte con circulación común.. **CENIT**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Tercer piso. **NADIR**. Con entrepiso común en losa que lo separa del Primer Piso.

En este lugar fuimos atendidos por FRANCISCO JOSÉ NAZCA  
En calidad de ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

A quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. Acto seguido se verifica el estado del inmueble así: Prescindiendo a manifestar que el local 2009 se encuentra desocupado por parte del Administrador, se procede al allanamiento que autorizan las normas civiles procedimentales. En el local se halla un extractor. Sin oposición alguna al respecto el inmueble se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la liquidadora en calidad de Secuestro. Finalizada la diligencia se firma el acta.

Quien atendió la diligencia \_\_\_\_\_  
c.c.

ADMON:  
Francisco Nazca  
19. 256. 097  
Liquidadora  
LIQUIDADORA



## ACTA DILIGENCIA RELEVO DE SECUESTRE

### INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

#### AUTO QUE LA ORDENA: 441-014583 DE SEPTIEMBRE DE 2007-09-17

En la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), siendo las nueve de la mañana 9:00 a.m del día 18 de septiembre de 2007, fecha señalada en el auto arriba detallado, la doctora PAOLA ANDREA SERRANO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.492.898 de Barranquilla, designada para llevar a cabo la diligencia de relevo de secuestre estipulada en el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil, al doctor RENE ARTURO RAMIREZ, liquidador de la sociedad INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, por la doctora LUZ FANNY RESTREPO quien fuera designada por el Despacho como secuestre. Acto seguido el Despacho da inicio de la diligencia en la Calle 63 No. 9ª- 83/87/80/82, sitio donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles de de la concursada

En este estado de la diligencia, el Despacho procede a dar conocer el contenido del Auto 441-014583 del 17 de Septiembre de 2007, en donde se designan a los funcionarios de la Superintendencia para llevar a cabo la diligencia de relevo de secuestre de los bienes inmuebles de la sociedad Inversiones Lourdes 63 Ltda En liquidación obligatoria. A continuación el Despacho ordena a la ex liquidadora doctora LUZ FANNY RESTREPO recibir la entrega de los bienes inmuebles de la concursada y secuestrados en el Acto No. 441-000677 del 29 de Julio de 2004. la cual consta de 53 folios, y en Acto 441-01091 del 5 de Septiembre de 2006 las cuales hacen parte integrante de este documento y dentro de las cuales la doctora LUZ FANNY RESTREPO fue designada como secuestre. A continuación la doctora LUZ FANNY RESTREPO manifiesta "Mediante esta diligencia recibí la entrega formal y material al doctor RENE ARTURO RAMIREZ de los inmuebles secuestrados antes de mi posesión como liquidadora en el 2004 y los que se secuestraron en agosto-septiembre de 2006". En el momento de la diligencia la doctora LUZ FANNY RESTREPO



Continuación Diligencia de Recebo de  
sequestro. Inversiones heídas 63 Uda. En.  
liquidación Obligatoria

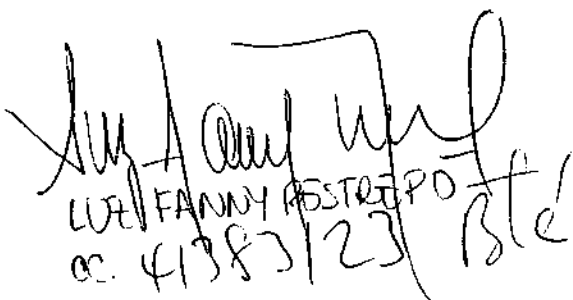
-2-

habilidades civiles y Penales que le asiste al cargo de sequestro y liqui-  
dador tal como se encuentra consignado en los artículos 680 y siguientes  
del Código de Procedimiento Civil. y 358, 359, 370 y 371 del Código Penal.  
El liquidador promete cumplir fielmente con sus deberes que el cargo  
implica y admite que los bienes sequestrados y relacionados en los  
Actos 491-00677 del 29 de Julio/04 y 491-001091 del 5 de septiembre de 2006  
se encuentran debidamente relacionados y descritos conforme a los folios  
de matrícula inmobiliaria respectivos.

Acto seguido el Despacho admite que para todos los efectos de la  
disposición de los bienes, antes mencionados y de propiedad de la  
concurrida, se deberán entender únicamente y exclusivamente con el  
liquidador doctor RENE ARTURO RAMIREZ, quien es el nuevo sequestro  
de los bienes.

Finalmente el Despacho ordena al anterior sequestro doctora, LAFANNY  
RESTREPO, rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de  
los 5 días siguientes <sup>hábiles</sup> a la ulteriores de la presente diligencia.  
de acuerdo con el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil.

En esta instancia, el Despacho procede a dar lectura del acta levantada  
con ocasión de la presente diligencia, siendo las 10:15 am se da  
terminada la presente diligencia para lo cual firman los intervinientes

  
LAFANNY RESTREPO  
cc. 41383/23 Bte

Paula Serrano.  
PAOLA SERRANO.  
cc.  
Funcionaria



## ACTA DILIGENCIA RELEVO DE SECUESTRE

### INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

**AUTO QUE LA ORDENA: 441-014583 DE SEPTIEMBRE DE 2007-09-17**

En la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), siendo las nueve de la mañana 9:00 a.m del día 18 de septiembre de 2007, fecha señalada en el auto arriba detallado, la doctora PAOLA ANDREA SERRANO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.492.898 de Barranquilla, designada para llevar a cabo la diligencia de relevo de secuestre estipulada en el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil, al doctor RENE ARTURO RAMIREZ, liquidador de la sociedad INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, por la doctora LUZ FANNY RESTREPO quien fuera designada por el Despacho como secuestre. Acto seguido el Despacho da inicio de la diligencia en la Calle 63 No. 9ª- 83/87/80/82, sitio donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles de de la concursada

En este estado de la diligencia, el Despacho procede a dar a conocer el contenido del Auto 441-014583 del 17 de Septiembre de 2007, en donde se designan a los funcionarios de la Superintendencia para llevar a cabo la diligencia de relevo de secuestre de los bienes inmuebles de la sociedad Inversiones Lourdes 63 Ltda En liquidación obligatoria.

A continuación el Despacho ordena a la ex liquidadora doctora LUZ FANNY RESTREPO realice la entrega de los bienes inmuebles de la concursada y secuestrados en el Acta No. 441-00677 del 29 de Julio de 2004, la cual consta de 53 folios, y en Acta 441-01091 del 5 de Septiembre de 2006, las cuales hacen parte integrante de este documento y dentro de las cuales la doctora LUZ FANNY RESTREPO fue designada como secuestre.

A continuación la doctora LUZ FANNY RESTREPO manifiesta "Mediante esta diligencia realice la entrega formal y material al doctor RENE ARTURO RAMIREZ de los inmuebles secuestrados antes de mi posesión como liquidadora en el 2004 y los que se secuestraron en agosto-septiembre de 2006".

En consecuencia de esta diligencia la doctora LUZ FANNY RESTREPO.





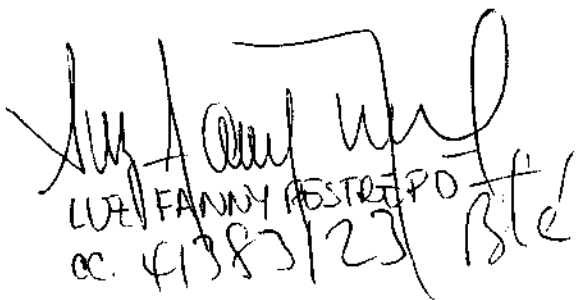
Continuación Diligencia de Recebo de  
sequestro. Inversiones Bordes 63 Uda. En.  
liquidación Obligatoria

-2-

habilidades Civiles y Penales que le asiste al cargo de sequestro y liqui-  
dador tal como se encuentra consignado en los artículos 680 y siguientes  
del Código de Procedimiento Civil. y 358, 359, 370 y 371 del Código Penal.  
El liquidador promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo  
implica y admite que los bienes sequestrados y relacionados en las  
Actas 441-00677 del 29 de Julio/04 y 441-001091 del 5 de septiembre de 2006  
se encuentran debidamente relacionados y descritos conforme a los folios  
de matrícula inmobiliaria respectivos.

Acto seguido el Despacho admite que para todos los efectos de la  
disposición de los bienes, antes mencionados y de propiedad de la  
concurrida, se deberán entender únicamente y exclusivamente con el  
liquidador doctor RENE ARTURO RAMIREZ, quien es el nuevo sequestro  
de los bienes.

Finalmente el Despacho ordena al anterior sequestro doctor LUAFANNY  
RESTREPO, rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de  
los 15 días siguientes <sup>habiles</sup> a la ulteriores de la presente diligencia  
de acuerdo con el artículo 689 del código de Procedimiento Civil.  
En esta instancia, el Despacho provida a dar lectura del acta levantada  
con ocasión de la presente diligencia. Siendo las 10:15 am se da  
terminada la presente diligencia para lo cual firmo los intervinientes

  
LUAFANNY RESTREPO  
cc. 41383/23 Bte

Rubi Serrano.  
PADA SERRANO.  
cc.  
Fncionario.



## ACTA DILIGENCIA RELEVO DE SECUESTRE

### INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

**AUTO QUE LA ORDENA: 441-014583 DE SEPTIEMBRE DE 2007-09-17**

En la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), siendo las nueve de la mañana 9:00 a.m del día 18 de septiembre de 2007, fecha señalada en el auto arriba detallado, la doctora PAOLA ANDREA SERRANO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.492.898 de Barranquilla, designada para llevar a cabo la diligencia de relevo de secuestre estipulada en el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil, al doctor RENE ARTURO RAMIREZ, liquidador de la sociedad INVERSIONES LOURDES 63 LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, por la doctora LUZ FANNY RESTREPO quien fuera designada por el Despacho como secuestre. Acto seguido el Despacho da inicio de la diligencia en la Calle 63 No. 9ª- 83/87/80/82, sitio donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles de de la concursada

En este estado de la diligencia, el Despacho procede a dar conocer el contenido del Auto 441-014583 del 17 de Septiembre de 2007, en donde se designan a los funcionarios de la Superintendencia para llevar a cabo la diligencia de relevo de secuestre de los bienes inmuebles de la sociedad Inversiones Lourdes 63 Ltda En liquidación Obligatoria.

A continuación el Despacho ordena a la ex liquidadora doctora LUZ FANNY RESTREPO recibir la entrega de los bienes inmuebles de la concursada y secuestrados en el Acto No. 441-000677 del 29 de Julio de 2004. la cual consta de 53 folios, y en Acto 441-01091 del 5 de Septiembre de 2006. las cuales hacen parte integrante de este documento y dentro de las cuales la doctora LUZ FANNY RESTREPO fue designada como secuestre.

A continuación la doctora LUZ FANNY RESTREPO manifiesta "Mediante esta diligencia realizo la entrega formal y material al doctor RENE ARTURO RAMIREZ de los inmuebles secuestrados antes de mi posesión como liquidadora en el 2004 y los que se secuestraron en agosto -septiembre de 2006".

En el estado de la diligencia, la doctora LUZ FANNY RESTREPO.



Continuación Diligencia de Relevo de  
Secuestro. Inversiones Hordas 63 Ida. En.  
Liquidación Obligatoria

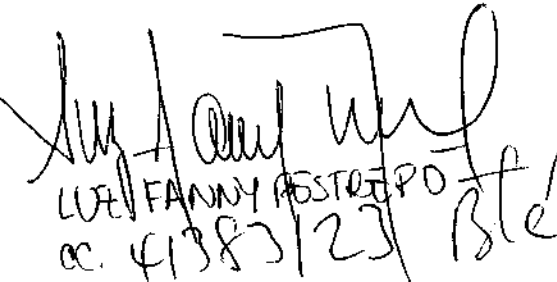
-2-

atribuciones civiles y penales que le asiste al cargo de secuestrador y liquidador tal como se encuentra consignado en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. y 358, 359, 370 y 371 del Código Penal. El liquidador promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo implica y advierte que los bienes entregados y relacionados en las Actas 441-00677 del 29 de Julio/04 y 441-001091 del 5 de septiembre de 2006 se encuentran debidamente relacionados y descritos conforme a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

Acho seguido el Despacho advierte que para todos los efectos de la disposición de los bienes, antes mencionados y de propiedad de la concursada, se deberán entender únicamente y exclusivamente con el liquidador doctor RENE ARTURO RAMIREZ, quien es el nuevo secuestrador de los bienes.

Finalmente el Despacho ordena al anterior secuestrador doctora LAFANNY RESTREPO, rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los 5 días siguientes <sup>hábiles</sup> a la ulteriores de la presente diligencia de acuerdo con el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil.

En esta instancia, el Despacho provida a dar lectura del acta levantada con ocasión de la presente diligencia, siendo las 10:15 am se da terminada la presente diligencia por lo cual firmen los intervinientes

  
LAFANNY RESTREPO  
cc. 41383/23 Bte

Prof. Seminario.  
PARA SER RENDIDO.  
cc.  
Funcionario.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

### Sala Civil

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ejecutivo de Rosa Elvira Téllez Fernández contra Fabio Mejía Vanegas

En orden a resolver el recurso de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto de 22 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad para declarar infundada una solicitud de nulidad, bastan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. Mas allá de la controversia planteada por el recurrente, respecto de no haberse tenido como prueba cierto dictamen o avalúo comercial -asunto del que, por razones de competencia (CGP, art. 328, inc. 3), no se puede ocupar el Tribunal-, el rechazo de la nulidad se imponía porque, según el artículo 455 del CGP, “las solicitudes de nulidad que se formulen después de [la adjudicación], no serán oídas”. Y como ésta se verificó en la audiencia de 4 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, y la petición de invalidez se planteó el día 10 siguiente<sup>2</sup>, es claro que la jueza no podía tramitar y considerar la irregularidad propuesta.

Pero sea lo que fuere, es bueno recordar que las nulidades no son un remedio para disputar la corrección de providencias judiciales, en este caso el auto de 1° de septiembre de 2020<sup>3</sup>, a través del cual se aceptó el avalúo presentado

---

<sup>1</sup> Carp. Primera instancia/01CopiaCuadrenoPrincipal, pdf. 1, p. 473.

<sup>2</sup> Carp. PrimeraInstancia/02CopiaCuadernoTresNulidad, pdf. 01, p. 9.

<sup>3</sup> Carp. Primera instancia/01CopiaCuadrenoPrincipal, pdf. 1, p. 338.

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Sala Civil*

por la demandante y no se tuvieron en cuenta las observaciones formuladas por el demandado, ni el dictamen que allegó para soportarlas.

2. Así las cosas, se confirmará el auto apelado. Se impondrá condena en costas, por aparecer causadas.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, **CONFIRMA** el auto de 22 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad dentro del proceso de la referencia.

Se condena en costas a la parte recurrente. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Marco Antonio Alvarez Gomez**

**Magistrado**

**Sala 006 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09ce8f0e7e3c4a5c073b6ef75f1399b4498b9d02512953dbadf4983e64e7d70**

Documento generado en 09/06/2023 11:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

**PROCESO** : Rendición de cuentas  
**DEMANDANTE** : Junis Helbert Saavedra Jaramillo  
**DEMANDADO** : Diana Judith Jaramillo  
**RECURSO** : Apelación Auto

El recurso de apelación contra el auto proferido en audiencia del 7 de febrero de 2023, por medio se rechazó de plano una nulidad interpuesta por la demandada, fue remitido conjuntamente con el interpuso por la parte demandante frente a la sentencia que le negó las pretensiones, proferida en esa misma vista pública y repartidos al Tribunal el 24 de febrero.

Sin embargo, como mediante proveídos de fecha 14 de abril y 30 de mayo de 2023 se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia y se negó su aclaración, al encontrarse en estado de deserción, como si no hubiere sido apelada, resulta inocuo resolver la alzada instaurada contra la decisión que rechazó de plano la nulidad, en atención a lo dispuesto por los incisos 7 y 10 del inciso 3° del artículo 323 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al despacho de origen

**NOTIFÍQUESE,**



**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
**Magistrado**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SALA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE: **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**  
RADICACIÓN: **110013103015201800226 01**  
PROCESO: **EJECUTIVO**  
DEMANDANTE: **MARIANO OSPINA GALINDO**  
DEMANDADO: **JAVIER VÉLEZ CRUZ**  
ASUNTO: **RECURSO DE QUEJA**

Se dirime el recurso de queja formulado por el extremo demandado, en contra del proveído dictado el 07 de julio de 2020, a través del cual el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, denegó la alzada contra la decisión del 19 de noviembre de 2019<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES:**

**1.** Mediante el último auto referido, el funcionario de primer grado negó la solicitud de declarar sin valor ni efecto jurídico las actuaciones del proceso, tras sostener que “(...) *el profesional ha pretendido con la interposición de recursos permanentes, no permitir que el proceso tuviera su curso normal, en la medida que una vez se presentó la demanda acumulada y se produjo su rechazo a los Juzgados Civiles del Circuito, cualquier actuación surtida en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, no puede producir efectos por la pérdida de competencia*”. Además, “(...) *cualquier recurso de reposición o subsidiario de apelación debió formularse contra el auto calendaro 22 de noviembre del 2017, y en contra del mismo no formuló inconformismo alguno, quedando por ende en firme su decisión (...)*”.

Inconforme con esta determinación, el mandatario judicial de la pasiva formuló recurso de reposición y apelación, los cuales no fueron atendidos de forma desfavorable, según se evidencia en interlocutorio del 7 de julio de 2020.

---

<sup>1</sup> El presente proceso fue repartido al Despacho del Magistrado Sustanciador el 3 de mayo de 2023, según acta de reparto con secuencia 3679, de esa misma fecha.



**2.** Ante la improsperidad de la alzada, instauró reposición y, en subsidio, el de queja. Desestimado el primero, dio concesión al segundo ordenando la expedición de copias del proceso, con el fin de que éste se surtiera.

## **CONSIDERACIONES**

**1.** En virtud del artículo 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja tiene por objeto que el superior, a instancia de parte legítima, conceda el recurso de apelación o el de casación, que hubiese denegado el juzgador de primera instancia o el Tribunal, según el caso, si éste fuere procedente.

Por consiguiente, se circunscribe la competencia del *ad quem*, con exclusividad, a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la alzada denegada por el *a quo*, y no sobre los motivos que llevaron al funcionario cognoscente a estimar que, en el caso concreto, no era procedente retirar los efectos jurídicos de las actuaciones cursadas en el proceso, pues tal cuestión será materia de ulterior examen, en el evento de prosperar la queja.

De igual manera, resulta oportuno recordar que las providencias judiciales devienen apelables, únicamente, en aquellos casos previstos por el legislador, atendiendo al sistema taxativo adoptado en el ordenamiento legal patrio. Por ende, frente a una decisión proferida por el juez de primer grado, se debe realizar una revisión minuciosa de la normativa procedimental, a fin de establecer si coexiste precepto que consagre dicha instancia refutatoria, pues el silencio, sobre el particular, conlleva la improcedencia de tal medio de impugnación.

**2.** En el asunto de marras, el descontento del demandado radica en la falta de concesión de la alzada instaurada contra la decisión dictada el 19 de noviembre de 2019, con que fue denegada la declaratoria de pérdida de efectos de los actos realizados por el juez cognoscente.

Bajo esta tesitura fáctica, verificado el contenido del artículo 321, *ejúsdem*, se advierte que dicho pronunciamiento no se encuentra enlistado dentro de los rebatibles con el mecanismo vertical, y tampoco aparece consagrado en alguna de las disposiciones especiales

promulgadas frente al tema. De ahí que la conclusión no sea otra que la inapelabilidad de la providencia refutada, y, en consecuencia, se tenga como ajustada a derecho la decisión objeto de esta crítica.

**3.** Puestas así las cosas, se impone declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia emitida el 19 de noviembre 2019, sin que haya lugar a imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en Sala de Decisión Civil,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación invocado contra la providencia emitida el 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: SIN** condena en costas.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, devuélvanse el expediente digital a la Sede Judicial de origen, para que formen parte del expediente, previas las constancias de rigor. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**

**Magistrado**

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278a663033a4736c913367e9b9b5856abd97a3c10a02ad85ee48f5f0610fc976**

Documento generado en 09/06/2023 01:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Radicado: 11001 3103 021 **2021 00327 01**. Procedencia: Juzgado 21 Civil del Circuito.  
Verbal: Juan Alberto Torres y otro vs Patricia Noguera Arana y otros.  
Asunto: **Apelación de auto que negó pruebas.**

1. Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto dictado en audiencia de 7 de febrero de 2023, en el que el a-quo denegó la prueba que ese extremo procesal formuló al descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

La parte convocante, acá apelante, al pronunciarse sobre las defensas presentadas por su contraparte, solicitó que *“de conformidad con el principio de la prueba dinámica solicito a usted requerir a los demandados específicamente CAROL BIBIANA TORRES NOGUERA y ANDRÉS FELIPE TORRES NOGUERA para que informen y alleguen a su despacho de ser posible los extractos de las cuentas corriente y/o de ahorros correspondientes a las fechas de celebración del negocio jurídico que se tacha de simulado, a fin de advertir en estos los ingresos y egresos de la suma a que se alude la negociación, dicha información se solicita por este medio, habida cuenta que la Ley de Habeas Data, hace imposible que la misma sea recopilada por mi representado, desconociendo los números de cuentas de los demandados a efectos de solicitar los mismos a las mismas entidades como lo ordena la Ley”*.<sup>1</sup>

La juez cuando se pronunció sobre las pruebas pedidas por los litigantes, le dio a la petición en cita el tratamiento de una exhibición de documentos, y, en particular, precisó que la solicitud de los convocantes no se ajustaba a los lineamientos de los artículos 265 y 266 del Cgp. Además, y en razón de que ya se habían practicado los interrogatorios de parte, decretó una prueba de oficio que consistió en que la demandada Carol Bibiana Torres Noguera exhibiera cierta documentación que adujo encontrarse en su poder.

Cuando el apoderado de la parte impugnante procedió a sustentar su impugnación, indicó que si los demandados no tienen los documentos sobre los movimientos financieros de sus cuentas, debe pedirse a los

---

<sup>1</sup> Página 2 del archivo '0034 EscritoDescorreTraladoExcepciones'

bancos los extractos del año 2013. Agregó que no podía acudir directamente a las entidades financieras para obtener las pruebas pretendidas<sup>2</sup>.

2. Efectuada la anterior reseña, el tribunal anuncia que confirmará el auto impugnado, en primer lugar, porque la parte demandante en esencia no elevó ningún tipo de reproche respecto a la forma particular en que la juez decidió sobre la prueba en estudio. Y es en verdad, nada se cuestionó en torno a que se haya considerado que la postulación probatoria y su negativa debía ajustarse a los lineamientos de la exhibición de documentos. Por manera que, ante la ausencia de reparos en contra de la tesis central del auto, no queda otro camino que refrendar la providencia impugnada. En semejantes condiciones resulta forzoso subrayar la importancia que representa la interposición del recurso de la alzada, desde luego que los motivos de inconformidad (los reparos concretos) son los que desencadenan y definen la extensión de la competencia del superior, quien no puede entenderse habilitado para estudiar íntegra la legalidad de la providencia recurrida por el simple hecho de que ésta sea apelada<sup>3</sup>.

Ahora bien, el hecho de que en los interrogatorios de parte los demandados reseñaran que no tenían en su poder los elementos de juicio de los que se pretendió su exhibición, no habilitaba al apelante para que, vía recurso de apelación modificará su petición demostrativa<sup>4</sup>. Y es que si se mira con detenimiento lo acontecido, se podría decir que la parte actora no reprochó la decisión del a-quo, sino que, dado lo acontecido en el curso de la

---

<sup>2</sup> Al momento de formular la apelación de forma oral se dijo lo siguiente: “*reposición y apelación, bueno usted estará en su posición, entonces me tocará apelar, toda vez que por lo que ya se ha dicho, que eso no se lo entregan a nadie, sino al titular, nosotros no lo podríamos pedir; ahora, insisto el banco si tiene esa información, entonces la idea es que aplicando la prueba dinámica en el sentido que ellos no deberían tenerla y no la tienen, entonces que se pida al banco ese informe de los movimientos del año 2013, cuando realizan la venta y dijeron que habían pagado \$255.000.000 recibidos a satisfacción*” apeló entonces, diciendo que “*en la medida en que se está negando porque eso no tiene injerencia en el tema de la simulación, es decir que no se pidió en su oportunidad al juzgado, al juzgado no se pide porque, por el principio de la prueba dinámica la deben tener ellos, ahora una vez visto por parte del despacho que no se tiene, pues entonces o se peca por no probado eso, o se oficie el banco para que con destino a este juzgado la aporten, porque yo se que en microfilm si tienen esa información*” minuto 2:22:27 y siguientes de la grabación contenida en el archivo ‘0044 Grabacion-20230207\_101431’

<sup>3</sup> “Dicho en breve, en una primera fase de interposición del recurso de apelación basta expresar la palabra “apelo” o cualquier otra forma semejante, mientras que en una segunda fase, que no puede ser la misma que la de interposición, corresponde al impugnador expresar las reglas del discurso, pues a partir de ellas puede y debe el juez descifrar qué es aquello desfavorable al recurrente” C.S.J., Cas. Civ. 8 de septiembre de 2009. Ref. Exp 11001-3103-035-2001-00585-01. //Ahora, en el desarrollo práctico del Cgp se ha precisado que a la interposición de la apelación, con ella o en el término previsto, le sigue la formulación de los reparos frente a las razones dadas por el juzgador, los cuales deben ser sustentados, siendo esta la materia específica y exclusiva de la sentencia del ad-quem.

diligencia inicial, pretende que se oficie a ciertas entidades financieras, pero esa no fue la prueba que se postuló en oportunidad.

Cabe poner de presente que en materia probatoria las partes cuentan con ciertos momentos para pedir los elementos demostrativos que deben practicarse en el juicio. Así, el extremo accionante tiene la formulación de la demanda y el traslado de excepciones, instancias en las que no se pidió ninguna prueba por oficios, que es a lo que se aspiró en la apelación. No se olvide que los términos procesales deben cumplirse diligente y cabalmente por las partes según las pautas que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones dentro de las diversas fases del proceso (art. 117 Cgp). Por ende, no es admisible ordenar la práctica de un medio demostrativo pedido extemporáneamente, ya que ello sería tanto como relevar a la parte del cumplimiento de sus cargas y obligaciones procesales.

Por último, no sobra poner de presente que con la figura de la carga dinámica de la prueba lo que se busca es alterar el deber probatorio que le asiste a los litigantes en determinado juicio<sup>5</sup>, pero no tiene como objetivo sustituir la obligación de postular las pruebas que recae sobre los extremos del diferendo.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, **CONFIRMA** el auto apelado, proferido en audiencia celebrada el 7 de febrero de 2023 por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE**

El magistrado,

**GERMÁN VALENZUELA VALBUENA**

*Rad. 11001 3103 021 2021 00327 01*

---

<sup>5</sup> Artículo 167 del Cgp, inciso segundo: “No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a quien se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos...”

**Firmado Por:**

**German Valenzuela Valbuena**

**Magistrado**

**Sala 019 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcceebcbe0c5ff854a68d55ac54a8e51626ed2af7cafce8d4b5465f63bf79da6**

Documento generado en 09/06/2023 04:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.** Proceso ejecutivo de **ICM INGENIEROS S.A.S** contra **CONSORCIO LA SIRENA 2014**. (Apelación de auto). **Rad.** 11001-3103-022-2017-00556-02.

**I. ASUNTO A RESOLVER.**

Se decide el recurso de apelación interpuesto por los convocados Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. y Sergio Torres Reatiga, integrantes del Consorcio la Sirena 2014 contra el numeral 3 del auto proferido el 21 de abril de la pasada anualidad<sup>1</sup>, por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**II. ANTECEDENTES**

1. ICM Ingenieros S.A.S. demandó a Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., Promotora el Campin S.A. y a Sergio Torres Reatiga, quienes conforman el Consorcio la Sirena 2014, para obtener el recaudo de las sumas incorporadas en las facturas No. 3365 y 3381, más los correspondientes réditos moratorios<sup>2</sup>.

2. Por auto del 7 de febrero de 2018<sup>3</sup>, se negó la orden de apremio, decisión revocada en sede de apelación por esta Corporación<sup>4</sup>, para lo cual, en cumplimiento de ese mandato, el 26 de junio de esa anualidad, se libró

---

<sup>1</sup> Archivo "023AutoRequiere201700556(términos).pdf", de la carpeta "C01CuadernoPrincipal" del "01PrimeraInstancia".

<sup>2</sup> Folios 77 y 79 del archivo "001ExpHibridoCuaderno1-2017-556.pdf" C01CuadernoPrincipal" del "ExpHibrido" del "01PrimeraInstancia".

<sup>3</sup> Folios 89 y 80, *ejúsdem*.

<sup>4</sup> Auto del 15 de mayo de 2018, folios 5 a 15 del archivo "002ExpHibridoCuaderno2-2017-556.pdf" de la Carpeta "CUADERNO No. 1 PRINCIPAL" del expediente "01PrimeraInstancia".



mandamiento de pago<sup>5</sup>, a la par, decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte activa<sup>6</sup>.

3. En proveído del 6 de noviembre de 2018<sup>7</sup>, dispuso entre otras determinaciones, exhortar a la demandante para que adjuntara copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad Promotora el Campin S.A., obedecido en su oportunidad; sin embargo, en pronunciamiento del 29 de enero de 2019<sup>8</sup>, fue requerido nuevamente para que anexara ese documento, con la inscripción de la cautela decretada.

4. El 13 de agosto del último año aludido, la ejecutante pidió la ampliación de las medidas preventivas<sup>9</sup>, reclamo acogido parcialmente mediante decisión del día 29 del mismo mes<sup>10</sup>, reclamo que también elevó para obtener la retención de los dineros de la pasiva, consignados en cuentas bancarias de titularidad de las enjuiciadas y con el fin de oficiar a la “*cámara de comercio de Barranquilla en el cual se informa del embargo que se decreta en el proceso*”<sup>11</sup>, a lo que no se accedió, como se corrobora en el pronunciamiento del 10 de febrero de 2020<sup>12</sup>.

5. Según el informe secretarial del 18 de enero de 2022, el expediente ingresó al Despacho, indicando que “*el proceso ha permanecido inactivo por más de un año*”<sup>13</sup>; luego, el 25 siguiente, la parte activa clamó convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para que se dictara sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución<sup>14</sup>; acto seguido, el 1 de febrero de la pasada anualidad, la apoderada judicial de los convocados Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. y Sergio Torres Reatiga pretendió la terminación del juicio por desistimiento tácito<sup>15</sup>, al que no se accedió en decisión del 21 de abril de 2022<sup>16</sup>.

---

<sup>5</sup> Folio 123 del archivo “001ExpHibridoCuaderno1-2017-556.pdf” C01CuadernoPrincipal” del “ExpHibrido” del “01PrimeraInstancia”.

<sup>6</sup> Folios 125 y 126, *ib.*

<sup>7</sup> Folio 211, *ib.*

<sup>8</sup> Folio 235, *ib.*

<sup>9</sup> Folios 305 y 307, *ib.*

<sup>10</sup> Folio 309, *ib.*

<sup>11</sup> Solicitud del 19 de diciembre de 2019, folios 313 y 314, *ib.*

<sup>12</sup> Folio 315, *ib.*

<sup>13</sup> Archivo “003 INFORME ENTRADA AL DESPACHO.pdf” de la carpeta “C01CuadernoPrincipal”.

<sup>14</sup> Archivo “004 SolicitoDictarSentencia.pdf”, *ib.*

<sup>15</sup> Archivo “006 SolicitaTerminar317.pdf”, *ib.*

<sup>16</sup> Archivo “023AutoRequiere201700556(términos).pdf”, de la carpeta “C01CuadernoPrincipal” del “01PrimeraInstancia”.

6. Inconforme con esa determinación, los citados interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación, para que se disponga su revocatoria, accediendo al pedimento exorado, pues contrario a lo afirmado por el *a quo*, la notificación de algunos demandados y la solicitud de ampliación de cautelas no interrumpieron el plazo de que trata el numeral 2 del precepto 317 del C.G.P., pues tuvieron ocurrencia una vez fenecido ese término, en tanto que la actuación estuvo paralizada desde el 11 de febrero de 2020, hasta el 14 de enero de 2022, cuando se recibió la comunicación proveniente del BBVA, para responder a un embargo decretado<sup>17</sup>.

7. Por auto del 18 de agosto de la pasada anualidad, se mantuvo la determinación cuestionada, al considerar que la inmovilización que se presentó desde la aludida data, se interrumpió con la solicitud de la activa para que se proferiera sentencia y decretaran cautelas<sup>18</sup>; finalmente, en proveído del 13 de octubre siguiente<sup>19</sup>, se concedió la alzada, la cual se pasa a desatarse previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

La suscrita Magistrada es competente para resolver la apelación de la referencia, a tono con lo dispuesto en los artículos 31 (numeral 1) y 35 del C.G.P. y la providencia censurada es pasible de ese medio de impugnación, conforme a lo previsto en el literal e) del canon 317 de la misma obra.

El ordinal segundo de ese precepto previene lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

<sup>17</sup> Archivo “024RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf” de la Carpeta “C01CuadernoPrincipal” del expediente “01PrimeraInstancia”.

<sup>18</sup> Archivo “037AutoResuelveReposicio´nContabilizarTrasladoDecretaCautelas201700556(términos), *ibidem*.

<sup>19</sup> Archivo “045AutoAdicionaCaoncedeApelacio´nContarTerminos201700556(términos).pdf”, *ibidem*.

En ese orden, la figura jurídica en comento, regulada en la normatividad transcrita, fue instituida, entre otras razones, como una sanción a la desidia y negligencia de la parte actora para el impulso de la actuación, consecuencia que surge en dos escenarios diferentes, el primero derivado del incumplimiento de una carga procesal, previo al requerimiento del juez en la forma y términos dispuestos en el texto legal antes referido y, la segunda, por la inactividad del trámite prolongada en el tiempo.

Corresponde establecer cuáles son las actuaciones procesales que tienen la capacidad de interrumpir el lapso previsto en la norma transcrita, cuestionamiento dilucidado por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia que, en sede de tutela, para unificar las reglas jurisprudenciales de la interpretación de la disposición citada, sobre los procesos ejecutivos, consideró:

*“[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.*

*“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.*

*“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.*

*“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.*

*“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”.*

*“Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio”.*

*“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.*

*“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará,*

*cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)»<sup>20</sup>.*

Así las cosas, huelga concluir que no cualquier acto puede afectar el plazo para que se estructure el desistimiento tácito en el caso del numeral 2 del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, sino, solamente aquellos enderezados a promover el rito hacia su resolución.

Al respecto, la memorada Alta Corporación puntualizó:

*“Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c).*

*El último de tales preceptos es uno de los más controvertidos, como quiera que hay quienes sostienen, desde su interpretación literal, que la «actuación» que trunca la configuración del fenómeno es «cualquiera», sin importar si tiene relación con la «carga requerida para el trámite» o si es suficiente para «impulsar el proceso», en tanto otros afirman que aquella debe ser eficaz para poner en marcha el litigio.*

*(...)*

*Así mismo, en la reseñada providencia se dejó sentado que, en tanto que el desistimiento tácito busca solucionar la «parálisis» de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, «la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», **es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer»<sup>21</sup> (Se resalta).***

Bajo ese contexto normativo y jurisprudencial, se establece que las actuaciones adelantadas en el asunto del epígrafe corresponden, en lo trascendental a las siguientes: (i) el auto del 10 de febrero de 2020<sup>22</sup>, que no accedió a decretar medidas cautelares; (ii) la misiva del BBVA recibida el 14 de enero de 2022, comunicando sobre la efectividad del embargo<sup>23</sup>; (iii) memorial radicado el 25 posterior por la parte actora, para que se convoque a la audiencia del artículo 372 del C.G.P., profiriendo sentencia<sup>24</sup> y (iv) solicitud elevada el 1 de febrero siguiente, por algunos de los integrantes del extremo pasivo con el propósito de que se concluyera el juicio por la causal bajo estudio<sup>25</sup>.

<sup>20</sup> Corte Suprema de Justicia, STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

<sup>21</sup> Corte Suprema de Justicia, STC422-2023, Rad. 000-2023-02508-00, 25 de enero de 2023.

<sup>22</sup> Folio 315 del archivo “001ExpHibridoCuaderno1-2017-556.pdf” C01CuadernoPrincipal” del “ExpHibrido” del “01PrimeraInstancia”.

<sup>23</sup> Archivos “001 Rpta Banco” y “002 Fecha Recibido” del “01PrimeraInstancia”.

<sup>24</sup> Archivos “004 Solicita dictar sentencia” y “005 Fecha recibido” del “01PrimeraInstancia”.

<sup>25</sup> Archivos “006 solicita Terminar 317” y “007 Fecha Recibido”, ejúsdem.

Puestas de ese modo las cosas, se debe establecer cuáles de esas determinaciones tuvieron la capacidad de interrumpir el plazo regulado en el numeral 2 del precepto 317 del C.G.P.; así, el escrito enviado por el citado ente bancario tiene esa connotación, pues en últimas, es el resultado de las gestiones adelantadas para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a la demandante, como incluso lo admiten los promotores de la alzada, al instaurar ese medio defensivo, al respecto de la idoneidad de esa actuación para impulsar el trámite, la memorada Alta Corporación puntualizó:

*“Si se mira el cuaderno de medidas cautelares se tiene que la última actuación se adelantó el **2 de octubre de 2018**, oportunidad en la que se incorporó oficio de 25 de septiembre del mismo año, proveniente del Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, con nota devolutiva respecto de la matrícula inmobiliaria número 470-50056 (Fl. 135 Vto. Expediente No. 012-2015-01001 Juzg 14 cuaderno 2 pdf.). Ahora, si se toma en cuenta esta última fecha que es la más reciente para computar el término de dos años que se requiere para aplicar desistimiento tácito, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en los procesos que cuentan con auto que ordena seguir adelante la ejecución como es el caso, ese término se cumplió en principio el **2 de octubre de 2020**, esto es antes de la fecha de la providencia censurada”<sup>26</sup>.*

Luego, como a partir del día siguiente a esa última data y hasta el 1 de febrero de 2022, cuando algunos de los convocados incoaron la finalización del rito, no transcurrió el plazo legal en comento, inviable resultaba acoger su pedimento, con independencia de que haya podido correr más de un año desde el día 12 de ese mismo mes de 2020<sup>27</sup> y el 14 de enero de 2022, al recibirse la misiva proveniente del Banco mencionado; pues en últimas, ese lapso se contabiliza desde “el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”, de modo que mal podría señalarse que tiene esa trascendencia el pronunciamiento del 10 de febrero de 2020, si con posterioridad se adelantaron otras gestiones con entidad suficiente para su impulso.

Sumado a ello, aunque improcedente su solicitud, la parte actora pidió el 25 de enero de la anualidad pasada, que se convocara a la audiencia regulada en el precepto 372 *ejúsdem* e incluso proferir sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución<sup>28</sup>, reclamo que, si bien no tiene la entidad

<sup>26</sup> Corte Suprema de Justicia STC15112-2022, Rad. 11001-22-03-000-2022-02157-01, 9 de noviembre de 2022.

<sup>27</sup> Día siguiente a la notificación por estado de la providencia del 10 de febrero de 2020.

<sup>28</sup> Archivos “004 Solicita dictar sentencia” y “005 Fecha recibido” del “01PrimeraInstancia”.

suficiente para gestionar el trámite, en todo caso, imponía un pronunciamiento del juez.

Así lo decantó la Honorable Corte Suprema de Justicia:

*“En el caso de autos, téngase en cuenta que a folios 110 a 114 (cuaderno de copias) obra un mandato arrimado por la parte demandante, de modo que, la siguiente actividad a seguir se encontraba **a cargo del despacho**, es decir, proferir la providencia que reconoce o no personería al apoderado. Ciertamente dicho acto no impulsa el proceso; sin embargo, sí se trata de una solicitud de parte que merece ser resuelta en los términos de la ley de enjuiciamiento civil, luego, requiere un pronunciamiento por parte del despacho puesto que ese requerimiento que se realizó a instancia de parte no ha culminado, ya que termina en el momento que en el juez emite su decisión, lo cual no había ocurrido en este proceso.*

*De manera que, mal haría el despacho en contabilizar el término fatal cuando el juzgado no ha realizado ningún pronunciamiento frente a la última petición que se le presentó, hacerlo, sería permitir que las partes radicarán sus solicitudes y el juez competente haga caso omiso solo a la espera de que opere el desistimiento de la acción”<sup>29</sup>.*

Es más, el 23 de febrero del año anterior<sup>30</sup>, fue notificada de la orden de apremio la demandada Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. y el 10 de marzo siguiente<sup>31</sup>, la ejecutante pidió la práctica de otras cautelas, por lo que si el proceso ha seguido su curso, mal haría esta Corporación en concluirlo, aún cuando en el informe secretarial del 18 de enero de 2022, se sostenga que estuvo paralizado durante más de un año, pues con posterioridad se adelantaron gestiones idóneas para su debido desarrollo, tanto con antelación, como después de pedida la clausura del juicio por la evocada causa.

Recuérdese que, como lo ha definido la Sala de Casación Civil del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, no procede la terminación del proceso por el motivo bajo estudio *“a pesar de haber transcurrido los plazos que contempla el referido numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, al considerar que no puede contabilizarse tal término de manera objetiva, sino que deben analizarse las circunstancias concretas de cada caso”*.

<sup>29</sup> Corte Suprema de Justicia, STC4282-2022, reiterada STC152-2023, 18 de enero de 2023, Rad. 11001-02-03-000-2022-03915-00.

<sup>30</sup> Archivos “018 Allega Acta de Notificación Diligenciada” y “019 Fecha recibido”, *ibidem*.

<sup>31</sup> Archivos “021 Ampliación medidas cautelares” y “022 Fecha Recibido”, *ibidem*.

Corolario de lo discurrido, se confirmará la decisión materia de la alzada, sin que haya lugar a imponer condena en costas, al no aparecer causadas (numeral 8, artículo 365 del C.G.P.).

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

#### **RESUELVE**

**Primero. CONFIRMAR** el numeral 3 del auto proferido el 21 de abril de 2022, por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá.

**Segundo.** Sin lugar a imponer condena en costas

**Tercero. ORDENAR** devolver el expediente digitalizado a la autoridad de origen. Por la Secretaría oficiase y déjense las constancias a que haya lugar.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5271db6be9283373768f6477a9ff32e9eb7ebdf5475d929d7f90f7df4b826ce**

Documento generado en 09/06/2023 07:43:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso verbal de Teresa de Jesús Baracaldo Aldana y Ernesto Guerrero Arrieta contra Banco de Bogotá S.A.

En orden a resolver el recurso de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto de 29 de enero de 2020, proferido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de la ciudad para decretar una medida cautelar, bastan las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. No se discute que el Código General del Proceso, impulsado por la necesidad de materializar el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva, le abrió paso a las denominadas medidas cautelares discrecionales en procesos declarativos, en virtud de las cuales es posible que los jueces, por requerimiento de la parte interesada, decreten una que encuentren razonable para “la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión” (art. 590, lit. c), para lo cual es indispensable examinar (i) la legitimación o interés de las partes; (ii) la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho; (iii) la apariencia de buen derecho; (iv) la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, así como (v) prestar, previamente, una garantía o caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.





Se trata, pues, de una cautela cuyo decreto impone un celoso escrutinio de los diversos medios de prueba aportados al proceso, no sólo para establecer el humo de buen derecho en el que hunde sus raíces toda tipología de medidas cautelares, sino también para evaluar otros criterios que el legislador expresamente consideró necesarios para que pudieran abrirse paso, como la real existencia de la amenaza y la necesidad de la medida suplicada. De igual manera, aunque el carácter “sumario” de las pruebas resulta suficiente en esta etapa, ello no exime de la necesidad de que estas tengan la aptitud demostrativa de los supuestos necesarios para el decreto de las órdenes preliminares.

2. Desde esta perspectiva, bien pronto se advierte que no era procedente decretar la medida cautelar por dos razones basilares, a saber:

a. La primera, porque no luce necesaria, dado que la sociedad demandada es un establecimiento bancario sometido a unas reglas de capital y de solvencia previstas en el Decreto 663 de 1993, de suerte que la caución solicitada y decretada no es indispensable para asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones. Expresado con otras palabras, en este caso no hay peligro de insolvencia del Banco de Bogotá S.A.

b. La segunda porque, en el estado actual del proceso y atendidas las pruebas aportadas por ambas partes, es claro que existe una controversia sobre la vigencia del certificado de depósito a término y el pago que se le habría hecho al señor Alfredo Luis Guerrero Estrada, lo que incide en la apariencia de buen derecho, como requisito de procedibilidad de la medida cautelar.

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Sala Civil*

3. Por consiguiente, se revocará el auto apelado. No habrá condena en costas por la prosperidad del recurso.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, **REVOCA** el auto de 29 de enero de 2020, proferido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Marco Antonio Alvarez Gomez**

**Magistrado**

**Sala 006 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7144d4f3be666205589187a5ee5d2057505ff12d7341c6ba7775f359665d8c**

Documento generado en 09/06/2023 10:03:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Misael Hidalgo
Demandado	Nelson Ávila Jiménez
Recurso:	Apelación de auto

**ASUNTO.**

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Marcela Acosta contra el auto dictado en diligencia del 25 de octubre de 2019, mediante el cual el Juzgado 2 Civil Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca, rechazó la oposición a la diligencia de entrega.

**ANTECEDENTES**

1.- El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto del 7 de mayo de 2018, dispuso comisionar al juzgado civil municipal mencionado, para que se llevara a cabo la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria n°157-606 al nuevo secuestre Administraciones Jurídicas S.A.S<sup>1</sup>.

En la mencionada oportunidad la juez comisionada adujo que: (i) la suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble decretada por el Juzgado Primero Penal Municipal de Fusagasugá con Función de Control de Garantías en audiencia de 27 de julio de 2017 no delegó la administración, otorgó usufructo, ni reconoció derecho en cabeza de la opositora (ii) la medida impuesta restringe cualquier tradición que pueda hacer el propietario del bien

---

<sup>1</sup>;Fl. 28 Ibídem

y (iii) la entrega no afecta la decisión del juez penal.

2.- Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación porque: (i) la administración está en cabeza de la señora Marcela Acosta toda vez que así lo dispuso la Fiscalía Tercera de Fusagasugá (ii) se desconoció la importancia de la medida en razón a que no ha sido levantada<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES.

1.- Dispone el numeral 2 del artículo 309 del Código General del Proceso que: ***“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre...”*** (negrilla intencional), ese texto legal exige, entonces como presupuesto que demuestre actos de dominio y señorío.

2.- En el caso que se analiza, anticipa el despacho la confirmación de la providencia porque la censora no demostró ningún hecho posesorio como pasa a explicarse.

2.1.- Primero, porque el Juzgado Primero Penal Municipal De Fusagasugá en diligencia del 31 de julio de 2017, dentro del proceso penal con radicado 2013-108 impetrado por Héctor Iván Ruge Munevar, Carmen Ofelia Restrepo Acosta y **Ana Marcela Acosta** contra **Nelson Ávila Jiménez** y otros, ordenó la suspensión del poder dispositivo respecto del inmueble distinguido con la M.I. 157-606, conforme a los artículos 83 y 101 del Código de Procedimiento Penal<sup>3</sup>, la cual se inscribió en registro el **9 de agosto del citado año**<sup>4</sup>, pero en ningún momento se otorgó a la señora Marcela Acosta poder de disposición sobre este, en virtud del cual pudiera derivar algún derecho como usufructo, administración u otro semejante.

2.2.- Lo segundo, habida cuenta que esta medida tiene como fin “la

---

<sup>2</sup> CuadernoPrimeraInstancia.”03VideosDiligenciaEntrega. MVI\_1520.MP4. Min. 14:49 y ss”.

<sup>3</sup> Cuaderno Primera Instancia; archivo digital n° 1Fl. 28

<sup>4</sup> Fl. 28 Ibídem

*protección transitoria de los derechos de las víctimas mientras el proceso penal finaliza, en aras de evitar que, entre otras cosas, el bien (...) continúe siendo objeto de negocios jurídicos*<sup>5</sup>, es decir, restringe al titular del derecho de dominio ejercer cualquier acto que implique disponer de la cosa.

2.3. - En tercer lugar, mediante fallo proferido el 30 de julio de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca se confirmó el proveído del 26 de noviembre de 2019, expedido por el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Fusagasugá, que declaró la preclusión de la investigación a favor de Nelson Ávila Jiménez y **ordenó la cancelación de la suspensión del poder dispositivo**<sup>6</sup>, de modo que la medida ya fue levantada.

3.- En cuarto lugar, el inmueble ya había sido objeto de embargo y secuestrado en el juicio compulsivo, luego era en esa oportunidad, que eventualmente debía oponerse. Y, se agrega, el propósito de la diligencia era la entrega a un nuevo secuestre designado, según se lee en el despacho comisorio 477 librado el 15 de mayo de 2018, lo que significa que en la diligencia no debería haberse admitido oposición alguna (art. 308, núm. 4 C.G.P.)

4.- Conclusión: ninguno de los reparos tiene vocación de éxito, lo que conlleva a ratificar el proveído impugnado. De acuerdo al inciso 2 numeral 1 del artículo 365 del C.G. del P., se condena en costas a la opositora.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de 25 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca, según las

---

<sup>5</sup> STP-13299 de 2019.

<sup>6</sup> Fls. 137 a 160 *ibídem*

consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costa a la opositora. Como agencias en derecho se fija la suma de 1. S.M.M.L.V.

Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**RICARDO AGOSTA BUITRAGO**  
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal  
Demandante: Blanca Cecilia Guerrero Gutiérrez  
Demandado: Alonso Guerrero Gutiérrez  
Radicación: 110013103035201900397 01  
Procedencia: Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá  
Asunto: Apelación sentencia

1

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en proveído STC5421-2023, al desatar la acción de tutela presentada por Blanca Cecilia Guerrero Gutiérrez radicación n° 110010203000202302113 00.

Como el expediente fue devuelto al Juzgado de origen, requiérasele para que de INMEDIATO lo envíe a esta Corporación.

Notifíquese.

**RUTH ELENA GALVIS VERGARA**  
Magistrada

Firmado Por:

**Ruth Elena Galvis Vergara**  
**Magistrada**  
**Sala Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b96c121efdbd6d6f3bfd56b2f85aee51d2eb1c20acfd65df95b9f628150e1**

Documento generado en 09/06/2023 08:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 11001 31 03 040 2017 **00261** 02

El Tribunal, en virtud de la facultad prevista en los artículos 169 y 170 del Cgp, decreta las siguientes pruebas de oficio:

Se ordena oficiar a las sociedades Bridge Capital Of Pma, San Juan Global Trade Inc., y Acción Fiduciaria, para que den respuesta a lo pedido por la sociedad demandante en el escrito inicial -acápite de pruebas- (páginas 404 y 406 del archivo 02CuadernoPrincipal’). Secretaría expida la respectiva comunicación, transcribiendo textualmente lo peticionado por la actora.

La parte demandante será la encargada de tramitar las referidas pruebas<sup>1</sup>, se le concede el término de diez días contados desde que la secretaria elabore los oficios, para que allegue al tribunal la respectiva constancia de radicación.

**NOTIFÍQUESE**  
El Magistrado,

**GERMÁN VALENZUELA VALBUENA**

*11001 31 03 040 2017 00261 02*

---

<sup>1</sup> La parte convocante está facultada para anexar los documentos a los que hace referencia en su petición de pruebas.

**Firmado Por:**

**German Valenzuela Valbuena**

**Magistrado**

**Sala 019 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa4a08455beb5bbe1b6c5230c69433368d2c4485d58224d325bfb7e40ff34b**

Documento generado en 09/06/2023 11:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Magistrada Ponente: **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**  
Radicación: 110013103041 2015 00401 01  
Procedencia: Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
Demandante: Adriana Duque Rodríguez  
Demandado: Jorge Enrique García Naranjo  
Proceso: Declarativo  
Recurso: Apelación Sentencia

Discutido y Aprobado en Salas de Decisión del 1 y 8 de junio de 2023.  
Actas 20 y 21.

**2. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se dirime el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso **DECLARATIVO** promovido por **ADRIANA DUQUE RODRÍGUEZ** contra **JORGE ENRIQUE GARCÍA NARANJO**.

**3. ANTECEDENTES**

**3.1. La Demanda Principal.**

Adriana Duque Rodríguez, por conducto de apoderada judicial, formuló demanda contra Jorge Enrique García Naranjo, para que previos los trámites pertinentes se hicieran los siguientes pronunciamientos:

3.1.1. Declarar que ostenta el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la avenida 9ª número 158 -22 de esta capital, con matrícula inmobiliaria número 50N-6311170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, identificado por los linderos descritos en el líbello demandatorio.

3.1.2. Ordenar al convocado restituirle el aludido bien, junto con las cosas que forman parte de él, así como cancelar cualquier gravamen que pese sobre esta heredad.

3.1.3. Determinar que el encartado por ser poseedor de mala fe debe pagarle los frutos naturales o civiles percibidos y los que hubiera podido percibir con mediana inteligencia y cuidado hasta la entrega, así como las reparaciones necesarias por su culpa, reconocimiento y expensas referidas en el artículo 965 del Código Civil.

3.1.4. Inscribir la sentencia en el folio de registro inmobiliario pertinente.

3.1.5. Condenar en costas al intimado<sup>1</sup>.

### **3.2. Los Hechos.**

Para soportar dichos pedimentos, la gestora adujo los supuestos fácticos que se compendian como sigue:

---

<sup>1</sup> Folios 36 y 37 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 02Reivindicatorio.

Mediante escritura pública 4794 del 29 de diciembre de 2004 del Círculo de esta ciudad adquirió la propiedad del predio relacionado en las pretensiones de manos de Omar García Rodríguez, el cual tiene un avalúo de \$133.510.000.oo.

No ha enajenado, ni prometido en venta la aludida heredad, por lo cual el registro de su derecho de dominio se encuentra vigente. Está privada de su posesión, puesto que en la actualidad la tiene, de mala fe, el señor Jorge Enrique García Naranjo, quien entró allí como mero tenedor por solicitud de su hermano y propietario Juan García Naranjo, que requirió de su compañía y cuidado porque se encontraba enfermo.

Desde el fallecimiento de Juan García el 22 de septiembre de 2000, Jorge García comenzó a reputarse de manera indebida como señor y dueño, motivo por el cual se encuentra en imposibilidad de adquirir el predio por prescripción<sup>2</sup>.

### 3.3. Trámite Procesal.

Previa subsanación<sup>3</sup>, por medio de auto del 27 de noviembre de 2013, el Estrado de conocimiento admitió el escrito genitor y ordenó dar traslado del mismo al extremo pasivo de la *litis*<sup>4</sup>.

Notificado personalmente el convocado<sup>5</sup>, a través de abogado, replicó los supuestos fácticos, se opuso a las pretensiones y planteó las excepciones denominadas “...**EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA POR PARTE DE LA DEMANDANTE ADRIANA DUQUE RODRÍGUEZ...**”, “...**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE ADRIANA DUQUE**”

---

<sup>2</sup> Folios 35 y 36 *ibídem*.

<sup>3</sup> Folio 31 *ibídem*.

<sup>4</sup> Folio 48 *ibídem*.

<sup>5</sup> Folios 87 *ibídem*.

**RODRÍGUEZ...”, “...SER LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL ... CONTINUA CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO DE JORGE ENRIQUE GARCÍA NARANJO, MAS ANTIGUA QUE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 4794 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2004...”, “...TENER EL DEMANDADO JORGE ENRIQUE GARCÍA NARANJO, MEJOR Y MAYOR DERECHO EN LA POSESIÓN, AL DE LA DEMANDANTE ADRIANA DUQUE RODRÍGUEZ EN SU ACCIÓN DE DOMINIO...”, y la “...GENÉRICA...”. Además, solicitó el reconocimiento de las mejoras plantadas en el inmueble involucrado en la *litis* <sup>6</sup>.**

### **3.4. La demanda de reconvención.**

A su vez, Jorge Enrique García Naranjo, a través apoderado judicial, formuló contrademanda frente Adriana Duque Rodríguez y personas indeterminadas, para que previos los trámites pertinentes, se hicieran los siguientes pronunciamientos:

3.4.1. Declarar que adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el bien relacionado en las pretensiones del escrito genitor inicial, distinguido por los linderos descritos, por cumplir el término consagrado en la Ley 791 de 2002.

3.4.2. Ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina competente.

3.4.3. Condenar en costas en caso de oposición<sup>7</sup>.

Como sustento de tales peticiones, esgrimió los hechos que se resumen como sigue:

Ha tenido la posesión material de la memorada heredad desde enero

---

<sup>6</sup> Folios 156 a 175 *ibídem*.

<sup>7</sup> Folios 61 y 62 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 01CuadernoPrincipal.

de 1990, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por lo que para febrero de 2014 completó 24 años en tal condición, la cual fue admitida en el hecho tercero de la demanda reivindicatoria desde el 22 de septiembre de 2000, día en que murió Juan García.

Por lo tanto, cuenta con un lapso superior a los 10 años, exigidos por la Ley 791 de 2022 para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, máxime cuando el acta de diligencia de secuestro, practicada el 5 de junio de 2002 por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta urbe, refrenda que le reconocieron la aludida calidad, con ocasión de lo cual prosperó la oposición por él planteada.

Ha ejecutado actos de señor y dueño durante aquel interregno, a saber: construcción de una casa de un nivel con terraza, realización de mejoras a la vivienda e instalación de servicios públicos; residencia familiar y protección de terceros. Además, sufraga los servicios públicos y el impuesto predial<sup>8</sup>.

### **3.5. Trámite del escrito de mutua petición**

La demanda de reconvenición fue admitida el 13 de enero de 2016<sup>9</sup>. Enterada la señora Duque Rodríguez, asistida por profesional del derecho, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, frente a tal providencia<sup>10</sup>.

Desestimado el primer medio de impugnación y negada la alzada por improcedente<sup>11</sup>, planteó remedio horizontal y, subsidiariamente queja<sup>12</sup>. No emitido pronunciamiento respecto del primero concedió el segundo en decisión de 31 de mayo de 2017<sup>13</sup>, pero fue declarado

---

<sup>8</sup> Folios 57 a 61 *ibídem*.

<sup>9</sup> Folio 119 *ibídem*.

<sup>10</sup> Folio 121 a 123 *ibídem*.

<sup>11</sup> Folios 140 a 143 *ibídem*.

<sup>12</sup> Folios 144 a 147 *ibídem*.

<sup>13</sup> Folios 154 a 156 *ibídem*.

desierto el 7 de julio siguiente<sup>14</sup>.

Publicado el edicto ordenado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil<sup>15</sup>, se designó curadora *ad litem*<sup>16</sup>, notificada el 6 de junio de 2018<sup>17</sup>, señaló que se atenía a lo probado, sin resistirse a las peticiones<sup>18</sup>.

**3.6.** El 16 de octubre de 2018 se decretaron las pruebas solicitadas<sup>19</sup>, evacuadas<sup>20</sup>, el Funcionario dictó sentencia.

En la aludida determinación desestimó la acción de dominio, accedió a declarar la pertenencia del bien involucrado en el litigio, ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda y el registro de la determinación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, además condenó en costas a la impulsora del escrito genitor principal.

Inconforme, el litigante planteó recurso de alzada<sup>21</sup>, concedido mediante proveído de 10 de noviembre de 2022<sup>22</sup>.

#### **4. LA SENTENCIA IMPUGNADA**

El señor Juez, luego de hallar reunidos los presupuestos procesales, reseñó la naturaleza jurídica de la reivindicación y los requisitos para acogerla favorablemente.

Encontró acreditados la calidad de propietaria de su promotora con el certificado de libertad y tradición aportado, la condición de poseedor del demandado conforme lo afirmado en la contestación al libelo

---

<sup>14</sup> Folio 160 *ibídem*.

<sup>15</sup> Folio 164 *ibídem*.

<sup>16</sup> Folio 170 *ibídem*.

<sup>17</sup> Folio 182 *ibídem*.

<sup>18</sup> Folios 184 y 185 *ibídem*.

<sup>19</sup> Folios 192 a 196 *ibídem*.

<sup>20</sup> Folio 379, 380, 464, 465 *ibídem* y archivo 10ActaAudienciaPruebas.

<sup>21</sup> Archivo 39ActaAudiencia16082022.

<sup>22</sup> Archivo042Concede apelación.



principal y en la contrademanda, así como la identidad del predio poseído con el pretendido.

Acotó que, como se invocó la acción de pertenencia en reconvención, era necesario estudiar los requisitos para establecer si su prosperidad lograba derruir la anterior petición.

Determinó que se trata de un bien prescriptible, ya que el documento emanado de la oficina de registro inmobiliario, junto con las respuestas emitidas por las entidades del Estado que fueron requeridas, descarta su naturaleza pública. En la inspección judicial identificó la propiedad por sus linderos. La posesión pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley se cumple porque los testigos Álvaro Cuello Rodríguez, Lida Niño, Fernando Herrera dieron cuenta que Jorge Enrique García Naranjo para el año 1997 hizo una construcción. Desde entonces le ha efectuado mejoras, instalado servicios públicos, sufragado los tributos y defendido de la perturbación de terceros.

Aunado, desde el 5 de julio de 2002 se encuentra acreditada la condición de señor y dueño del pretense usucapiante, pues prosperó la oposición formulada por él, cuando se intentó efectuar la diligencia de secuestro del inmueble involucrado en esta *litis*, en el sucesorio de su hermano Juan García, titular de derecho real de dominio, quien, según el actor de la reconvención nunca se opuso a sus actos posesorios.

Expuso que además se demostró que para el 16 de junio de 2013 cuando se realizó la inspección judicial ordenada en el proceso adelantado por el Juzgado 29 Civil Circuito de Bogotá, así como para cuando se llevó a cabo la practicada en esta contienda aquél continuaba ejecutando actos de dominio.

Aseguró que en cambio Omar García, hijo de Juan García a quien se

le adjudicó el aludido bien en la causa mortuoria de su progenitor, lo vendió a su hermana Adriana Duque, sin hacerle entrega física, ni ella tampoco lo reclamó.

Concluyó que, en el escenario descrito, prospera la pertenencia y fracasa reivindicación<sup>23</sup>.

## **5. ALEGACIONES DE LAS PARTES**

5.1. La mandataria judicial de la demandada en reconvención, como sustento de su solicitud revocatoria de la pertenencia y acogimiento de la acción de dominio, en los reparos concretos argumentó que, contrario a lo aseverado en la sentencia, Jorge García no cuenta con los presupuestos para usucapir, por falta de acreditación de las mejoras, dado que las existentes en el inmueble, según la experticia rendida, tienen una vetustez de 30 años, cuando era propietario Juan García Naranjo, quien, en realidad, las plantó y vivió en la heredad litigada hasta cuando murió en septiembre del año 2000.

De otro, por cuanto el promotor no tiene el tiempo necesario para adquirir, toda vez que con esta causa ha promovido tres acciones de la misma naturaleza, con cuya presentación y resolución, en cada oportunidad ha interrumpido la prescripción y operado la cosa juzgada, aspecto que no abordó el veredicto. La primera, radicada en el año 2008, una segunda en 2011, la cual cursó en el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta urbe, y la tercera, con la presente demanda, habiendo transcurrido entre estas solo tres años, desde que entabló la anterior, con sustento en los mismos hechos, aspectos que refrendan el certificado de libertad y tradición y las piezas procesales aportadas, de uno de los procesos que se promovió con antelación.

Fustigó que el Juez no apreciara que en la demanda de reivindicación

---

<sup>23</sup> Minuto 31:12 a 57:18 del archivo Audiencia Sentencia 16082022.

se catalogó a Jorge Enrique García como poseedor de mala fe, lo cual se acompasa con lo manifestado por el testigo Omar García, quien señaló que su padre, Juan García, le permitió a aquél el ingreso al predio, en consideración a su estado de salud y que era el hermano en quien depositaba toda la confianza, por lo que es un mero tenedor; pero, aprovechó para quedarse con el inmueble después del deceso del mencionado, negándose a efectuarle la entrega y a reconocerlo como hijo del dueño<sup>24</sup>.

En la sustentación de la alzada a los anteriores razonamientos le adicionó que no se valoraron todos los elementos de juicio arrimados, en especial, la sentencia emitida en 31 de enero de 2014, en la pertenencia adelanta por el 29 Civil del Circuito de esta capital, la cual negó la usucapión invocada, tras destacar la sospecha de la testigo Lida Niño -compañera permanente del demandante-, que Fernando Herrera nada dijo sobre la realización de mejoras, por parte de aquél, ni aclaró quién asumió el costo de las existentes. Además, no se cumplió con el tiempo exigido para prescribir, porque la posesión alegada por el demandante solo se inició a partir de la muerte de Juan García, el 22 de septiembre de 2000. Desde entonces al 7 de octubre de 2011, fecha de presentación del libelo, no había transcurrido el memorado lapso, tampoco desde la entrada en vigencia de la Lay 791 de 2002 a la promoción de este juicio, los 10 años que regula esta normatividad. Decisión confirmada por esta Sede<sup>25</sup>.

5.2. El apoderado de la parte pasiva principal no ejerció el derecho de réplica<sup>26</sup>.

## **6. CONSIDERACIONES**

6.1. No ofrecen reparo alguno los llamados, tanto por la jurisprudencia

---

<sup>24</sup> Archivo 40SustentaciónRecursoApelación.

<sup>25</sup> Archivo 07SustentaciónRecursoApelación.

<sup>26</sup> Archivo 10InformeEntrada20230410.

como por la doctrina, presupuestos procesales, indispensables para el normal desarrollo y desenvolvimiento del proceso, a saber: competencia, capacidad para ser parte, comparecer al proceso y demanda en forma. Además, no se advierte vicio con la entidad suficiente para anular en todo o en parte lo actuado, siendo viable emitir pronunciamiento de fondo.

6.2. La prescripción como 'modo' originario de obtener el derecho de dominio, tiene ocurrencia, cuando una persona con título de propiedad previo o aún sin él, acredita los siguientes elementos:

6.2.1. Que el bien objeto de la pretensión usucapiante, sea susceptible de ser adquirido por este medio.

6.2.2. Ánimo de señor y dueño por el término legal, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

6.2.3. El inmueble cuyo dominio se pretende, debe encontrarse debidamente identificado dentro del proceso.

Reiteradamente se ha sostenido que la prescripción adquisitiva, llamada también usucapión, está gobernada por el artículo 2518 del Código Civil, como un modo de ganar el dominio de las cosas corporales ajenas, muebles o inmuebles, y los demás derechos reales apropiables por tal medio, cuya consumación precisa la posesión de las cosas sobre las cuales recaen, en la forma y durante el término requerido por el legislador, modo de adquirir, que como se sabe, adopta dos modalidades: *ordinaria*: fundada sobre la posesión regular durante el tiempo que la ley ha señalado y, *extraordinaria*: apoyada en la posesión irregular, en la cual no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe, siendo imperativo en ambos casos para que se configure legalmente, la posesión material por parte del actor prolongada por el período aludido, ejercitada, de manera

pública, pacífica e ininterrumpida y que la cosa sobre la que recaiga sea susceptible de obtenerse por ese modo.

Sobre el particular, cumple memorar que la posesión, definida por el artículo 762 del Código Civil como “(...) *la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño...*”, se manifiesta por su ejercicio con actos que impliquen dicho señorío, su estructuración queda sujeta a la demostración de los dos extremos que tradicionalmente se han señalado: el *animus* o comportamiento subjetivo de estar vinculado a la cosa como si fuera su propietario, sin reconocer dominio ajeno; y, el *corpus*, o sea la relación de hecho con la misma, lo que generalmente se cristaliza en procederes externos que impliquen explotación económica del mismo.

Entonces, como se pretende la prescripción extraordinaria, ya que así se invocó en la demanda, es claro, que son dos los requisitos que debe acreditar la parte actora, para obtener la declaración de pertenencia de un bien a través de ese tipo de prescripción: posesión material y ejercicio pacífico, público e ininterrumpido de la misma por el tiempo predeterminado en la ley.

Aunado, recuérdese que tal figura es una situación de hecho que exterioriza, por vía de ejemplo, la propiedad, lo que justifica la protección especial que le conceden las leyes, al punto que el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. Desde luego que para ello no es suficiente detentar, pues se hace necesario, además, ejercer actos públicos excluyentes de tal linaje, que la persona que los ejecuta sea considerada como propietaria, justamente por gracia de los mismos.

6.3. Dicho lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 328 del Código General del Proceso, la competencia del Tribunal de conformidad con los reparos esbozados ante el señor Juez *a- quo* y

la sustentación del recurso de apelación, se circunscriben a determinar, si está llamada al fracaso la acción de pertenencia, porque su promotor no acreditó la ejecución de mejoras, ni el tiempo necesario para usucapir, dado que promovió dos procesos anteriores con este propósito, en virtud de los cuales se interrumpió el término prescriptivo y se configuró la cosa juzgada.

Igualmente, debido a que la primera instancia no reparó en que aquel litigante era poseedor de mala fe, pues ingresó al predio como mero tenedor y, en el veredicto del juicio anterior de la misma naturaleza se denegaron las pretensiones, en tanto las pruebas allí analizadas no demostraron los dos requisitos antes mencionados.

6.4. Dado que en la demanda se eligió el lapso establecido en el artículo 1º de la Ley 791 de 2002 que disciplina la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, su precursor debe comprobar que, desde la entrada en vigencia de esta normativa -el 27 de diciembre de 2002 hasta la presentación de la demanda reivindicatoria- ha poseído el bien relacionado en el *petitum*, con ánimo de señor y dueño, sin que sea necesaria la presencia de título alguno, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por el tiempo legalmente exigido, esto es, de diez años.

Al confrontar los medios de convicción incorporados al plenario, bien pronto se advierte que, contrario a lo sostenido por la impugnante, no se observa yerro en su valoración que pueda acarrear el derrumbamiento de la sentencia, en razón a que acreditan el momento en que el demandante en la acción de pertenencia ingresó al predio a ejercer actos posesorios, la clase y notoriedad de estos, así como el término necesario para usucapir.

En efecto, en el hecho tercero de la demanda de reivindicación planteada en reconvención se manifestó que Jorge Enrique García

Naranjo entró al inmueble en calidad de mero tenedor por solicitud de Juan García Naranjo, propietario del inmueble, para que lo apoyara y lo cuidara en su enfermedad, a partir del deceso de éste, el 22 de septiembre de 2000, se proclamó, de mala fe, como poseedor<sup>27</sup>.

Dicha aseveración efectuada por la apoderada de la precursora de la acción de dominio constituye una confesión, acorde con lo dispuesto en el precepto 193 del Código General del Proceso. La cual es refrendada por el dicho del testigo Omar Rodríguez<sup>28</sup>, sobrino del actor de la acción de pertenencia, quien fue propietario del predio en controversia e indicó que aquél se aprovechó que su padre -persona que habitaba el inmueble y había levantado las construcciones existentes-, le suministró las llaves para que le llevara algunos artículos personales al hospital, y tomó posesión de la morada a partir de su fallecimiento; después de lo cual le hizo algún mantenimiento en pinturas y la instalación de una reja de cerramiento al garaje.

Así mismo, la intimada en la contrademanda, Adriana Duque<sup>29</sup>, aceptó que, pese a que compró el inmueble el 29 de diciembre de 2004, nunca lo recibió físicamente, dado que su posesión la tenía el señor Jorge García desde el año anterior. Agregó que no inició acción alguna tendiente a obtener su reivindicación, puesto que confió en que su hermano Omar García lo recuperaría, a través de los diferentes pleitos adelantados.

Los precedentes elementos suasorios vertidos a instancias de la convocada en pertenencia, permiten señalar que los mismos ofrecen precisión respecto del momento en que el actor Juan García se exteriorizó como señor y dueño del bien materia de usucapión, a partir de lo cual es posible tener por demostrado el ejercicio de una posesión pública, por más de diez años, con posteridad al 27 de

---

<sup>27</sup> Folios 35 y 36 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 02Reivindicatorio.

<sup>28</sup> Minuto 2:46 a 36:06 del archivo AudienciaPruebas10092019.

<sup>29</sup> Minuto 0:32 a 13:20 del archivo MVI\_1822.

diciembre de 2002, fecha de entrada en promulgación de la Ley 791 del mismo año, ya que desde entonces debe computarse el período, conforme lo manifestado en el libelo y a tono con lo regulado por el artículo 41 de la Ley 153 de 1887<sup>30</sup>.

Sin que afecte dicho interregno la suspensión<sup>31</sup> surtida por el término de 3 meses, con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial adelantada por Adriana Duque contra Jorge Enrique García Naranjo para la reivindicación de la vivienda materia del juicio<sup>32</sup>, acorde con lo previsto en la regla 21 de la Ley 640 de 2001<sup>33</sup>. Documento en que se hace la precisión correspondiente para advertir que el acto contenido en él no tiene injerencia en el cumplimiento del tiempo necesario para prescribir.

En línea con la conclusión advertida sobre tal tópico, no pugna de manera ostensible con el contenido objetivo y material de los restantes elementos de persuasión recaudados a solicitud del precursor de la pertenencia, pues aunque según los deponentes Lidia Niño<sup>34</sup>, -compañera permanente de Jorge Enrique García, cuyo dicho se valora, no obstante la tacha planteada por ser coincidente con lo expresado por los deponentes que se mencionan a continuación-, Fernando Herrera Páramo<sup>35</sup> y Álvaro Cubillos Rodríguez<sup>36</sup>, al decir

---

<sup>30</sup> Norma que prevé: *“La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir”.*

<sup>31</sup> Recuérdese que conforme a lo preceptuado en los artículos 2530 y 2541 *ibídem* opera *“... de pleno derecho y trae aparejada una parálisis temporal del tiempo extintivo, que se reanudará una vez se supere la causa misma, de manera que el lapso de tiempo que hubiere corrido previamente se sumará al posterior para así totalizar el tiempo extintivo...”* - Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de junio de 2018. Radicación 13001-31-03-018-2013-00104-01. Magistrada Ponente doctora Margarita Cabello Blanco-.

<sup>32</sup> Folios 368 a 372 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 01CuadernoPrincipal.

<sup>33</sup> Norma que dispone: *“La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable”.*

<sup>34</sup> Minuto 0:31 a 11:10 del archivo MVI\_1823.

<sup>35</sup> Minuto 0:34 a 9:58 del archivo MVI\_1824.

<sup>36</sup> Minuto 0:28 a 7:18 del archivo MVI-1825.



que en el año 1990, el pretense usucapiente inició con la edificación de una habitación con baño en la parte trasera del lote, para, luego en el 2007 finalizar la construcción de la casa y la terraza, no debe desconocerse que conforme con lo expresado por estos testificantes la posesión exteriorizada por Jorge García se ha propagado ininterrumpidamente, incluso, hasta época actual, es decir, abarcan el lapso posterior al año 2002 mientras transcurrió la prescripción adquisitiva.

De manera que valorados en conjunto unos y otros medios suasorios reseñados confirman que Jorge Enrique García Naranjo llevó a cabo verdaderos actos posesorios, con publicidad y notoriedad desde septiembre de 2002, inclusive, hasta el 21 de junio de 2013, día en que se promovió la acción dominical<sup>37</sup>, actuación en virtud de la cual se interrumpió el plazo prescriptivo que corría a favor del promotor de la pertenencia, al tenor de lo previsto en el artículo 94 del Código General de Proceso, comoquiera que el auto admisorio de la demanda emitido en tal asunto se notificó dentro del término previsto en la disposición acabada de mencionar.

Por todo lo dicho, en reiteración de lo advertido con anterioridad, es dable establecer que el convocante Jorge Enrique García Naranjo desde la fecha cuando entró a regir la normatividad que acortó los plazos prescriptivos -27 de diciembre de 2002-, al día en que se presentó la acción de dominio completó en tal calidad los diez años requeridos para usucapir; no obstante, la suspensión del término prescriptivo de tres meses que operó, a causa de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial efectuada por la señora Duque Rodríguez.

6.5. El hecho que en la experticia efectuada se hubiera conceptuado

---

<sup>37</sup> Folio 21 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 02Reivindicatorio.

que las construcciones existentes tienen una vetustez de 30 años<sup>38</sup>, en manera alguna le resta valor a la conclusión relativa a que el actor de la pertenencia cumple con el tiempo exigido para prescribir por haber ejecutado actos de dominio durante tal interregno, si en cuenta se tiene que este laborío no cuenta con idoneidad demostrativa para surtir tal efecto, dado que inobservó lo previsto en los numeral 1° al 7° del artículo 226 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso según lo disciplinado en el inciso 2° del literal a) del numeral 1° del artículo 625 *ibídem*, habida cuenta que las pruebas fueron decretas el 16 de octubre de 2018, en vigencia de esta normatividad<sup>39</sup>.

La anterior circunstancia conlleva a que la Colegiatura desestime el trabajo pericial, en la medida que era necesaria la confluencia de la totalidad de las exigencias previstas en el aludido precepto, para acogerlo como medio de convicción. Al respecto, la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en una reciente decisión, que: “...el artículo 226 del Código General del Proceso prescribe que todo dictamen, **para asignársele mérito demostrativo**, debe cumplir con unas exigencias, que por su importancia frente al caso se destacan las siguientes: (i) ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; (ii) explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas; (iii) exponer los fundamentos técnicos y científicos de las conclusiones; (iv) incluir los datos de contacto del perito; (v) explicitar la profesión, oficio, arte o actividad que es ejercida por el experto, anexando los títulos académicos y la prueba de su experiencia; (vi) señalar los casos en que el perito ha participado y, en caso de haber aplicado técnicas diferentes a la considerada para el caso, indicar las razones para ello; y (vii) manifestar que no se encuentra en una situación que le impida actuar como perito...”<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Folio 401 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 01CuadernoPrincipal.

<sup>39</sup> Folios 192 a 196 *ibídem*.

<sup>40</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Auto AC1911-2018 del 15 de mayo de 2018. Expediente 11001-02-03-000-2018-00972-00. Magistrado Ponente Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Sin embargo, aun cuando se soslayara la anterior falencia del dictamen para otorgarle entidad suasoria, el dicho de la misma experta permite establecer que no empecé la antigüedad de la edificación por ella determinada, el señor Jorge Enrique García Naranjo sí realizó actos posesorios, concretamente, mejoras en el período en que transcurrió la prescripción adquisitiva, esto es, con posterioridad al año 2002 y hasta el año 2013. por cuanto en el dictamen, así como en la audiencia de contradicción señaló que, si bien los cimientos del inmueble datan de 33 años, con posterioridad al año 2000, en los últimos 19 años se le ha efectuado mantenimiento constante de pinturas y acabados, entre ellos, enchapes pisos y baños<sup>41</sup>; lo cual se acompasa con parte de lo admitido por el testigo Omar García.

6.6. En lo relativo a la diligencia de secuestro practicada el 5 de junio de 2002 sobre el bien objeto de prescripción, ordenada en el proceso sucesorio de Juan García, pese a que declaró fundada la oposición formulada por Jorge Enrique García Naranjo<sup>42</sup>, además de ser anterior al lapso en que debe computarse el período prescriptivo, amén de lo pregonado en el artículo 41 de la Ley 153 de 1997, tal decisión no es idónea para definir lo relativo a la procesión del predio en litigios de esta especie, por cuanto como lo ha dicho la Alta Corporación:

*“...se trata de un proveído interlocutorio, fundado, en principio, con pruebas sumarias, dictado en un trámite expedito de naturaleza accesoria, y sin la virtud sustancial de declarar, con efectos de cosa juzgada material, si el opositor, acá prescribiente, goza de un poder de facto exclusivo, público e ininterrumpido sobre el predio*

---

<sup>41</sup>Folios 403 y 404 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 01CuadernoPrincipal, y vista en <https://us02web.zoom.us/j/95745029796?pwd=SGpPL3p6a0RXZHQ1NmtiWnFCVE9wdz09>, ubicado en el archivo 10ActaAudienciaPruebas, de la carpeta 01CuadernoPrincipal.

<sup>42</sup> Folios 7 al 22 del archivo 01CuadernoDigitalizado, ubicado en la carpeta 01CuadernoPrincipal.

*cuestionado. No obstante, el incidente, aun cuando se relaciona con la posesión, tiene una finalidad distinta: resolver sobre la materialización de una medida cautelar...<sup>43</sup>.*

6.7. No es dable reparar en la valoración probatoria contenida en la sentencia emitida en 31 de enero de 2014, en la pertenencia adelantada ante el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta capital, con estribo en la cual negó en esa oportunidad la usucapión invocada por el mismo precursor de esta acción, para dirimir el presente asunto, porque conforme lo adocinado:

*“...Las sentencias judiciales, suficientemente es conocido, no son el medio idóneo para acreditar en otras actuaciones, las circunstancias de los procesos donde se emitieron, en la forma como fueron establecidas.*

*Con ese propósito, se requiere trasladar los distintos medios probatorios que representan o indican los hechos, para su valoración, siempre y cuando en el lugar de origen se hayan practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con su audiencia. En caso contrario, indefectiblemente las pruebas deben repetirse con el objeto de garantizar los derechos de defensa y contradicción.*

*En esa línea, una sentencia, como documento público, únicamente acredita su existencia, procedencia, decisión y fecha, pero no la valoración probatoria efectuada<sup>44</sup>. La fundamentación, por consiguiente, al decir de la Corte en los mismos precedentes, apenas constituye “(...) un eventual instrumento de interpretación de la parte*

---

<sup>43</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC19903 de 29 de noviembre de 2017, reiterada en el salvamento de voto efectuado por el doctor Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC3254 del 4 de agosto de 2021, expediente 15322-31-03-001-2014-00084-01.

<sup>44</sup> CSJ. Civil. Cfr. Sentencia de 4 de agosto de 2010, expediente 00198, reiterando sentencia de casación civil de 6 de octubre de 1981. En el mismo sentido las sentencias de 29 de octubre de 1991, de 22 de abril de 1977, de 10 de diciembre de 1999 y de 13 de diciembre de 2000, entre otras.

*resolutiva”, en especial, para establecer y atribuir, si la hay, los “(...) efectos de la cosa juzgada que allí se contienen (...)”<sup>45</sup>...<sup>46</sup>.*

6.8. De otra parte, no constituye óbice para prescribir de forma extraordinaria el hecho que Jorge Enrique García Naranjo como poseedor irregular, presuntamente de mala fe se apropiara de la aprehensión física y voluntaria del inmueble litigado para someterlo a sus intereses, siempre y cuando la conservación de tal derecho la hubiere ejercido de forma pública, pacífica y continua.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha enseñado:

*“...no importa que el poseedor en su fuente, cuando es originaria y por tanto, como acto unilateral, sea un ladrón, un usurpador, un precarista o un mero tenedor que interversó abiertamente su derecho para mutarse en poseedor.*

*La posesión del ladrón, desde luego, es una posesión violenta y por lo tanto viciosa en cuanto se adquiere mediando la fuerza (artículos 771, 772, 773 y 774 del Código Civil); sin embargo, constituye un vicio temporal, pues “el carácter vicioso de la posesión desaparece desde que la violencia cesa...”<sup>47</sup>.*

*De acuerdo al Código Civil, la posesión regular nunca puede ser violenta, pues preceptúa el artículo 764 “Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”.*

*En consecuencia, el ladrón es poseedor irregular y para ser declarado dueño debe sujetarse con rigor a los requisitos previstos para la*

---

<sup>45</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de julio de 2014, expediente 00139.

<sup>46</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC1444 del 18 de agosto de 2016, expediente 11001-31-03-005-1999-00246-01. Magistrado Ponente doctor Luis Armando Tolosa Villabona.

<sup>47</sup> ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. *Los bienes y los derechos reales*. Curso de Derecho Civil. Tercera edición, Santiago de Chile, 1974. P 480.

*prescripción extraordinaria de dominio, siguiendo el artículo 2531 ibídem, con la modificación que le introdujo el artículo 5º de la Ley 791 de 2002, cuando regla la usucapión extraordinaria de cosas comerciables: “El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

*“1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.*

*“2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.*

*“3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:*

*1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.*

*2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo”.*

*Con todo, cuanto se debe examinar, no es la manera como el ladrón llegó a poseer el bien objeto de la prescripción extraordinaria, sino la forma (violenta o pacífica – clandestina o pública) como transcurrió el tiempo de posesión ininterrumpido que exige la ley, o el régimen jurídico del caso, porque no se requiere título alguno para la prescripción extraordinaria (el cual si lo reivindica el artículo 764 ibidem en la posesión regular), ni buena fe, porque ésta se presume de derecho.*

*Téngase en cuenta en este punto que la posesión puede tener una fuente originaria, por regla general unilateral, constitutiva, independiente y sin antecedente, gestada en contra de la voluntad del dueño o en relación con cosas abandonadas, punto en el cual se halla la situación del usurpador o del ladrón; mientras que la otra fuente, la derivada, la eslabonada, es bilateral por accessio possessionis o successio possessionis que exige un negocio o acto jurídico derivativo, circunscrito dentro del modo de la tradición, generalmente entroncada con la suma de posesiones. En consecuencia, la del invasor o la del hurtador por viciosa, tanto la violenta, la clandestina o la furtiva, debe transformarse en possessio iusta, esto es, nec vi, nec clam, sin rebeldía a fin de obtener tutela judicial efectiva, en término de la regla 2531 ut supra citada...<sup>48</sup>.*

De cara a los anteriores lineamientos, la declaración de pertenencia implorada por Jorge García no se ve enervada por la manera como se hizo a la posesión, así hubiera ocurrido, aprovechándose que su hermano Juan García, propietario, consintió en su ingreso al bien y, aquél trasmutó esta condición a la de señor y dueño al momento de la muerte de éste, tal como se admitió en el hecho tercero de la demanda reivindicatoria y fue relatado por el testigo Omar García Rodríguez, pues lo relevante es que el aludido derecho lo hubiera ejercido desprovisto de violencia, uso de la fuerza, o clandestinidad, continua y públicamente.

Los elementos suasorios antes reseñados, junto con lo dicho por los demás testificantes que se recaudaron, los cuales se relacionaron en uno de los acápites anteriores, permiten, de contera, deducir que los actos de señoría desplegados sobre la heredad pretendida por Jorge Enrique García Naranjo son públicos, al punto que la misma

---

<sup>48</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11444 del 18 de agosto de 2016, expediente 11001-31-03-005-1999-00246-01. Magistrado Ponente doctor Luis Armando Tolosa Villabona.

contraparte, sus vecinos, familiares y personas cercanas que declararon lo reconocen como poseedor, algunos de los cuales, por demás, dieron cuenta que aquel comportamiento lo ha ejecutado de forma continua, sin interrupciones hasta la actualidad.

Agregado a ello, concretamente, la ejecución de la posesión por parte del mencionado ha sido pacífica desde el hito -27 de diciembre de 2002- en que invocó la exteriorización de actos de señorío para hacerse al dominio, puesto que a partir de este límite no obra evidencia que se hubiera adelantado algún proceso en su contra tendiente a que el propietario recuperase el inmueble o controversia de diferente índole enfilada a obstaculizar la posesión proclamada.

En estas circunstancias, se tiene que aun cuando los actos de señorío desplegados por Jorge García al parecer no tienen un origen legítimo, como el ejercicio de los mismos ha sido público, pacífico e ininterrumpido, se insiste, puede hacerse al dominio del bien litigado por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria, máxime cuando cumple con el lapso requerido para usucapir, como ya quedó visto.

6.9. Aclarado lo antecedente, destaca la Sala que el hecho que el señor Jorge García hubiera adelantado otras demandas de pertenencia que resultaron frustráneas, previo a iniciar esta nueva acción de la misma naturaleza, por sí solo no tuvo la virtud de interrumpir el término de prescripción adquisitiva que venía corriendo a su favor, a punto de estimar que desde cuando se entabló cada una de ellas se debe empezar a contar de nuevo dicho período.

Por el contrario, pese a la denegación de tales súplicas, es posible que como, en efecto, lo hizo, considere el lapso posesorio allí alegado por haber mantenido continuamente la relación con la cosa luego de las decisiones nugatorias, y como la propietaria no reclamó su



reivindicación -lo cual si tenía la entidad de interrumpir el plazo prescriptivo-, complete el periodo posterior a la desestimación de las pertenencias iniciales al continuar en el ejercicio de la detentación en el interregno exigido para adquirir.

En ese sentido, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Ordinaria ha precisado:

*“...Vistos en conjunto ambos preceptos no queda duda de que la determinación en firme donde sale avante la prescripción adquisitiva no solo surte efecto de cosa juzgada, sino que el mismo es erga omnes, como producto del «emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien» y su representación por curador ad litem, que es obligatorio en dicha clase de trámites.*

*Sin embargo, a pesar de esa citación de alcance general, no puede predicarse igual consecuencia frente a los fallos desestimatorios por falta de demostración del señorío durante el lapso de rigor, puesto que tal resultado a pesar de lo adverso conserva la situación preexistente, esto es, permite que se mantenga la condición del vencido en el pleito respecto de la cosa, salvo que tajantemente se le desconozca ánimo de señor y dueño o que de manera complementaria se disponga la devolución del bien al propietario inscrito porque se esté debatiendo a la par la reivindicación.*

*De ahí que, si la discusión solo gira en torno a la declaración de pertenencia, que decae por la prontitud con que el poseedor acude a la misma, pero con posterioridad se completa el tiempo necesario para usucapir ante la pasividad del propietario inscrito, nada impide que aquel acuda nuevamente ante la administración de justicia para su reconocimiento en vista del cambio en la trama planteada...”<sup>49</sup>.*

---

<sup>49</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC433 de 19 de febrero de 2020, expediente 11001-31-03-013-2008-00266-02. Magistrado Ponente doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Agregado a ello, aunque no es pertinente perder de vista que acorde con lo preceptuado en el inciso final del artículo 2536 del Código Civil, “[u]na vez interrumpida ... una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”, en tratándose de la interrupción natural, dado que “...[l]os efectos de la interrupción civil, ..., son definitivos dentro del proceso en el cual ocurren, hasta su terminación mediante sentencia, pago o cualquiera de las formas anormales o alternativas de finalización permitidas por la ley...”<sup>50</sup>, no es menos cierto que no cualquier demanda tiene la entidad de interrumpir civilmente la prescripción, sino solo aquella con “...eficacia jurídica para impedir que se consolide el fenómeno extintivo, como [es] el ejercicio del derecho por parte de aquel contra quien corre la prescripción...”<sup>51</sup>.

Es decir, en palabras de la memorada Corporación, solo tiene la virtud de causar la interrupción civil del término prescriptivo, “...la presentación oportuna de la demanda judicial, incoada con el propósito de reclamar el derecho o el cumplimiento de la obligación, esto es, con el ejercicio del derecho de acción mediante la radicación del libelo introductorio, poniendo en movimiento el aparato judicial, el cabal cumplimiento de las cargas procesales y la no concurrencia de los supuestos de ineficacia previstos en el citado artículo 95...”<sup>52</sup>.

Empero, si en gracia de discusión, se considerara que, en contravía de la jurisprudencia antes citada, en el caso particular de las demandas de pertenencias, estas cuentan con el mérito jurídico para obstruir civilmente el término de prescripción adquisitivo que corre a favor de su propio promotor, de cualquier forma, tal interrupción

---

<sup>50</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 de septiembre de 2013, expediente 2006-00339.

<sup>51</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 18 de diciembre de 2019, expediente 11001-31-03-018-2013-00104-01. Magistrada Ponente Doctora Margarita Cabello Blanco.

<sup>52</sup> Cfr. *Ibídem*.

resulta ineficaz cuando aquellas son desestimadas, al tenor del numeral 3° del artículo 95 del Código General del Proceso, según el cual: *“...No se considerara interrumpida la prescripción... cuando el proceso termine con sentencia que absuelva al demandado...”*.

6.10. Tampoco, en el evento en que resulte frustránea una acción de pertenencia por su impulsor no cumplir con el término necesario para prescribir y se promueva otra de la misma estirpe ya completado tal plazo, se configura la cosa juzgada.

Con el fin de explicar este argumento, recuerda la Sala que tal instituto se desarrolla a partir del mandato constitucional según el cual nadie puede *“..ser juzgado dos veces por el mismo hecho...”* -artículo 29 de la Constitución Política-, por lo que se estructura, al tenor del artículo 302 del Código General del Proceso, que correspondía al 332 del Código de Procedimiento Civil, si existe *“...sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso ... siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes”*.

Por ende, se configura la excepción de cosa juzgada cuando se adelantan varios procesos entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, esto es, que haya identidad de objeto y de causa, habiéndose dirimido uno de ellos con sentencia, la que debe estar ejecutoriada.

Sobre el particular, la Sala de Casación enseñó:

*“...[e]l límite subjetivo se refiere a la identidad jurídica de los sujetos involucrados y su fundamento racional se encuentra en el principio de la relatividad de las sentencias. El límite objetivo lo conforman las otras dos identidades, consistiendo el objeto en ‘el bien corporal o incorporal que se reclama, o sea, las pretensiones o declaraciones que se piden de la justicia’ (CLXXII-21), o en ‘el objeto de la*

*pretensión' (sentencia No. 200 de 30 de octubre de 2002), y la causa, 'en el motivo o fundamento del cual una parte deriva su pretensión deducida en el proceso'...*<sup>53</sup>.

Puestas así las cosas, con prontitud se colige desvirtuada la identidad de partes, porque, según la documental aportada, el primer juicio de pertenencia lo entabló Jorge Enrique García Naranjo frente a Omar García Rodríguez y no respecto de la actual demandada en esta acción; aunado tampoco existe la identidad de causa auscultada, porque en el litigio primigenio de la misma estirpe lo adelantó en el 2008, y el segundo en el año 2011, para hacer valer la posesión ejercida sobre el predio hasta las respectivas datas de presentación de las demandas<sup>54</sup>.

En cambio, en este nuevo proceso, Jorge García deprecó el reconocimiento de la posesión detentada entre el 27 de diciembre de 2002 y el 21 de junio de 2013, fecha de presentación de la demanda reivindicatoria, es decir, una época posterior a la alegada en principio, lo cual evidencia extremos temporales distintos a los invocados en sus primeros intentos de usucapir.

En un caso de similares contornos, la Corte Suprema de Justicia sostuvo:

*"...no puede afirmarse que la sentencia dictada en el precedente juicio de pertenencia tramitado entre las partes, en el cual también fue propuesta la acción reivindicatoria, surtió efectos de cosa juzgada en relación con esta última pretensión, tras la desestimación de ambas súplicas, porque la situación fáctica en cuanto a los hitos temporales invocados por el poseedor en aras de obtener la usucapición son*

---

<sup>53</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil SC139 de 24 de julio del 2001, reiterada en SC de 5 de julio de 2005, expediente 1999-01493 y SC del 18 de diciembre de 2009, expediente 2005-00058-01.

<sup>54</sup> Folio 5 01 del archivo Cuaderno Digitalizado, ubicado en la carpeta 01CuadernoPrincipal.

*distintos a los del proceso anterior, de donde la propiedad radicada en hombros de su convocada, que sirve de fundamento a la nueva pretensión dominical, también revela características temporales diversas...”<sup>55</sup>.*

6.11. Finalmente, advierte el Colegiado que “...al paso que opera la prescripción adquisitiva de un derecho es que se extingue igualmente la acción para reclamarlo...”<sup>56</sup>, por esta razón resulta inviable, en el escenario descrito en precedencia, sacar airosas las pretensiones de la reivindicación.

6.12. Corolario de lo discurrido, se ratificará la sentencia apelada, en razón a que los desencuentros expresados por la opugnante no tuvieron recepción. Por ende, las costas de esta instancia están a cargo de ella – numeral 1° del artículo 365 del Código general del Proceso-.

## **7. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, en **SALA CUARTA CIVIL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**7.1 CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022, por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**7.2. CONDENAR** en costas de esta instancia a la apelante vencida.

---

<sup>55</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3691 del 25 de agosto de 2021, expediente 25754-31-03-001-2014-00078-01. Magistrado Ponente doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

<sup>56</sup> Cfr. *Idem*.

**7.3. DEVOLVER** el expediente a la oficina de origen, previas las constancias del caso.

La Magistrada Sustanciadora fija la suma de \$ 1'500.000.00 como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla  
Magistrada  
Sala 003 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Aida Victoria Lozano Rico  
Magistrada  
Sala 016 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luz Stella Agray Vargas  
Magistrada  
Sala Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3549c9e4d66e95330a7afb10e9507093ed7931985e5c4914aa272023bf9b7cbe**

Documento generado en 09/06/2023 05:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTES	:	LUZ MILA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	:	CORA PILAR RAMÍREZ GÓMEZ
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO
MOTIVO DE ALZADA	:	APELACIÓN SENTENCIA

Se ADMITE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que profirió el 15 de julio de 2022, el Juzgado 47 Civil del Circuito, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, la Secretaría procederá a contabilizar el término de cinco (5) días que el apelante tiene para sustentar su recurso, pues en caso de no hacerlo, se le declarará desierto; del escrito de sustentación que presente el recurrente se correrá traslado a la parte contraria en la forma y términos previstos por el artículo 12, en concordancia con el 9, de la Ley 2213 de 2022.

La sustentación, como su réplica, se remitirán al correo electrónico [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cada parte, si es del caso, acreditará el envío del escrito a su contraparte para los efectos del artículo 3 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley mencionada, lo cual deberá ser tenido en cuenta por la Secretaría.

**Notifíquese,**

  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
Magistrado